



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO II - No. 460

Santafé de Bogotá, D. C., miércoles 15 de diciembre de 1993

EDICION DE 32 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

ACTAS DE PLENARIA

No. 43 de la sesión ordinaria del día martes 14 de diciembre de 1993

Presidencia de los Honorables Senadores: Jorge Ramón Elías Náder
Elías Antonio Matus Torres y Orlando Vásquez Velásquez.

En Santafé de Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993), previa citación, se reunieron en el recinto del Senado de la República, los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

I

Llamado a lista.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder, indica a la Secretaría llamar a lista, y contestan los siguientes honorables Senadores:

Acosta Medina Amílkar David
Albornoz Guerrero Carlos Salvador
Amador Campos Rafael
Angarita Baracaldo Alfonso
Ange! Mejía Juan Guillermo
Araújo Noguera Alvaro
Avendaño Hernández Luis Janil
Barco López Victor Renán
Betancourt de Liska Regina
Blackburn Cortés José
Bogotá Marín Jaime
Bonneth Locarno Pedro Antonio
Bula Hoyos Rodrigo
Burgos Martínez Jaime de Jesús
Bustamante García Everth
Castro Borja Hugo
Cepeda Saravia Efraín José
Cerón Leyton Laureano Antonio
Chávez López Eduardo
Corsi Otálora Carlos Eduardo
Cristo Sahiun Jorge
Cruz Velasco María Isabel
Cuéllar Bastidas Parmenio
Dájer Chadid Gustavo

Díaz Granados Alzamora José Ignacio
Echeverri Coronado Hernán
Echeverri Jiménez Armando
Elías Náder Jorge Ramón
Espinosa Faccio-Lince Carlos
Espinosa Jaramillo Gustavo
García Romero Juan José
Gechem Turbay Jorge Eduardo
Gerlein Echeverría Roberto
Giraldo Hurtado Luis Guillermo
Gómez Hurtado Enrique
Grabe Loewenherz Vera
Guerra de la Espriella José
Henríquez Gallo Jaime
Hernández Aguilera Germán
Hernández Restrepo Jorge Alberto
Iragorri Hormaza Aurelio
Izquierdo de Rodríguez María
Laserna Pinzón Mario
Latorre Gómez Alfonso
Lébolo Castellanos Emilio
Londoño Capurro Luis Fernando
López Cabrales Juan Manuel
Losada Valderrama Ricaurte
Lozano Gaitán Jorge Eliécer
Lozano Osorio Jorge Tadeo
Marín Bernal Rodrigo
Matus Torres Elías Antonio
Melo Guevara Gabriel
Mendoza Ardila Fernando
Montoya Puyana Alberto
Moreno Rojas Samuel
Mosquera Mesa Ricardo
Motta Motta Hernán
Náder Náder Salomón
Name Terán José Antonio
Oliver Moreno Olimpo
Padilla Guzmán Marco T.
Palacio Tamayo Aníbal
Panchano Vallarino Guillermo
Pava Camelo Alvaro
Peláez Gutiérrez Humberto

Pinillos de Ospina Clara
Pizano de Narváez Eduardo
Quirá Guauña Anatolio
Rodríguez de Castellanos Claudia
Rodríguez Vargas Gustavo
Rojas Sarmiento Jorge Alfonso
Ruiz Llano Jaime Eduardo
Salcedo Baldión Félix
Sanín Posada Maristella
Santofimio Botero Alberto
Serrano Gómez Hugo
Sojo Zambrano Raimundo
Sorzano Espinosa Luis Guillermo
Suárez Burgos Hernando
Trujillo García José Renán
Tunubalá Paja Floro Alberto
Turbay Quintero Julio César
Valencia Cossio Fabio
Valencia Jaramillo Jorge
Vargas Suárez Jaime Rodrigo
Vásquez Velásquez Orlando
Vélez Trujillo Luis Guillermo
Victoria Perea Raúl Hernán
Villarreal Ramos Tiberio
Villegas Díaz Daniel
Vives Campo Edgardo
Yepes Alzate Omar

Dejan de asistir con excusa los siguientes honorables Senadores:

Char Abdala Fuad Ricardo
Blum de Barberi Claudia
Rueda Guarín Tito Edmundo
Sánchez Lugo Luis Romilio
Zuluaga Botero Bernardo Gutiérrez

Dejan de asistir sin excusa los siguientes honorables Senadores:

Cubides Olarte Henry
Galvis Hernández Gustavo
Muyuy Jacanamejoy Gabriel
Uribe Vélez Alvaro

Santafé de Bogotá, D. C., 14 de diciembre de 1993

Doctor
PEDRO PUMAREJO
Secretario General
Senado de la República
Presente.

Apreciado doctor:

Por medio de la presente, informo a usted que por motivos de fuerza mayor, no me es posible asistir a la Sesión Plenaria del honorable Senado de la República en el día de hoy. Por lo anterior solicito muy comedidamente excusarme.

Agradezco su amable atención.

Cordialmente,

Bernardo Zuluaga B.
Senador de la República.

Santafé de Bogotá, D. C., 13 de diciembre de 1993

Honorable Senador
JORGE RAMON ELIAS NADER
Presidente Senado de la República
Ciudad.

De la manera más atenta me permito informarle que la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi, no podrá asistir a la sesión convocada para el día 14 de diciembre, ya que será condecorada en Cali con la Orden "El Calima de Oro".

Agradezco a usted se sirva excusar la no asistencia de la Senadora.

Atentamente,

Magdalena Gómez Franco
Asistente Senatorial.

Anexo: Lo anunciado.

c.c.: Doctor Pedro Pumarejo Vega
Secretario General.

Junta Regional de Cultura
Valle del Cauca

Cali, noviembre 24 de 1993

Senadora
CLAUDIA BLUM DE BARBERI
Ciudad.

La Junta Regional de Cultura del Valle, tiene el honor de comunicar a Usted que le ha sido conferida la Orden "El Calima de Oro", al Mérito Cultural. Esta Orden se entrega una vez al año a las personalidades más destacadas de la cultura, que con su labor hayan ennoblecido y promovido el quehacer cultural en nuestra región.

En nombre de todos los vallecaucanos nos permitimos felicitarle e invitarle a la ceremonia oficial de entrega en la Sala Beethoven del Instituto Departamental de Bellas Artes, el día 14 de diciembre a las 7:30 p.m.

Cordialmente,

Olga Cecilia Gómez Botero
Presidente.

Juan Carlos Narváez Reyes.
Director Ejecutivo.

Santafé de Bogotá, D. C., 14 de diciembre de 1993

Señor Doctor
PEDRO PUMAREJO VEGA
Secretario General
Ciudad.

Apreciado señor Secretario:

Por instrucciones del honorable Senador Fuad Char Abdala, ruego a usted se sirva presentar excusa por la no asistencia del Se-

nador a la Sesión Plenaria del día de hoy, por motivos de salud.

Agradeciendo su amable atención, me suscribo,

Cordialmente,

María Consuelo Concha
Asistente Senatorial.

Santafé de Bogotá, D. C., 14 de diciembre de 1993

Doctor
PEDRO PUMAREJO
Honorable Senado de la República
E. S. D.

Por medio de la presente me permito presentar excusas por no asistir a la Plenaria del día de hoy, convocada para las 3:00 p.m.

Compromisos adquiridos con anterioridad me impidieron estar presente.

Cordialmente,

Luis R. Sánchez Lugo.
Senador de la República.

Montería, 6 de diciembre de 1993.

Señor doctor
PEDRO PUMAREJO
Secretario General del Senado
de la República
Capitolio Nacional
Centro
Bogotá, Cund.

Debido a quebrantos de salud, los médicos me han prohibido viajar a la ciudad de Santafé de Bogotá. A usted ruego tomar nota de la presente excusa.

Cordialmente,

Salomón Náder Náder
Senador de la República.

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 4:00 p.m., la Presidencia manifiesta: Abrase la sesión y proceda el Secretario a dar lectura del Orden del Día para la presente reunión.

Por Secretaría se procede a dar lectura del Orden del Día:

ORDEN DEL DIA

para la sesión ordinaria del día martes 14 de diciembre de 1993, a las 4:00 p.m.

I

LLAMADO A LISTA

II

CONSIDERACION Y APROBACION DE LAS ACTAS NUMEROS 38, 39, 40, 41 y 42, CORRESPONDIENTES A LAS SESIONES ORDINARIAS DE LOS DIAS 30 DE NOVIEMBRE Y 1, 2, 6 Y 7 DE DICIEMBRE DE 1993, PUBLICADAS EN LA GACETA DEL CONGRESO, NUMEROS 440, 442, 445, 447 Y ... DE 1993.

III

VOTACION DE PROYECTOS EN SEGUNDO DEBATE

Proyecto de ley número 331 de 1993 Senado. 065 de 1992 Cámara, "por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios". Ponentes para segundo

debate honorables Senadores José Renán Trujillo García. Coordinador Bernardo Zuluaga Botero, Parmenio Cuéllar Bastidas, Rafael Amador Campos, Omar Yepes Alzate y Orlando Vásquez Velásquez. Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la Gaceta número... de 1993. Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 396 de 1993. Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 432 de 1993. Autor: Señor Ministro de Gobierno, doctor Humberto de la Calle Lombana.

IV

LECTURA DE PONENCIAS Y CONSIDERACION DE PROYECTOS EN SEGUNDO DEBATE

Proyecto de ley número 48 de 1993 Senado. 129 de 1992 Cámara, "por la cual se organiza y se determinan las fuentes de financiación de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena". Ponentes para segundo debate: Honorables Senadores José Name Terán, Amílkar David Acosta Medina y Luis Guillermo Sorzano Espinosa. Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la Gaceta número 159 de 1992. Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 441 de 1993. Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 443 de 1993. Autor: Señor Ministro de Gobierno, doctor Humberto de la Calle Lombana.

* * *

Proyecto de ley número 55 de 1993 Senado, "por medio de la cual se aprueba el Tratado Constitutivo de la Confederación de Ministros de Justicia de los países iberoamericanos", suscrito en Madrid el 7 de octubre de 1992". Ponente para segundo debate: Honorable Senador Raúl Hernán Victoria Perea. Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la Gaceta número 308 de 1993. Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 431 de 1993. Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 440 de 1993. Autores: Señora Ministra de Relaciones Exteriores (E.), doctora Wilma Zafra Turbay y señor Ministro de Justicia, doctor Andrés González Díaz.

* * *

Proyecto de ley número 140 de 1993 Senado. 114 de 1993 Cámara, "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 25 años de la fundación del Municipio de Saravena, en el Departamento de Arauca y se concede una autorización". Ponente para segundo debate: Honorable Senador Alberto Montoya Puyana. Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la Gaceta número 360 de 1993. Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 431 de 1993. Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 443 de 1993. Autores: Honorables Representantes Adalberto Jaimes Ochoa y otros.

* * *

Proyecto de ley número 141 de 1993 Senado. 093 de 1993 Cámara, "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 100 años de la fundación del Municipio de Santa Isabel, Departamento del Tolima, rindiéndole homenaje a la comunidad campesina de la región". Ponente para segundo debate: honorable Senador Daniel Villegas Díaz. Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la Gaceta número 277 de 1993. Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 417 de 1993. Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 440 de 1993. Autor: Honorable Representante José Gentil Palacios Urquiza.

* * *

Proyecto de ley número 106 de 1993 Senado, "por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 455 años de la fundación de la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital", y se dictan otras disposiciones. Ponente para segundo debate: Honorable Senador José Blackburn Cortés. Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la Gaceta número 349 de 1993. Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta 419 de 1993. Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 419 de 1993. Autora: Honorable Senadora María Izquierdo de Rodríguez.

Proyecto de ley número 49 de 1993 Senado. 55 de 1993 Cámara, "por medio de la cual se prohíbe el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate: Honorable Senador Everth Bustamante García. Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta* número 60 de 1992. Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta* número ... de 1993. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta* número 419 de 1993. Autor: Honorable Representante Camilo Sánchez Ortega.

* * *

Proyecto de ley número 003 de 1993 Senado, "por la cual se deroga la obligación de constituir patrimonio de familia inembargable sobre los inmuebles calificados como vivienda de interés social por la Ley 9ª de 1989". Ponente para segundo debate: Honorable Senador Carlos Corsi Otálora. Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta* número 251 de 1993. Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta* número 268 de 1993. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta* número 443 de 1993. Autor: Honorable Senador Hernán Echeverri Coronado.

* * *

Proyecto de ley número 32 de 1993 Senado, "por la cual se crea un fondo especial o cuenta para la Fiscalía General de la Nación en el Presupuesto Nacional y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate: Honorable Senador Laureano Cerón Leyton. Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta* número 268 de 1993. Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta* número 419 de 1993. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta* número 443 de 1993. Autor: Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público (E.), doctor Héctor José Cadena Clavijo.

* * *

Proyecto de ley número 81 de 1993 Senado, "por la cual se faculta al Ministro de Obras Públicas y Transporte o Ministro de Transporte para que en nombre y representación de la Nación, efectúe los traspasos de bienes inmuebles de propiedad de la liquidada empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia en liquidación, que a la fecha figuren a su nombre o del extinto Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales". Ponente para segundo debate: Honorable Senador Guillermo Panchano Vallarino. Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta* número ... de 1993. Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta* número ... de 1993. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta* número ... de 1993. Autor: Ministro de Obras Públicas, doctor Jorge Bendeck Olivella.

* * *

Proyecto de ley número 94 de 1993 Senado, "por medio de la cual se excluyen del impuesto sobre las ventas las boletas de entrada a los eventos deportivos". Ponentes para segundo debate: Honorables Senadores Aurelio Irigorri Hormaza y Juan Manuel López Cabrales. Honorables Representantes Rodrigo Garavito Hernández y Fernando Tello. Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta* número 332 de 1993. Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta* número 392 de 1993. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta* número ... de 1993. Autores: Honorable Senador Gabriel Melo Guevara y señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Rudolf Hommes Rodríguez.

V

CITACIONES DIFERENTES A DEBATES
O AUDIENCIAS PREVIAMENTE CONVOCADAS

Proposición número 150.

Los suscritos miembros de la Comisión de Ética solicitan a la Mesa Directiva del honorable Senado de la República, incluir en el orden del día para el próximo martes 14, el informe final de la Comisión Legal de Ética, relacionado con el caso del honorable Senador Félix Salcedo Baldión, el cual fue enviado el 4 de octubre de 1993.

Rafael Amador Campos.

INFORME COMISION DE ETICA, CASO HONORABLE SENADOR FELIX SALCEDO BALDION.

Elección miembro Comisión Legal de Vigilancia y seguimiento al proceso de descentralización y ordenamiento territorial.

Reemplazo honorable Senador Darío Londoño Cardona (q.e.p.d.).

Proposición número 148.

Fijase la fecha del día martes 14 de diciembre, como primer punto del orden del día, para la elección del miembro de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento al proceso de descentralización y ordenamiento territorial del Senado de la República, en reemplazo del Senador Darío Londoño Cardona. De no producirse la elección en la fecha prevista, continuará como primer punto del orden del día de las sesiones siguientes.

**Aurelio Irigorri Hormaza,
José Renán Trujillo García.**

VI

NEGOCIOS SUSTANCIADOS
POR LA PRESIDENCIA

VII

LO QUE PROPONGAN LOS HONORABLES
SENADORES

El Presidente,

JORGE RAMON ELIAS NADER

El Primer Vicepresidente,

ELIAS ANTONIO MATUS TORRES

El Segundo Vicepresidente,

ORLANDO VASQUEZ VELASQUEZ

El Secretario General,

PEDRO PUMAREJO VEGA.

II

Consideración y aprobación de las Actas números 38, 39, 40, 41 y 42, correspondientes a las sesiones ordinarias de los días 30 de noviembre, 1º, 2, 6 y 7 de diciembre de 1993, publicadas en la Gaceta del Congreso números 440, 442, 445, 447 y ... de 1993.

La Presidencia manifiesta que cuando se registre el quórum reglamentario, la plenaria se pronunciará.

III

**Votación de proyectos
en segundo debate.**

Proyecto de ley número 331 de 1993 Senado, 065 de 1992 Cámara, "por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios".

La Presidencia manifiesta que no se encuentra presente el Senador ponente, por tal motivo se aplaza su discusión.

Proyecto de ley número 48 de 1993 Senado, 129 de 1992 Cámara, "por la cual se organizan y se determinan las fuentes de financiación de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena".

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia abre la discusión y cerrada ésta, manifiesta que cuando se re-

gistre el quórum decisorio, la plenaria se pronunciará.

Se abre el segundo debate.

A solicitud del Senador ponente se prescinde de la lectura del articulado, ya que éste se encuentra publicado en la *Gaceta del Congreso*.

La Presidencia abre la discusión del articulado y cerrada ésta, manifiesta que cuando se registre quórum decisorio, la plenaria se pronunciará.

Por Secretaría se da lectura al título del proyecto.

La Presidencia abre la discusión del título leído y cerrada su discusión, manifiesta que cuando se registre el quórum decisorio, la plenaria se pronunciará.

Proyecto de ley número 55 de 1993 Senado, "por medio de la cual se aprueba el 'Tratado Constitutivo de la Confederación de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos', suscrito en Madrid el 7 de octubre de 1992".

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia abre la discusión y cerrada ésta, manifiesta que cuando se registre el quórum decisorio, la plenaria se pronunciará.

Se abre el segundo debate.

A solicitud del Senador ponente, se prescinde de la lectura del articulado, ya que éste se encuentra publicado en la *Gaceta del Congreso*.

La Presidencia abre la discusión del articulado y cerrada ésta, manifiesta que cuando se registre el quórum decisorio, la plenaria se pronunciará.

Por Secretaría se da lectura al título del proyecto.

La Presidencia abre la discusión del título leído y cerrada su discusión, manifiesta que cuando se registre el quórum decisorio, la plenaria se pronunciará.

Proyecto de ley número 140 de 1993 Senado, 114 de 1993 Cámara, "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 25 años de la fundación del Municipio de Saravena, en el Departamento de Arauca y concede una autorización".

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia abre la discusión y cerrada ésta, manifiesta que cuando se registre el quórum reglamentario, la plenaria se pronunciará.

Se abre el segundo debate.

A solicitud del Senador ponente, se prescinde de la lectura del articulado, ya que éste se encuentra publicado en la *Gaceta del Congreso*.

La Presidencia abre la discusión del articulado y cerrada ésta, manifiesta que cuando se registre el quórum decisorio, la plenaria se pronunciará.

Por Secretaría se da lectura al título del proyecto.

La Presidencia abre la discusión del título leído y cerrada su discusión, manifiesta que cuando se registre el quórum decisorio, la plenaria se pronunciará.

Proyecto de ley número 141 de 1993 Senado, 003 de 1993 Cámara, "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 100 años de la fundación del Municipio de Santa Isabel, Departamento del Tolima, rindiéndole homenaje a la comunidad campesina de la región".

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia abre la discusión de la proposición y cerrada ésta, manifiesta que cuando se registre el quórum decisorio, la plenaria se pronunciará.

Se abre el segundo debate.

A solicitud del Senador ponente, se prescinde de la lectura del articulado, ya que éste se encuentra publicado en la **Gaceta del Congreso**.

La Presidencia abre la discusión del articulado y cerrada ésta, manifiesta que cuando se registre el quórum reglamentario, la plenaria se pronunciará.

Proyecto de ley número 106 de 1993 Senado, "por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 455 años de la fundación de la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones".

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia abre la discusión de la proposición y cerrada ésta, manifiesta que cuando se registre el quórum reglamentario, la plenaria se pronunciará.

Se abre el segundo debate.

La Presidencia abre la discusión del articulado, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez.

Palabras del honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez, quien manifiesta:

Senadores, yo nací en Bogotá y vivo en Bogotá y por eso veo con gran interés el propósito que anima a los señores Senadores especialmente al senador José Blackburn, que presenta a consideración del Congreso, un proyecto de ley por medio de la cual, se celebra el aniversario los 455 años de fundación de Bogotá; yo quiero decirles señores Senadores, aquí presentes, Senador Salomón Nader usted que viene del Departamento de Córdoba, Senador Hernández del Departamento del Meta, Senador Elías Matus de Arauca, tantos Senadores que hay aquí presentes que hacen parte de la provincia colombiana y que les ha tocado ver el esfuerzo que tiene que hacer la Nación para construir una serie

de aeropuertos en su zona, yo les pido el favor que me paren mucha atención con este tema porque en este proyecto de ley de Bogotá, se le está entregando a la ciudad de Bogotá el Aeropuerto Eldorado con la totalidad de sus ingresos.

Les quiero decir, señores Senadores que en Colombia hay cuatro aeropuertos que producen una renta positiva, todos los demás aeropuertos con la tasa aeroportuaria están perdiendo plata en el país; entonces si ustedes aceptan y lo digo, me duele mucho como bogotano tener que decir esto, pero regalarle el Aeropuerto Eldorado a la ciudad de Bogotá puede traer unas consecuencias inmensas sobre el tráfico y sobre la posibilidad de que municipios de Colombia, capitales de departamentos, no vayan a poder tener los recursos para poder sostener los aeropuertos.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas.

Senador Pizano, yo creo que el tema que usted está trayendo es una gran importancia porque todos estamos siendo testigos del caos que hay en Bogotá, el Aeropuerto en este momento está funcionando bien, y qué tal convertirlo como el problema de EDIS, o cualquiera de las entidades de Bogotá, es que da pena, da vergüenza a quienes hacemos política en Bogotá, pero nos va tocar importar la gente de Córdoba, la gente de Medellín, o la gente de otras partes para que nos enseñen a vivir con un mínimo de orden, entonces el argumento suyo es supremamente válido, el Distrito está en un desorden administrativo de tal tamaño que sería un despropósito del Senado de la República, como usted lo acaba de anotar entregar el Aeropuerto Eldorado a la ciudad de Bogotá.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez.

Mire señor Presidente, verdaderamente me da pena con el compañero Senador que hizo la ponencia de este proyecto pero yo sí tengo que actuar con responsabilidad de esto, de entregarse el aeropuerto de Bogotá, los otros 42 aeropuertos de la Aeronáutica Civil.

Hay 42 aeropuertos que son deficitarios entre ellos los de la cabecera de su departamento, el aeropuerto de Montería, estaríamos poniendo en grave riesgo el mantenimiento de aeropuertos como Manizales, Córdoba, el aeropuerto en Rionegro en Antioquia, es un aeropuerto totalmente deficitario y necesitamos sostener esos aeropuertos lo bueno tiene que cargar con lo malo indudablemente mientras logramos una equivalencia, lo segundo.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Senador Pizano yo desearía que ustedes, además se refiriera al criterio que tiene sobre otros dos puntos del proyecto, fuera que ha anotado respecto a la sesión del aeropuerto, es el de la sesión de los corredores que debería hacer ferrovías, esas sesiones de bienes del Estado o de entidades estatales, equivalen a auxilios o apropiaciones, eso es un gasto así lo dijo la Corte la Sala Constitucional de la Corte, refiriéndose a proyecto que tramitamos en el Senado similares a ese, para declarar en esos casos la inexequibilidad, si bien es cierto que la Reforma Constitucional de 1991, nos dio, nos devolvió la iniciativa del gasto sin embargo, se mantienen las limitaciones para incorporar ese gasto al presupuesto, por que ahí si requiere la conformidad del Ministro de Hacienda, es de advertir que nosotros en la ley del reglamento o sea en la Ley 5ª, si mal no estoy en el artículo 163 dispusimos que todo proyecto que im-

plicara gasto requería la conformidad del Ministro de Hacienda y él sabe bien que ahí hay como una especie de cortapiza que establecimos en el Congreso en esa ley pero que realmente la Constitución, devolvió esa iniciativa al efecto debo recordar que fue precisamente con ponencia del doctor Yepes Arcila, actual miembro del Consejo Superior de la Judicatura, es el autor de la ponencia con respecto a la iniciativa del gasto e incluso una ponencia donde dice: Hay que acabar con los auxilios y habló y utilizó el verbo trepar para referirse a los auxilios y en esa misma ponencia nos devuelve la iniciativa pero tal como está nos devuelve la iniciativa para incorporar al texto constitucional, la norma como está concebida en el artículo 154, pero aquí al establecer esa cesión de esos terrenos, ni más ni menos se dispone de bienes del Estado, es como si se dispusiera de dinero es un punto y el otro que me llama la atención es que condona la deuda que contrajo el Distrito la deuda que contrajo no, la deuda que pagó la Nación, como garante de una deuda del Distrito, con ocasión de la compra de los trolés, o sea que como la Nación era deudora solidaria para no caer dentro de las cláusulas de la llamada Crosdy Fol, que las debe conocer muy bien el Senador Pizano, tuvo que pagar ese crédito de los buses y el Distrito no le ha reintegrado eso siempre es motivo de controversias en la Comisión de Crédito Público, oigase bien, el tema lo conoce bien el Senador Gustavo Rodríguez, porque fue miembro de esa Comisión de Crédito Público, cuando Bogotá va a buscar la garantía de la Nación siempre encuentra el argumento de que tiene esa deuda insoluble de suerte que no es bueno para el Distrito que le condonen esa deuda por el antecedente y además porque eso origina un antecedente para los demás municipios, que tiene deudas garantizadas por la Nación las mismas razones que existen para este proyecto van a llegar mañana o pasado mañana otras ciudades capitales, yo no diría que tan importantes como el Distrito, pero de todas maneras, megalópolis colombianas que van a buscar condonaciones con el mismo argumento porque donde existen los mismos hechos, existen el mismo derecho, eso quiero observárselo, no es que yo me vaya aquí a oponer como para rasgarme las vestiduras contra el proyecto, quiero llamar la atención sobre los antecedentes que origina ese texto.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez.

Muchas gracias señor Presidente, y creo que sus palabras son muy bien venidas Senador Renán Barco, su experiencia en la Comisión Económica en el manejo de la deuda pública colombiana, endeudamiento que ha tenido o que tiene la Nación para con los municipios y ese caso específico de los trolés que ha sido uno de los problemas de Bogotá, por física irresponsabilidad del manejo de esa deuda del Distrito con la capital, no es un tema que podamos ignorar de ninguna forma, lo segundo señor Presidente, y hay un artículo que es el artículo 3º que donde lo vean mis colegas de la Comisión Tercera del Senado, en que se dice así abiertamente: Autorízase al Gobierno Nacional para otorgar exenciones al impuesto sobre las rentas y facilidades arancelarias y crediticias, etc., yo les quiero recordar que esa facultad del manejo tributario es una cosa indelegable de acuerdo a la Constitución Nacional y el Congreso Nacional no puede delegar la posibilidad de que se den exenciones a sectores económicos específicos de ninguna forma, estaríamos afectando las finanzas públicas no solamente ese artículo es absolutamente inconstitucional sino que la iniciativa en la exención o en la rebaja de rentas del Presupuesto Nacional es de competencia exclusiva o de iniciativa exclusiva del señor Mi-

nistro de Hacienda y meternos dentro de eso sería un problema.

La Presidencia manifiesta:

Además, señor Senador son facultades que no se han pedido por el Gobierno Nacional y no se puede dar motus propius.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez.

De acuerdo señor Presidente en conclusión, señores Senadores yo solicitaría lo siguiente para que tome atenta nota el señor Secretario:

Primero que se retire el artículo 5º del proyecto de ley del proyecto número 106 del 93, que es el que establece la obligación a la Aeronáutica Civil para que se entregue el Aeropuerto Eldorado.

Segundo, el Senador Víctor Renán Barco en el artículo 8º, tiene una serie de observaciones sobre el manejo de la deuda que tiene el Distrito para con la Nación en la adquisición de una flota de trolebuses, si lo interpreto Senador Barco usted solicitaría que ese artículo también sea retirado del proyecto, le ruego el favor si no está de acuerdo que me corrija y

Tercero. El artículo 3º pues, es abiertamente inconstitucional en el sentido que no podamos otorgar extensiones ni facultades al Gobierno para que maneje este tema, en relación al artículo de Ferrovías, yo entiendo el espíritu de los señores, del señor ponente y del señor autor de este proyecto, en el sentido de que las carrileras que atraviesan el Distrito Capital eventualmente puedan ser utilizadas para un sistema de transporte masivo, mi propuesta sería para no pecar con los bienes de la Nación, es que el Ministerio de Transportes tenga la obligación de eventualmente facilitar, de coordinar con las entidades distritales el manejo de un sistema de transporte masivo y que si para ese efecto se requiere las carrileras pues que éstas puedan ser utilizadas, pero que obligatoriamente tenga que existir una coordinación con el Ministerio de Transporte, Senadora María Izquierdo todos los productos o no todos, pero la gran parte de los productos que salen del Municipio de Belencito, de la fábrica de Bavaria están canalizándose a través de carretera que viene desde Boyacá, entra a mi Departamento de Cundinamarca hasta La Caro y son transitados hacia el sur en asocio con el carbón que viene de las minas de Cucunubá y de Lenguaque, cercanos a Ubaté, a través de esas carrileras para ser conducidas hacia el occidente colombiano y si nos ponemos a regalar lo que no es nuestro y lo que eventualmente podría generar un problema de comunicación para sacar esos bienes del Departamento de Boyacá, pues no estaríamos facilitando el problema de transporte de este país sino más bien poniendo una serie de trabas hacia eso, Senador yo no quiero, de ninguna forma irrespetar su autoridad, usted ha dicho que no conceda más interpelaciones, el Senador Samuel Moreno que hace parte de la Subcomisión de Seguridad Aérea conoce bastante a fondo el tema aéreo, yo le rogaría que le dé el uso de la palabra y me parece que puede ser importante; yo por parte renuncio a la palabra y le agradezco su amabilidad por lo que me he demorado en el uso de la palabra y le agradezco al señor Secretario, tomar en consideración las propuestas que estoy haciendo verbalmente se las haré por escrito para que sean consideradas.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Regina Betancourt de Liska.

Palabras de la honorable Senadora Regina Betancourt de Liska:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra la honorable Senadora Regina Betancourt de Liska, quien deja la siguiente constancia:

Señor Presidente, muchas gracias, hoy que se celebran los 455 años de la ciudad de Huecota, pues yo he lamentado muchísimo que tengamos 455 años y no le tengamos una buena condecoración al señor Alcalde porque yo creo que el peor regalo que le pudieron hacer a Bogotá, fue haberle colocado al señor Castro y si estoy pidiendo una proposición: El Senado de la República, en uso de las atribuciones que le confiere la ley decreta:

Artículo 1º Créase la orden Collar de la Basura.

Artículo 2º Créase la condecoración Medalla de los Huecos, la Inseguridad, la Indigencia y los Trancones.

Artículo 3º Impóngase las anteriores condecoraciones al señor doctor Jaime Castro Castro, Alcalde Mayor de la ciudad de Huecota, D. C., dado el 14 de diciembre de 1993 en la ciudad de Huecota, porque ahora, ya los huequitos nos sirven como angares, para nuestros aviones y también espero que haya un huequito muy bueno para mi escoba, que la voy a colocar porque es una vergüenza en una ciudad tan extremadamente linda y que sea tan extremadamente sucia como lo está esta ciudad, es vergonzoso que ni el Alcalde, ni nadie haya hecho nada y que todavía él siga por las calles de Huecota diciendo que sí está trabajando como Alcalde, yo creo, señor Presidente que esta proposición la debe poner en consideración. Muchas gracias.

Constancia.

Proposición.

El Senado de la República, en uso de las atribuciones que le confiere la ley,

DECRETA:

Artículo 1º Créase la orden "Collar de la Basura".

Artículo 2º Créase la Condecoración "Medalla de los Huecos, la Inseguridad, la Indigencia y los Trancones".

Artículo 3º Impóngase las anteriores condecoraciones al señor doctor Jaime Castro Castro, Alcalde Mayor de la ciudad de Huecota, D. C.

Dado el 14 de diciembre de 1993, en la ciudad de Huecota.

Atentamente,

Regina B. de Liska
Senadora de la República
Candidata a la Presidencia.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora María Izquierdo de Rodríguez.

Palabras de la honorable Senadora María Izquierdo de Rodríguez:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra la honorable Senadora María Izquierdo de Rodríguez:

Señor Presidente y honorables Senadores, para pedirle el gran favor señor Presidente, que haciendo la excepción que el doctor Pizano está pidiendo, se vote el proyecto sin el artículo 5º sin el artículo 8º porque yo misma como autora no estuve de acuerdo con esos artículos, yo tuve con el doctor José Blackburn una discusión sobre ello, porque

me daba miedo que la buena voluntad que el Gobierno Nacional con algunos Senadores de la capital, diría yo que en su totalidad se viera empañado por estos artículos conflictivos, la realidad es una forma del Gobierno Nacional a través del Congreso de la República de lograr hacer algo por Bogotá que no lo ha hecho en mucho tiempo, aquí venimos todos a Bogotá hablamos de la problemática, criticamos el mal alcalde que hay, pero no lo hemos dotado de las herramientas, el Congreso no ha podido ponerse al día después de que no pudimos discutir siquiera el estatuto de Bogotá que fue sacado por decreto ley, entonces se nos ocurrió hace 1 año a un grupo de Senadores y Representantes a la Cámara, pedirle al Presidente de la República y al señor Ministro Hommes estudiáramos este proyecto, el proyecto original no incluía doctor Pizano lo del aeropuerto El Dorado, el proyecto original no incluía el artículo que el doctor Víctor Renán Barco no está de acuerdo.

Por ello yo les pediría a ustedes, con el ánimo que tiene este Congreso de ayudar a Bogotá, que votemos el proyecto sin esos dos artículos conflictivos. Y que hagamos de este proyecto la posibilidad de sacar de este caos que se ha convertido Bogotá, en una situación vergonzosa como lo decía la Senadora Regina, y es primera vez que coincido con ella, es vergonzoso como está Bogotá, es vergonzoso como está nuestra capital, para turistas, para propios y para extraños. Esto parece una ciudad, bombardeada por la basura, por la desorganización administrativa, por la falta de obras sociales.

El Ministro de Hacienda me firmó las obras sociales de Bogotá, avaluadas en 39.000 mil millones a cuatro años, unas obras de inversión social para Bogotá, que este Senado logre que haya una inversión hacia Bogotá, que no nos digan qué hemos hecho por Bogotá, todo el Senado se que está de acuerdo conmigo en ayudarle a Bogotá, todo el Senado en ponernos al día en las obras sociales con esta importante urbe. Que como lo dice el libro megatendencias 2.000, será motivos de grandes levantamientos populares si los legisladores con mirada de futuro no logran una importante inversión social. Este proyecto nació, de un proyecto similar de la ciudad de México en México no solamente por el terremoto sino por el problema social existente, se logró que el distrito de ciudad de México, lograra de las rentas de la Nación directamente una participación. Aquí no fuimos hasta allá, aquí sencillamente señores, honorables Senadores quisimos colocar una serie de obras sociales en general, sin discriminar estas obras para hacer que el Senado y el Congreso Nacional, en sí se sumara a la preocupación existente por Bogotá. Estoy de acuerdo doctor Pizano, en el retiro de esos artículos y que de una vez por todas el Congreso de la República, se asocie a la problemática capitalina, que no nos digan que los culpables somos los políticos, sino que saquemos esta ley y nos pongamos al día con la ciudad capital, con esta ayuda tardía del Gobierno del Presidente Gaviria, pero importante para el próximo alcalde que llegue a Bogotá. Entonces yo creo que ya con esas modificaciones el proyecto podría enrumbarse para su votación.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Samuel Moreno Rojas:

Gracias señor Presidente, la verdad es que este artículo quinto, que se pretende incluir en este proyecto de ley 106, no es un mico sino es un orangután, y es un orangután precisamente porque el Congreso de la República, está a punto de aprobar la ley que crea el Ministerio de Transporte, donde se le entrega a las entidades territoriales la administración de sus aeropuertos pero desde ningún punto de vista la utilización de sus ingresos y a parte de eso el artículo 52, de lo que va a ser la ley

que crea el Ministerio de Transporte crea, los Consejos Regionales Aeroportuarios con participación de los entes territoriales como del sector privado, precisamente para velar por la buena administración de los aeródromos en el país, y yo, quiero decirles a los honorables Senadores que el Aeropuerto Internacional Eldorado generó ingresos en 1992 por cerca de treinta y dos mil millones de pesos lo que constituye un poco más del 50% de los ingresos del Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil, si nosotros entregamos a través de este orangután contemplado en este proyecto de ley, el aeropuerto a la administración de Bogotá, solamente los aeropuertos de Barranquilla y del aeropuerto de Cali serían de una manera operativa rentables poniendo prácticamente en peligro la supervivencia económica y financiera de los demás aeropuertos del país, y el aeropuerto de Medellín significa sin duda alguna que no es rentable operativamente por el alto índice de endeudamiento y la alta deuda que ha contraído con entidades nacionales e internacionales; y, si nosotros proyectamos los ingresos del Aeropuerto Internacional Eldorado, estamos hablando de que en 1993 vamos a recibir por concepto de ingresos cerca de 40 mil millones de pesos que sin duda alguna también significan más de la mitad de los ingresos, además la Aeronáutica Civil ha decidido también construir la 2ª pista o la pista paralela a este aeropuerto, lo cual constituye sin duda alguna un incremento en los estados financieros de dicha entidad, y la verdad es que desde ningún punto de vista el Senado de la República puede aprobar este artículo porque eso sería condenar a los 70 aeropuertos del país que en estos momentos están dependiendo de la Aeronáutica Civil a desaparecer de sus mapas territoriales; en ese sentido me uno a las diferentes proposiciones que se han hecho aquí para que se elimine del texto de manera definitiva este artículo sobre la base precisamente de que de los ingresos que genera el Aeropuerto Eldorado subsisten 70 aeropuertos ubicados en los 4 puntos cardinales de nuestra geografía nacional, esto es un exabrupto lo que se quiere hacer con 70 aeropuertos del país y desde ningún punto de vista y por eso les pido a mis honorables colegas del Senado de la República que provienen de diferentes partes de Colombia que desde ningún punto de vista aprobemos este artículo que va contra el progreso y el desarrollo de la inmensa cantidad de las regiones de nuestra patria.

Muchas gracias señor Presidente.

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum decisorio.

La Presidencia manifiesta que ya que se ha registrado quórum decisorio, se procederá a aprobar aquellos proyectos sobre los cuales ya se cerró su discusión.

Proyecto de ley número 48 de 1993 Senado, 129 de 1992 Cámara, “por la cual se organiza y se determinan la fuente de financiación de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena”.

La Presidencia somete a votación la proposición con que termina el informe del proyecto, y cerrada ésta, el Senado le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate.

La Presidencia pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto?, y ésta responde afirmativamente por unanimidad.

Por Secretaría se da lectura nuevamente al título del proyecto, y la Presidencia pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?, y éstos responden afirmativamente.

La Presidencia pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto?, y ésta responde afirmativamente por unanimidad.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia, pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República?, y éstos responden afirmativamente por unanimidad.

Proyecto de ley número 55 de 1993 Senado, “por medio de la cual se aprueba el ‘Tratado Constitutivo de la Confederación de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos’ suscrito en Madrid el 7 de octubre de 1992”.

La Presidencia somete a votación la proposición con que termina el informe del proyecto y cerrada ésta, el Senado le imparte su aprobación por unanimidad.

Se abre el segundo debate.

La Presidencia pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto?, y ésta responde afirmativamente por unanimidad.

Por Secretaría se da lectura nuevamente al título del proyecto y la Presidencia pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?, y éstos responden afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República?, y éstos responden afirmativamente por unanimidad.

Proyecto de ley número 140 de 1993 Senado, 114 de 1993 Cámara, “por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 25 años de la fundación del Municipio de Saravena, en el Departamento de Arauca y se concede una autorización”.

La Presidencia somete a votación la proposición con que termina el informe del proyecto, y cerrada ésta, el Senado le imparte su aprobación por unanimidad.

Se abre el segundo debate.

La Presidencia pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto?, y ésta responde afirmativamente por unanimidad.

Por Secretaría se da lectura nuevamente al título del proyecto y la Presidencia, pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?, y éstos responden afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia, pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República?, y éstos responden afirmativamente por unanimidad.

Proyecto de ley número 141 de 1993 Senado, 03 de 1993 Cámara, “por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 100 años de la fundación del Municipio de Santa Isabel, Departamento del Tolima, rindiéndole homenaje a la comunidad campesina de la región”.

La Presidencia somete a votación la proposición con que termina el informe del proyecto y cerrada ésta, el Senado le imparte su aprobación por unanimidad.

Se abre el segundo debate:

La Presidencia pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto?, y ésta responde afirmativamente por unanimidad.

Por Secretaría se da lectura nuevamente al título del proyecto y la Presidencia pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?, y éstos responden afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia, pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República?, y éstos responden afirmativamente por unanimidad.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Aníbal Palacio Tamayo.

Palabras del honorable Senador Aníbal Palacio Tamayo:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Aníbal Palacio Tamayo, quien manifiesta:

Gracias señor Presidente, me parece muy lamentable, que antes de finalizar el presente periodo legislativo, se presenten hechos que dejan claramente en entredicho el papel del Congreso y de los Congresistas; yo quiero llamar la atención, honorables Senadores sobre actitudes que como las ocurridas en la ciudad de Cali el pasado viernes en donde a las tres de la mañana le fue allanada la casa por unidades de la Fiscalía al Representante a la Cámara Jaime Perea, reteniéndolo durante más de 5 horas, muestran que realmente sigue el maltrato al Congreso de la República, no solamente por parte de diferentes sectores sino en este caso también desafortunadamente por unidades de la Rama Jurisdiccional, la dignidad de los Representantes y de los Senadores y de los Congresistas porque esto ocurrió con Jaime Perea. Pero puede ocurrir con cualquier Senador o Representante, amerita honorables Senadores, que nosotros sentemos la voz de protesta frente a este tipo de atropellos, hemos o estamos a punto de culminar un año en donde el Congreso de la República a pesar de las dificultades y de los problemas ha tratado de cumplir con su deber y creo que es una obligación antes de proceder arbitrariamente por parte de estos organismos encargados de cumplir con la justicia certificar investigar mejor qué acciones son las que van a realizar sobre ciudadanos cuyo único, cuya única falta ha sido precisamente trabajar en bien del país; yo creo que el Representante Jaime Perea, ha cumplido una labor meritoria, él fue miembro de la comisión nombrada por la Cámara de Representantes, para reestructurar la Policía Nacional y cumplió un importante labor en este sentido, luego no hay ninguna justificación honorables Senadores para que a estas alturas se venga a proceder con una persona que le ha aportado a la paz del país, yo le pido a la Mesa Directiva, que en el momento oportuno, cuando haya el quórum decisorio, entonces le pido al señor Secretario que lea una proposición que no suscita discusión y ha sido respaldada por numerosos Senadores para que sea sometida como una muestra de rechazo del Senado de

la República a este tipo de actitudes de la Fiscalía, porque me parece que hay que proceder con más prudencia cuando se trate de allanar la casa no solamente de cualquier ciudadano, sino de un Congresista de la República, nosotros estamos aquí exaltados por el voto popular y creemos que merecemos respeto de cualquier autoridad en este país, yo le pido señor Presidente, entonces que se lea la proposición y sea sometida y sea aprobada.

Por Secretaría se da lectura a la proposición.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición presentada por el honorable Senador Aníbal Palacio Tamayo, y ésta le imparte su aprobación.

Proposición número 158

El Senado de la República rechaza el allanamiento de que fue objeto la residencia del honorable Representante Jaime Perea Ramos, el pasado viernes y reclama del señor Fiscal General de la Nación, una explicación sobre los hechos ocurridos.

Eduardo Chávez López, Aníbal Palacio Tamayo, Alvaro Pava Camelo, Elías Antonio Matus Torres, Everth Bustamante García, Jorge Ramón Elías Náder. Siguen firmas ilegibles.

Santafé de Bogotá, D. C., diciembre 14 de 1993.

Proyecto de ley número 49 de 1993 Senado. 55 de 1993 Cámara, "por medio de la cual se prohíbe el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad y se dictan otras disposiciones".

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe. Leída ésta la Presidencia la somete a consideración de la plenaria y cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate.

Por Secretaría se da lectura al articulado del proyecto.

La Presidencia abre la discusión del articulado, y solicita a la Secretaría dar lectura al artículo presentado por los Senadores Everth Bustamante García y Víctor Renán Barco López.

Por Secretaría se da lectura al artículo:

Dice el artículo que propone el Senador Everth Bustamante y Víctor Renán Barco, para la aplicación de la presente ley, en ningún caso el menor infractor será detenido sino citado mediante boleta para que dentro de las 48 horas siguientes comparezca ante el defensor de familia o quien haga sus veces en compañía de sus padres o acudientes y el Personero Municipal o su delegado. Parágrafo sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes cualquier abuso de la autoridad policial cometido en contra del menor será sancionado por el comisionado nacional para la Policía o su delegado con la destitución inmediata de irresponsable o responsable, está leído el artículo.

La Presidencia cierra la discusión del articulado con la modificación leída, y pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con la modificación propuesta?, y ésta responde afirmativamente por unanimidad.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto, y leído éste, pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?, y éstos responden afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia, pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República?, y éstos responden afirmativamente por unanimidad.

Proyecto de Ley número 003 de 1993 Senado, "por la cual se deroga la obligación de constituir patrimonio de familia inembargable sobre los inmuebles calificados como vivienda de interés social por la Ley 9ª de 1989".

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe. Leída ésta, la Presidencia la somete a consideración, y cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate.

Por Secretaría se da lectura al articulado del proyecto. La Presidencia abre la discusión del articulado, y cerrada ésta, pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto?, y ésta responde afirmativamente por unanimidad.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto, y leído éste, pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?, y éstos responden afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia, pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República?, y éstos responden afirmativamente por unanimidad.

Proyecto de ley número 32 de 1993 Senado, "por la cual se crea un Fondo Especial o cuenta para la Fiscalía General de la Nación en el Presupuesto Nacional y se dictan otras disposiciones".

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe. Leída ésta la Presidencia la somete a consideración de la plenaria y cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate.

Por Secretaría se da lectura al articulado del proyecto.

La Presidencia abre la discusión del articulado, y cerrada ésta, pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto?, y ésta responde afirmativamente por unanimidad.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto, y leído éste, pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?, y éstos responden afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia,

pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República?, y éstos responden afirmativamente por unanimidad.

Proyecto de ley número 81 de 1993 Senado, "por la cual se faculta al Ministro de Obras Públicas y Transporte o Ministro de Transporte para que en nombre y representación de la Nación, efectúe los trasposos de bienes inmuebles de propiedad de la liquidada Empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia en Liquidación, que a la fecha figuren a su nombre o del extinto Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales".

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe. Leída ésta, la Presidencia la somete a consideración de la plenaria y cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate.

A solicitud del Senador ponente, la Presidencia pregunta si acepta la plenaria que se prescinda de la lectura del articulado, y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia abre la discusión del articulado, y cerrada ésta, pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto?, y ésta responde afirmativamente por unanimidad.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto, y leído éste, pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?, y éstos responden afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia, pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República?, y éstos responden afirmativamente por unanimidad.

Proyecto de ley número 94 de 1993 Senado. "por medio de la cual se excluyen del Impuesto Sobre las Ventas las boletas de entrada a los eventos deportivos".

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe. Leída ésta, la Presidencia la somete a consideración de la plenaria y cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate.

A solicitud del Senador ponente, la Presidencia pregunta a la plenaria si acepta que se prescinda de la lectura del articulado, ya que éste se encuentra publicado en la **Gaceta**, y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia abre la discusión del articulado, y cerrada ésta, pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto?, y ésta responde afirmativamente por unanimidad.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto, y leído éste, pregunta: ¿Aprueban los miembros

de la Corporación el título leído?, y éstos responden afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia, pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República?, y éstos responden afirmativamente por unanimidad.

Por Secretaría se da lectura al informe de conciliación presentado por las Comisiones designadas por los Presidentes de la honorable Cámara de Representantes y el honorable Senado de la República, respecto al **Proyecto de ley número 280 de 1993 Senado, 334 de 1993 Cámara**, "Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero".

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe leído, y cerrada su discusión, pregunta: ¿Adopta la plenaria el informe propuesto?, y ésta responde afirmativamente por unanimidad.

A continuación la Presidencia, pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el informe aprobado haga parte de la ley?, y éstos responden afirmativamente:

Santafé de Bogotá, D. C., diciembre 13 de 1993.

INFORME DE LA COMISION CONCILIADORA SOBRE EL PROYECTO DE LEY GENERAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PESQUERO

Los suscritos Senadores y Representantes, designados por ambas Cámaras para conformar la Comisión Conciliadora sobre el proyecto de **Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero**, manifestamos:

1. Los ponentes Senadores aceptamos las modificaciones y adiciones introducidas en los debates reglamentarios de la Cámara de Representantes.

2. El texto definitivo del proyecto de ley es el aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes, con las siguientes aclaraciones:

a) El artículo 11, quedará así:

Artículo 11. "De los recursos que le correspondan a la Nación provenientes de la explotación de recursos naturales no renovables, el Gobierno destinará prioritariamente recursos suficientes para la reactivación y el desarrollo sostenido del sector agropecuario y pesquero".

b) El párrafo del artículo 12, quedará así:

Parágrafo. "En la expedición de las normas que regulan la actividad crediticia, el Gobierno Nacional y el Banco de la República deberán garantizar que, durante 1994 y 1995, las tasas de interés del crédito de fomento agropecuario y de los títulos de Finagro no superen las vigentes el 31 de octubre de 1993. Para años posteriores, deberán garantizar un suministro adecuado de crédito al sector, a tasas de interés inferiores a las del crédito comercial ordinario".

c) Al artículo 13 se le adiciona un párrafo aclaratorio:

Parágrafo segundo. "Cuando la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario determine la ocurrencia de una situación económica crítica, conforme a lo señalado por la Ley 34 de 1993, Finagro podrá redescantar créditos otorgados por los intermediarios financieros en cuyo destino se contemple:

— La refinanciación de préstamos originalmente otorgados con recursos propios de los intermediarios financieros, y/o

— La cancelación de pasivos originados en créditos de proveedores otorgados a organi-

zaciones de producción y/o comercialización constituidas por productores primarios.

Dichos redescuentos deberán formar parte de un proyecto de crédito que en su conjunto sea económica y financieramente viable. Además, deberá evidenciarse la dificultad de atender las obligaciones originales debido a la ocurrencia de las causales invocadas para la declaratoria de la situación económica crítica".

d) El párrafo cuarto del artículo 17, quedará así:

Parágrafo cuarto. "Prorrógase hasta el 30 de junio de 1994 el plazo consagrado en el numeral 4 del artículo tercero de la Ley 34 de 1993, para que puedan acogerse a los beneficios de la citada ley aquellos productores que no califiquen dentro de las condiciones del presente artículo, y que tuvieren obligaciones contraídas entre el 15 de septiembre de 1992 y el 1º de septiembre de 1993. A partir del 1º de febrero de 1994, estos beneficios sólo se otorgarán si las correspondientes solicitudes de refinanciación se presentan ante las entidades financieras antes del vencimiento del respectivo crédito".

e) Al artículo 17 se le adiciona un párrafo aclaratorio.

Parágrafo quinto. "Para efectos de lo establecido en este artículo, el Presidente de Finagro, entidad administradora del Fondo Agropecuario de Garantías FAG, podrá delegar en otros empleados de Finagro la función de expedición de los Certificados de Garantía del FAG. Igualmente, Finagro podrá contratar con terceros la ejecución integral de las funciones derivadas de las disposiciones contenidas en este artículo".

f) En el artículo 33 se adiciona al inciso segundo lo siguiente:

"(...); dicho voto favorable no implica obligaciones a cargo del Presupuesto General de la Nación por estos conceptos".

g) El artículo 56, quedará así:

Artículo 56. "En la regulación sobre retención en la fuente sobre transacciones de productos de origen agropecuario y pesquero, el Gobierno Nacional propenderá para que aquellas que se realicen a través de Bolsas de Productos Agropecuarios legalmente constituidas queden exentas de dicha retención".

h) Al artículo 61 se le adiciona un párrafo aclaratorio:

Parágrafo. "En aquellos municipios en donde exista una instancia de participación ciudadana que permita el cumplimiento de los propósitos de que trata el presente artículo, no será necesaria la creación del Consejo Municipal de Desarrollo Rural".

i) El numeral tercero del artículo 98, quedará así:

"3. Con el propósito de frenar el deterioro que viene experimentando el sector tabacalero, revisar el régimen tributario aplicable a los cigarrillos, crear un Fondo de Compensación para neutralizar los efectos que tal revisión tenga sobre los ingresos de los Departamentos, y realizar las apropiaciones necesarias para efectuar las debidas transferencias al referido Fondo de Compensación; el texto de los decretos que se expidan con la finalidad indicada en este ordinal deberá contar con concepto favorable de la Comisión de Asuntos Fiscales y Tributarios designada por la Conferencia de Gobernadores; por el término de seis meses".

3. Conclusión.

Por las anteriores consideraciones nos permitimos rendir informe favorable a la Conciliación efectuada al Proyecto de Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.

Honorable Senador **José Raimundo Sojo Zambrano**. Honorable Representante **Germán Huertas Combariza**. Honorable Senador **Rodrigo Marín Bernal**. Honorable Representante **Franco Salazar Buchelli**. Honorable Senador **José Name Terán**. Honorable Representante **Alfonso Mattos Barrero**.

Por Secretaría se da lectura al informe de conciliación presentado por las Comisiones designadas por los Presidentes de la honorable Cámara de Representantes y el honorable Senado, respecto al **Proyecto de ley número 38 de 1993 Senado, 274 de 1993 Cámara**, "por la cual la Nación se vincula a la celebración de los doscientos cincuenta (250) años del Municipio de Zapatoca, Santander".

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe leído, y cerrada su discusión, pregunta: ¿Adopta la plenaria el informe propuesto?, y ésta responde afirmativamente por unanimidad.

A continuación la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el informe aprobado haga parte de la ley?, y éstos responden afirmativamente.

Informe de la **Comisión de Conciliación** al Proyecto de ley 274 de 1993 Cámara y 38 de 1993 Senado, "por la cual la Nación se vincula a la celebración de los doscientos cincuenta (250) años del Municipio de Zapatoca, Santander".

De conformidad con las normas constitucionales y legales hemos adelantado el proceso de conciliación sobre el Proyecto de ley número 274 de 1993 originario de la honorable Cámara de Representantes y que ha sido tramitado reglamentariamente.

Esta iniciativa ha tenido algunas modificaciones en su articulado durante la discusión en el honorable Senado de la República, razón por la cual fueron designadas las Comisiones Conciliatorias, que acogieron por unanimidad el texto que se anexa.

Por lo anterior, nos permitimos solicitar al honorable Senado y a la honorable Cámara de Representantes otorgarle la aprobación definitiva a este proyecto de ley con las modificaciones acordadas.

Acompañamos el texto definitivo.

Para constancia firmamos.

Por la Cámara de Representantes,

Alfonso Uribe Badillo, Juan Hurtado Cano, Roberto Elías Cano Z.

Por el Senado de la República,

Gustavo Galvis Hernández, Tiberio Villareal Ramos.

TEXTO DEFINITIVO

Proyecto de ley número 274 de 1993 Cámara, 38 de 1993 Senado, "por la cual la Nación se vincula a la celebración de los doscientos cincuenta (250) años del Municipio de Zapatoca, Santander".

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Nación se asocia a la celebración de los doscientos cincuenta (250) años del Municipio de Zapatoca, Santander, ilustre población santandereana fundada el trece (13) de octubre de mil setecientos cuarenta y tres (1743) y que ha sido cuna de prestantes figuras de la ciencia política, de vocaciones religiosas, de la cultura artística y de las actividades educativas, sociales y económicas, de indudable influencia en el pasado, presente y futuro del país.

Artículo 2º Con motivo de esta trascendental efemérides, la Nación se compromete a

realizar en Zapatoca, Santander las siguientes obras:

a) Pavimentación de la carretera de Zapatoca-Bucaramanga con recursos del Fondo Vial Nacional;

b) Por intermedio del Ministerio de Educación Nacional a la dotación y mejoramiento de los colegios Santo Tomás, Sagrado Corazón de Jesús, Instituto Técnico Industrial "Juan Veintitrés" e Instituto Agrícola "Antonio Vicente Arenas";

c) Por intermedio del Ministerio de Salud y de sus organismos afines a las reformas locativas, ampliación y dotación del hospital "La Merced" y de los Ancianatos "Hogar San Antonio" y "Hogar del Ocaso", este último localizado en el Corregimiento de La Fuente;

d) Un aporte especial de la Nación para la ampliación y optimización de los servicios de acueducto y alcantarillado, tanto del Municipio de Zapatoca como de sus Corregimientos de La Fuente y La Plazuela, de acuerdo con los programas de cofinanciación de la Financiera de Desarrollo Territorial-Findeter;

e) Programa masivo de reforestación y recuperación de cuencas hidrográficas a cargo del Ministerio de Agricultura y de sus organismos afines.

Artículo 3º El Gobierno Nacional rendirá honores al Municipio de Zapatoca, Santander en la fecha de celebración de sus doscientos cincuenta (250) años y colocará una placa conmemorativa en la plaza principal de la ilustre villa.

Artículo 4º Facúltase al Gobierno Nacional para realizar los créditos y contracréditos necesarios para el cumplimiento de la presente ley, la cual rige a partir de su sanción.

Representantes a la Cámara,

Alfonso Uribe Badillo, Juan Hurtado Cano, Roberto Elías Cano Z.

Senadores,

Gustavo Galvis Hernández, Tiberio Villareal Ramos.

Por Secretaría se da lectura al informe de conciliación presentado por las Comisiones designadas por los Presidentes de la honorable Cámara de Representantes y el honorable Senado, respecto al **Proyecto de ley número 261 de 1993, 05 de 1992 Cámara**, "por medio de la cual se expide la Ley General de Educación".

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe leído, y cerrada su discusión, pregunta: ¿Adopta la plenaria el informe propuesto?, y ésta responde afirmativamente por unanimidad.

A continuación la presidencia, pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el informe aprobado haga parte de la ley?, y éstos responden afirmativamente:

INFORME DE LA COMISION CONCILIADORA

designada por la Presidencia del Senado de la República y Presidencia de la Cámara de Representantes, en relación con el Proyecto de ley 261-93 Senado y 05-92 Cámara, "por medio de la cual se expide la Ley General de Educación".

La Comisión se reunió los días 1 y 7 de diciembre de 1993 con el fin de examinar las modificaciones introducidas por el Senado de la República al proyecto de ley por medio del cual se expide la Ley General de Educación, aprobado inicialmente en la Cámara de Representantes.

La Comisión, después de deliberar sobre las variaciones introducidas al proyecto en mención acordó lo siguiente:

Acoger el texto definitivo del Proyecto de ley 261-93 Senado, aprobado en la sesión plenaria del Senado de la República el 30 de noviembre de 1993, con las excepciones que a continuación se señalan:

Artículo 1º Objeto de la ley.

Adiciónase como inciso primero de este artículo el texto del artículo 1º del Proyecto de ley 05-92 Cámara, modificado de la siguiente manera:

"La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes".

Artículo 23. Areas obligatorias y fundamentales.

Modifícase en el segundo inciso la expresión "Las áreas" por "Los grupos de áreas" y sustitúyese la cifra "70%" por "80%".

En el numeral primero suprímese la expresión "y tecnología" y adiciónase un nuevo numeral con la expresión "Tecnología e informática".

En el numeral cuarto sustitúyase la expresión "y religiosa" por "y valores humanos" y adiciónase un nuevo numeral con la expresión "educación religiosa".

Artículo 46. Integración con el servicio educativo.

Sustitúyase en el inciso primero el término "integral" por "integrante".

Adiciónase como nuevo párrafo el texto del artículo 43 del Proyecto de ley 05 Cámara, modificado así:

"Párrafo 2º Las instituciones educativas que en la actualidad ofrecen educación para personas con limitaciones, la seguirán prestando, adecuándose y atendiendo los requerimientos de la integración social y académica, y desarrollando los programas de apoyo especializado necesarios para la adecuada atención integral de las personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas o mentales. Este proceso deberá realizarse en un plazo no mayor de seis años y será requisito esencial para que las instituciones particulares o sin ánimo de lucro puedan contratar con el Estado".

Artículo 47. Apoyo y fomento.

Sustitúyase en el inciso tercero la expresión "El reglamento definirá" por "El reglamento podrá definir".

Artículo 77. Autonomía escolar.

Modifícase en el inciso primero la expresión "introducir áreas y asignaturas optativas" por "introducir asignaturas optativas dentro de las áreas establecidas en la ley".

Artículo 82. Evaluación de directivos docentes estatales.

Sustitúyase en el inciso primero la expresión "instituciones de educación superior que tengan programas de formación de educadores" por "secretarías de educación".

Artículo 94. **Personero de los estudiantes.** Fusiónanse los literales a) y b) en un solo literal, así:

"a) Promover el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes como miembros de la comunidad educativa, y".

En el párrafo suprímase la expresión "del Rector" y sustitúyase el término "apelables" por "resueltas".

Artículo 97. Servicio social obligatorio.

Sustitúyase la expresión "el último grado" por "los dos (2) grados".

Artículo 103. Otorgamiento de subsidios y créditos.

Sustitúyase el texto de este artículo por el siguiente:

"El Estado creará subsidios y créditos a la demanda educativa para ser otorgados a las familias de menores ingresos económicos, destinados al pago de los gastos escolares de los educandos, tales como matrícula, pen-

siones, uniformes, transporte, textos y material educativo que aquéllas efectúen en establecimientos públicos o privados".

Artículo 105. Vinculación al servicio educativo estatal.

Adiciónase como expresión final del párrafo primero la frase "salvo los bachilleres que se encuentren prestando sus servicios docentes en zonas de difícil acceso y en proceso de profesionalización comprobado, en cuyo caso contarán con dos (2) años adicionales para tal efecto".

Adiciónase un nuevo párrafo, así:

"Párrafo tercero. A los docentes vinculados por contrato contemplados en el párrafo primero del artículo 6º de la Ley 60 de 1993 se les seguirá contratando sucesivamente para el período académico siguiente, hasta cuando puedan ser vinculados a la planta de personal docente territorial".

Artículo 111. Profesionalización.

Adiciónase un tercer inciso a este artículo con el siguiente texto:

"En cada departamento y distrito se creará un Comité de Capacitación de Docentes bajo la dirección de la respectiva Secretaría de Educación, al cual se incorporarán representantes de las universidades, de las facultades de educación, de los centros experimentales piloto, de las escuelas normales y de los centros especializados en educación. Este Comité tendrá a su cargo la organización de la actualización, especialización e investigación en áreas de conocimiento, de la formación pedagógica y de proyectos específicos, para lo cual el respectivo departamento o distrito, arbitraré los recursos necesarios provenientes del situado fiscal, las transferencias y de los recursos propios, de conformidad con la Ley 60 de 1993".

Artículo 116. Título exigido para ejercicio de la docencia.

Sustitúyase en el inciso primero la expresión "licenciado o en educación" por "licenciado en educación o de posgrado en educación".

Adiciónase un nuevo párrafo, así:

"Párrafo segundo. Quienes en el momento de entrar en vigencia la presente ley se encuentren cursando estudios en programas ofrecidos por instituciones de educación superior conducentes al título de Tecnólogo en educación, podrán ejercer la docencia en los establecimientos educativos estatales al término de sus estudios, previa obtención del título e inscripción en el Escalafón Nacional Docente".

Artículo 148. Funciones del Ministerio de Educación Nacional.

Adiciónase un párrafo con el siguiente texto:

"Párrafo. El Ministerio de Educación Nacional podrá delegar en las Secretarías de Educación departamentales y distritales las funciones administrativas de expedición de la tarjeta profesional de secretariado, la expedición y registro de los títulos de bachiller por desaparición de la institución educativa y los procedimientos que se relacionan con el otorgamiento de personería jurídica para las asociaciones de padres de familia de las instituciones educativas, previa evaluación que permita establecer la eficacia, economía y celeridad para el cumplimiento de estas funciones por dichos entes territoriales".

Artículo 156. Miembros y período de la Junta.

Sustitúyase el texto del literal d) por el siguiente:

"d) Dos (2) investigadores en el campo educativo, uno postulado por el sector oficial y el otro por el sector privado de la educación que serán designados por el Presidente de la República de ternas presentadas por las organizaciones de cada sector que demuestren tener el mayor número de afiliados, y".

Artículo 158. Juntas departamentales y distritales de educación.

Sustitúyase el inciso primero de este artículo por el siguiente:

"En cada uno de los departamentos y distritos se conformará una Junta de Educación con las siguientes funciones:".

Artículo 159. Composición de la Junta Departamental de Educación —JUDE—.

Adiciónase en el numeral tercero como expresión final "o su delegado".

Adiciónase en el numeral octavo como expresión final, la siguiente: "designado por la asociación que acredite el mayor número de afiliados".

Adiciónase el siguiente numeral: "El Director de la Oficina de Planeación Departamental o del organismo que haga sus veces".

Artículo 160. Composición de la Junta Distrital de Educación —JUDE—.

Suprímase en el numeral segundo la expresión "o quien haga sus veces".

Adiciónase en el numeral tercero como expresión final "o su delegado".

Sustitúyase en el numeral quinto la expresión "un representante" por "dos representantes".

Adiciónase en el numeral sexto como expresión final la siguiente: "designado por la asociación que acredite el mayor número de afiliados".

Adiciónase el siguiente numeral: "El Director de la Oficina de Planeación Departamental o del organismo que haga sus veces".

Artículo 161. Junta Municipal de Educación —JUME—.

Sustitúyase el inciso primero de este artículo por el siguiente:

"En cada uno de los municipios se conformará una Junta de Educación con las siguientes funciones:".

Artículo 162. Composición de la Junta Municipal de Educación —JUME—.

Sustitúyase en el numeral quinto el término "elegido" por "designados".

Adiciónase en el numeral séptimo el término "negras o", antes del término "campesinas".

Adiciónase en el numeral octavo como expresión final la siguiente:

"Designado por la asociación que acredite el mayor número de afiliados".

Suprímase el numeral noveno.

Artículo 163. Reglamentación.

Modifícase este artículo, así:

"El Gobierno Nacional reglamentará el funcionamiento de las juntas creadas en este capítulo, y en especial lo relativo a las inhabilidades e incompatibilidades de sus miembros".

Artículo 176. Incorporación a la planta de personal.

Suprímase este artículo.

Artículo 177. Afiliación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales.

Sustitúyase el texto de este artículo por el siguiente:

"Los docentes que laboran en los establecimientos públicos educativos oficiales en los niveles de preescolar, de educación básica en los ciclos de primaria y secundaria y de educación media, podrán ser afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio".

Artículo 186. Líneas de crédito, estímulos y apoyo.

Suprímase en el inciso segundo la expresión "y del Banco Central Hipotecario".

Adiciónase un párrafo así:

"Párrafo. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política, la Nación y las entidades territoriales podrán otorgar estímulos a personas, sean éstas particulares o vinculadas al sector público, lo mismo que a instituciones estatales o del sector privado que desarrollen actividades de investigación en la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura.

"El Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Educación Nacional y con la

participación del Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología 'Francisco José de Caldas' - Colciencias, creará los estímulos y reglamentará los requisitos y las condiciones para acceder a ellos".

Artículo 199. Contratos con las iglesias y confesiones religiosas.

Adiciónase en el inciso único, antes del término "requisitos" la expresión "sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 60 de 1993, los demás".

Adiciónase un párrafo, así:

"Párrafo. Autorízase al Ministerio de Educación Nacional para revisar los contratos vigentes para la prestación del servicio educativo con las iglesias, comunidades religiosas y confesiones religiosas con el fin de ajustarse a las normas de la presente ley, especialmente en lo relativo a la autonomía para la vinculación de docentes y directivos docentes".

Artículo 202. Cuotas adicionales.

Suprímase en el inciso primero la expresión "de la institución".

Suprímase en el inciso segundo el término "valor" que aparece después del término "título".

Modifícase el inciso tercero, así:

"Los establecimientos educativos que en la fecha tengan adoptados sistemas de financiación mediante bonos o aportes de capital, tendrán un período de cinco (5) años para ajustarse gradualmente a lo dispuesto en este artículo".

Artículos 208 y 209.

Clasifícanse estos artículos en el Capítulo 2º del Título IX con la numeración que corresponda.

Artículo 93. Representante de los Estudiantes.

Sustitúyase en el inciso primero la expresión "de último grado" por "de los tres últimos grados".

Artículo 86. Flexibilidad del calendario académico.

Adiciónase un párrafo, así:

"El Ministerio de Educación Nacional, dentro del plazo máximo de cinco (5) años, reglamentará los calendarios académicos, de tal manera que contemplen dos (2) períodos vacacionales uniformes que amplíen las posibilidades de formación integral escolarizada o desescolarizada y, además faciliten el aprovechamiento del tiempo libre y la recreación en familia".

Artículo 214. Instituciones tecnológicas.

Sustitúyase el texto de este artículo por el siguiente:

"Las actuales Instituciones Tecnológicas y las que se reconozcan con arreglo a la ley son Instituciones de Educación Superior.

"Estas instituciones están facultadas legalmente para ofrecer programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en disciplinas y programas de especialización en sus respectivos campos de acción.

"A los títulos que expidan por los programas ofrecidos se les antepondrá la denominación de 'Técnico Profesional en ...', si se refiere a ocupaciones. Si hacen relación a disciplinas académicas, al título se le antepondrá la denominación de 'Tecnólogo en ...'.

"Las instituciones tecnológicas tendrán un representante en el Consejo Nacional para la Educación Superior —CESU—, que será escogido de acuerdo con lo dispuesto por el reglamento que expida el Gobierno Nacional.

"Para todos los efectos de la Carrera Administrativa se tendrá en cuenta el cargo y el título de tecnólogo.

"Se deroga el artículo 139 de la Ley 30 de 1992".

Proposición

Apruébase el presente informe de la Comisión Conciliadora sobre el proyecto de Ley General de Educación, que se encuentra de-

bidamente firmado por todos los 14 miembros integrantes de ella, tanto del Senado como de la Cámara.

Para constancia de lo anterior se firma en Santafé de Bogotá, a los catorce (14) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

Senadores:

Gustavo Dájer Chadid, Germán Hernández Aguilera, Víctor Renán Barco, Enrique Gómez Hurtado, Hernán Echeverry Coronado, Alvaro Uribe Vélez, Orlando Vásquez Velásquez.

Representantes:

Pedro Vicente López, Gabriel Acosta Bendeck, Edmundo Guevara, Manuel Velásquez, Guido Echeverry, Jaime Arias Ramírez, Gonzalo Gaviria.

Santafé de Bogotá, D. C., 14 de diciembre de 1993.

Por Secretaría se da lectura al informe de conciliación presentado por las Comisiones designadas por los Presidentes de la honorable Cámara de Representantes y del honorable Senado, respecto al **Proyecto de ley número 07 de 1993 Senado, 100 de 1992 Cámara**, "por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se distribuyen competencias y recursos entre la Nación y las entidades territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte, se otorgan facultades extraordinarias y se dictan otras disposiciones".

La Presidencia somete a consideración de la Corporación el informe leído, y cerrada su discusión, pregunta: ¿Adopta la plenaria el informe propuesto?, y ésta responde afirmativamente.

Seguidamente, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el informe aprobado haga parte de la ley?, y éstos responden afirmativamente?

Acta de la Comisión Accidental de Conciliación, compuesta por los Miembros designados por las Presidencias del honorable Senado de la República y de la Cámara de Representantes sobre el Proyecto de ley 100 de 1992 Cámara, Proyecto de ley 07 de 1993 Senado, "por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte, se otorgan facultades extraordinarias y se dictan otras disposiciones".

De conformidad con lo previsto en la Ley 5 de 1992, el Presidente del honorable Senado de la República designó a los honorables Senadores Ricardo Mosquera M., Eduardo Pizano y Jaime Vargas, y el Presidente de la honorable Cámara de Representantes designó a los honorables Representantes Félix Guerrero, Jorge Ariel Infante y Julio Bahamón, como Comisión Accidental Conciliatoria para resolver las divergencias entre el texto del Proyecto de ley 100 de 1992, aprobado por la Cámara de Representantes en la sesión plenaria del 17 de junio de 1993 y el texto del Proyecto de ley 07 de 1993, aprobado por el honorable Senado de la República, en la sesión plenaria del 2 de diciembre de 1993, respecto del proyecto de ley de origen gubernamental, "por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se

redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte, se otorgan facultades extraordinarias y se dictan otras disposiciones”.

El 2 de diciembre de 1993, una vez aprobado el proyecto por la plenaria del Senado y designadas las Comisiones, se reunió la Comisión y después de una discusión sobre el tema, solicitaron al equipo técnico del Ministerio de Obras Públicas y de la Aeronáutica Civil, preparar un estudio comparativo de los textos aprobados por cada una de las Cámaras, el cual se anexa al presente informe.

En las sesiones de los días 6 y 7 de diciembre de 1993, la Comisión discutió ampliamente sobre las modificaciones introducidas por el Senado de la República respecto del texto aprobado por la plenaria de la Cámara; el día 9 los integrantes de la Comisión acordó el articulado. Se modificaron algunos de los artículos propuestos por el Senado y se eliminaron otros, todo de conformidad con lo que se expone a continuación:

Sobre el Título I “Sector y Sistema Nacional de Transporte, Principios y Disposiciones Generales”, hubo consenso sobre las modificaciones realizadas por el Senado, en cuanto precisan las definiciones y el alcance de la normatividad, salvo sobre el artículo 3 ordinal e), Cámara numeral 5, Senado “De las rutas para el servicio público de transporte de pasajeros”. Se suprime el último inciso por considerarlo contradictorio. Ordinal f) Cámara, numeral 6 Senado, se adiciona el inciso segundo “para acceder a la prestación del servicio público, las empresas, formas asociativas y de economía solidaria de transporte, deberán estar habilitadas por el Estado”. Ordinal i), “De los subsidios a determinados usuarios”, aprobado por la sesión plenaria de la Cámara de Representantes, suprimido por el Senado de la República y mediante este proceso de conciliación incorporado nuevamente al texto del proyecto, en el artículo 3 como numeral 9. Artículo 5 “Del Consejo Consultivo de Transporte”, se le incorporará un delegado por la ACIT y se reunirá por lo menos una vez por semestre. Artículo 6, parágrafo 2, en el cual se modifica la prolongación de la vida útil por transformación de los vehículos, limitándola a diez (10) años; adicionalmente se dispone de un procedimiento por la vía gubernativa, para discutir las decisiones de las Entidades Territoriales, en lo que tiene que ver con el medio ambiente. De igual manera y por considerarlo inconveniente se suprime el inciso 2º del literal c) del artículo 10 Cámara, 11 Senado “Perímetros del transporte por carretera”.

Respecto del título “Infraestructura del transporte”, hubo consenso sobre las modificaciones realizadas en el Senado, las cuales están encaminadas a precisar la infraestructura regional y las obligaciones de la Nación en el traslado de las mismas, con excepción del artículo 13 Cámara, suprimido en el Senado. “Del Fondo Nacional de Caminos Vecinales” se incorpora nuevamente al proyecto, se suprime el inciso final “El proceso será gradual y en ningún caso excederá de seis años”.

Se dio una mejor redacción al numeral 8 del artículo 12 y en la parte que tiene que ver con los recursos necesarios, se modificó la composición del Fondo de Cofinanciación de Vías, dándole participación al Director del Instituto Nacional de Vías y al Director del Corpes respectivo, cuando se analicen proyectos relacionados con el área de su jurisdicción, con el fin de que el sector transporte tenga amplia participación sobre el mismo, la financiación de las carreteras veredales, intramunicipales e intermunicipales se dejan para ser financiadas por este Fondo.

De otra parte se señala que la transferencia de la infraestructura está acompañada de los contratos de las cooperativas o preoperativas para el mantenimiento vial.

Igualmente, se mantienen y complementan los criterios de cofinanciación señalados por el artículo 24 del Decreto 2132 de 1992.

Respecto de los peajes, su cobro y las garantías para los contratos de concesión, se acordó suprimir varios artículos por encontrarse textos nuevos que eran repetitivos y que podían dar lugar a confusión u objeción jurídica.

Se precisa que la sobretasa al combustible automotor se autoriza sin perjuicio de la Ley 86 de 1989 y en la definición del contrato de concesión se hacen algunas modificaciones para precisar su alcance y tener mayor claridad jurídica sobre el mismo, excluyendo la parte tributaria y la intermediación en el crédito, igualmente se señala que los ingresos adicionales en las concesiones se destinarán de común acuerdo entre las partes y en la adquisición de predios se deja como cláusula general la posibilidad de evaluarlos por las autoridades catastrales o las firmas afiliadas a la Lonja de Propiedad Raíz, de conformidad con los criterios que fije el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”.

Respecto a las estructuras administrativas, hubo identidad con la propuesta del Senado de adoptar un sistema flexible de acuerdo con el ordenamiento constitucional, para lo cual se señalaron los principios generales que debían seguir las entidades del sector transporte, (modernización, eficiencia, administración gerencial y capacitación) y adicionalmente unas especiales en materia técnica para la Aeronáutica Civil.

En relación con el Título III “Planeación del Transporte y la Infraestructura”, se hacen algunos ajustes de redacción para precisar el alcance de los planes sectoriales, la norma sobre facultades para promocionar el empleo es reemplazada por un artículo expreso sobre la venta de los activos a los ex servidores públicos.

Se presenta como Título IV “Disposiciones generales sobre transporte aéreo”, teniendo en cuenta la crisis por la que atraviesa el sector y la necesidad de dar unas soluciones claras y precisas, no se podía esperar 60 días en empezar a tramitar una nueva ley y hubo consenso en el articulado propuesto por el Senado de la República, el cual apunta a definir las funciones de la Aeronáutica, la descentralización aeroportuaria, la creación del Consejo Superior Aeronáutico y la modificación del Consejo de Seguridad Aeronáutico, así como la constitución de los Consejos Regionales Aeroportuarios. Para dar solución a la crisis administrativa que vive la institución se adoptaron normas especiales en materia de personal, contratación administrativa, sanciones y capacitación. Se precisa jurídicamente la propuesta del Senado respecto a los postgrados en Aeronáutica a través del Icetex, y ajustó la redacción de uno de los párrafos.

El Título V “De disposiciones finales”, propuesto por el Senado se mantiene, salvo la parte de la incorporación de este estatuto en la Ley Orgánica Territorial por objeciones jurídicas y destacando el consenso sobre artículos referentes a la transferencia de la infraestructura del transporte, a los entes territoriales, el fomento de la capacitación, la venta de los activos a los ex servidores del sector se amplió la versión aprobada por el Senado para determinar los procedimientos y mecanismos ágiles y expeditos, normas que permitan la conservación de los monumentos nacionales, y la declaración de utilidad pública de los terrenos necesarios para construir la base del grupo aéreo del Caribe en el Departamento de San Andrés y Providencia, la pista paralela al Aeropuerto Eldorado y

sobre la utilización civil del Aeropuerto de Coveñas. Como artículo transitorio y en reconocimiento a los servidores públicos del Ministerio de Obras Públicas y Transporte que venían recibiendo el servicio médico-asistencial y que sean incorporados o nombrados en las plantas del Ministerio de Transporte o Instituto Nacional de Vías, continuarán recibiendo el servicio en las mismas condiciones hasta la fecha en que se liquide la Subdirección Transitoria. Finalmente, se modificó la propuesta del Senado para aclarar la labor que le corresponde al Gobierno Nacional de compilar las normas existentes sobre el sector transporte.

Como derogatoria se hacen explícitas algunas derogatorias con el objeto de dar claridad a las mismas.

Como título del proyecto de ley se adopta el siguiente: “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte se redistribuyen competencias y recursos entre las entidades territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”, por cuanto en esta ley no se aprobaron facultades extraordinarias.

En los anteriores términos la Comisión Conciliatoria presenta su informe y declara resueltas las diferencias entre los textos aprobados por las Plenarios, de acuerdo con el texto que se anexa al presente informe.

Dada en Santafé de Bogotá, D. C., a los 9 días del mes de diciembre de 1993, en constancia se firma por los que en ella participaron:

Honorables Senadores designados a la Comisión Conciliadora:

Ricardo Mosquera
Coordinador Ponente.

Eduardo Pizano
Ponente.

Jaime Vargas
Honorable Senador.

Honorables Representantes:

Félix Guerrero
Ponente.

Julio Bahamón
Ponente.

Jorge Ariel Infante
Honorable Representante.

Otrosí al Acta de Conciliación

Proyecto de ley número 100 Cámara
y número 07 Senado

Primero. El segundo inciso del artículo 5º quedará así:

“Créase el Consejo Consultivo del Transporte que será reglamentado por el Gobierno Nacional, estará integrado por el Ministro de Transporte, dos (2) delegados del Presidente de la República, cinco (5) delegados nominados por las Asociaciones de Transporte constituidas en el país, así: uno (1) por el transporte carretero de carga, uno (1) por el sector de transporte de pasajeros por carretera, uno (1) por el sector de transporte de pasajeros urbanos, uno (1) por el sector férreo y uno (1) por el sector fluvial cuya designación la efectuará el Ministerio de Transporte, un (1) representante de la Sociedad Colombiana de Ingenieros y un (1) representante de la Asociación Colombiana de Ingenieros de Transporte - ACIT.

Segundo. Adicionar al parágrafo 1 del artículo 6º, la expresión: “30 de junio de 1995, modelos 1968 y anteriores”.

Representantes:

Félix Guerrero Orejuela, Julio Bahamón Vanegas, Jorge Ariel Infante.

Senadores:

Ricardo Mosquera Mesa, Eduardo Pizano de Narváez, Jaime Vargas Suárez.

La Presidencia dispone que se continúe con la discusión del articulado al **Proyecto de ley número 331 de 1993 Senado, 065 de 1992 Cámara**, "por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios".

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición con que termina el informe y cerrada su discusión, el Senado le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate.

La Presidencia abre la discusión del articulado, y concede el uso de la palabra al honorable Senador José Renán Trujillo García.

Palabras del honorable Senador José Renán Trujillo García:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador José Renán Trujillo García:

Gracias señor Presidente, honorables Senadores, para continuar con la discusión que se inició en la sesión del pasado jueves y habiendo sido aprobada la proposición con que termina el informe, quisiera, señor Presidente, entrar a las propuestas de los honorables Senadores en razón al proceso que se ha venido desarrollando de concertación no solamente con los destinatarios de la ley sino además con el Gobierno Nacional, y con el Departamento Administrativo Nacional de Planeación, con el fin de garantizar una serie de ajustes que hemos considerado saludables en razón a existir algunos artículos que presentaban algún tipo de porcentajes de asignación de recursos, que según la visión del Gobierno Nacional y de Planeación podría estar afectando los fiscos municipales, pero quisiera, señor Presidente, que para que entráramos al proceso ya de aprobación de propuestas de los honorables Senadores en razón a que en la sesión del jueves, no quedó cerrada la discusión, y por lo tanto ningún artículo fue aprobado y mucho menos una proposición, creo que lo más conveniente para darle orden al debate si usted lo considera así, señor Presidente, es que entremos a otorgarle el uso de la palabra a quien en su momento la ocupó en primera instancia, que fue el Senador Víctor Renán Barco.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Me perdona uno de los auxiliares el manuscrito, señor Presidente, honorables Senadores, agradezco la interpellación del distinguido Senador ponente del proyecto, y entonces yo me voy a permitir con esa venia leer las propuestas y claro que las entrego por escrito a la Secretaría para dar mayor claridad.

Para agregar en el artículo tercero después del numeral séptimo, había hablado yo la vez pasada de un numeral que sería el ocho, pero como ya parto de la base honorable Senador ponente doctor Trujillo, que usted, incorpora al proyecto las modificaciones que aparecen en la **Gaceta 432**, o sea que yo puedo partir de la base de esa, de ese nuevo pliego de modificaciones y en consecuencia yo retiraría la propuesta del numeral octavo para agregar al artículo tercero, porque usted, dice promover al mejoramiento económico, yo agregaría y social, o sea que me permito agregar a lo que usted, ya consignó en el pliego de modificaciones, pues yo decía proveer, usted dice pro-

mover, creo que mejora el texto su propuesta en el sentido que se utiliza el verbo promover y agregaría únicamente mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, entonces ese numeral ocho es de su cosecha, pero con todo respeto insistiría en el noveno que diría hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo, el subsidio de otras autoridades mientras éstas proveen lo necesario. O sea para no alargarme demasiado, aquel ejemplo que puse en la sesión pasada, sustituye a la Nación transitoriamente en el arreglo de vía porque hay un derrumbe y ahí esta cerquita la máquina del municipio, o el derrumbe es en comprensión del municipio, se moviliza el cargador del municipio saca el derrumbe y el cirilí del alcalde no le entabla una acusación en la Procuraduría porque para eso queda autorizado, en este proyecto sobre modernización del municipio.

Parágrafo primero, ahí es donde propongo en el artículo 69, parágrafo primero, suprimir el numeral cinco o sea limitar el alcance del parágrafo a los numerales 2, 3 y 6, lo que quiere decir presentación de planes de desarrollo, facultades para contratar y la estructura administrativa. O sea que los limita esos tres del artículo 313 de la Constitución, y suprimir o reformados esa es la propuesta entonces, se excluye el quinto que es el relacionado con el presupuesto y se les autoriza para que en los otros proyectos pues puedan reformarlos, obviamente el alcalde cuidará su proyecto.

Artículo 79, donde dice: Este será publicado en el respectivo diario o **Gaceta**, agregar el resto como está redactado, emisora local o regional, agrego regional, porque a esas no las molesta el Ministro de Comunicaciones, el artículo 113 también honorable Senador ponente, doctor Trujillo, ahí yo decía abandona el territorio de su jurisdicción por tres días hábiles consecutivos, se suprime, se ausenta de la cabecera municipal, pero ya usted en el pliego de modificaciones de **Gaceta 432** lo tiene concebido de esta manera, entonces aquí pongo no en la proposición que el entregue a la Secretaría enseguida porque ya usted lo incluye en el pliego; artículos 157, 156, esto se refiere a la Asociación de Municipios, y agregar en el artículo 156, ahí no tienen sino un solo inciso y colaborar mutuamente en la ejecución de obras públicas, con aquel ejemplo: hoy por tí mañana por mí, o como dicen, o como dijo algún politólogo que eso equivale yo te rasco la espalda hoy, mañana tú me la rascas a mí; agregar colaborar mutuamente; 178, ahí le propongo honorable Senador ponente y los distinguidos Senadores, reducir al 1% del presupuesto los gastos de Personería, eso está en el último inciso, o sea que baja del uno y medio al 1%; 183, y aquí sí vienen dos cositas, dos cosas de fondo:

La primera: Dice el texto no podrá ser elegido quien tenga la misma filiación política del Alcalde, ese es un punto que ya en las deliberaciones que han tenido los ponentes está superado, yo proponía que esa parte se suprimiera por las razones que ya se dieron y las supresiones son: No podrá ser elegido Personero quien tenga la misma filiación política del Alcalde, y la otra que esa sí persiste, señor ponente, para ser Personero se requiere acreditar al menos un año de residencia en el respectivo municipio; aquí yo propondría lo siguiente: rápidamente expongo lo siguiente: En esos pueblos pequeños que son por lo menos cuatrocientos mil que hoy aparecen con un presupuesto de alguna importancia por la participación en los ingresos corrientes de la Nación y porque esos ingresos van a depender de necesidades básicas insatisfechas que son las que polulan, que son las que proliferan, las que se advierten en los pequeños poblados van a recibir de la Nación una participación importante, o sea que van a tener un poco de dinero, pero las rentas propias son irrisorias

ahí el predial vale diez millones, quince millones, 20 millones y el Impuesto de Industria y Comercio no tiene ninguna relevancia en los pueblos menores de cien mil habitantes, porque es la tienda de esquina cuando hablo de pueblos menores de cien mil habitantes, no me voy refiriendo a pueblos que tienen situaciones asimétricas especiales, por ejemplo, en donde se concentran fábricas, esos pueblos tienen un Impuesto de Industria y Comercio importante, pero esos no son más de diez en todo Colombia, entonces hay que partir de la base de que son pueblos pequeños no hay abogados titulados, a mí me parece que debería mantenerse la posibilidad de que en esos pueblos de tercera categoría e inferiores se puedan nombrar Personeros a abogados, a estudiantes que hayan terminado el pênsum, y en consecuencia si hay que traerlo de otra parte porque ahí no lo hay, sería un contrasentido exigirle residencia porque no podrá, no vive ahí, hay que traerlo, mire me encontré hoy con el Alcalde y el Personero de Guatapé, por ahí andaban en busca de Congresistas, allá el Personero es una persona que encargaron ellos porque no han conseguido a quien nombrar, el Alcalde se valió del expediente que encargará a alguien y ahí sigue encargado porque eso me saca garante a mí de lo que he venido sosteniendo, así rápidamente, brevemente y es que debe mantenerse la posibilidad legal de que se pueda nombrar Personero a quienes hayan terminado derecho en esos pueblos de tercera categoría hacia abajo, tercera categoría inferiores o inferior categoría, por eso diría ser abogado titulado para los de categoría especial primera y segunda y haber terminado estudios de derecho para los municipios de otras categorías inferiores o sea abogado titulado en la categoría especial, en los de primera y en los de segunda, y estudiantes que hayan terminado el pênsum para los de tercera categoría e inferiores, y por supuesto que se suprimiría el requisito de la residencia porque si hay que importarlo es contradictorio exigirle residencia y por supuesto que dejar a libre juego democrático la afiliación; 187, al agregar al final del primer inciso salvo en municipios de tercera e inferior categoría que será el 70% del salario aprobado para el Alcalde, 187 es el sueldo de los Personeros, le ruego entender al honorable Senador ponente y a los distinguidos Senadores que las funciones del Personero son de escritorio o sea que yo creo que en estos pueblos de tercera categoría, e inferior categoría queda bien remunerado con el 70% porque no se compaginan, no se comparan las funciones de un Alcalde y la responsabilidad de un Alcalde que además es de elección popular, con las de un funcionario que está ahí para ejercer una especie de control ya no es el Personero que era una especie de sobreestante que tenía que hacerse cargo de la vigilancia de las volquetas, de los trabajos públicos, de contratar a nombre del municipio, no, es un funcionario de escritorio, un órgano de control, salvo en municipios de tercera e inferior categoría, que será el 70% del salario aprobado para el Alcalde.

209, suprimir el inciso 2º, en el sentido de no dar facultades para mejorar el texto, o sea que al hacer la compilación de normas no puedan mejorar el texto, porque eso de mejorar el texto, lo van a tomar en las guarniciones del Gobierno, como poder hacer otro Código, como reformar las leyes, porque con el prurito o con el afán de mejorar el texto, lo que hacen es otro texto, finalmente agregar entre los cuerpos que participarán en la elaboración de esa compilación, de ese compendio, de ese nuevo texto, la Sala de Consulta del Consejo de Estado, porque es la que tiene la mayor experiencia del país en materia de concordancia, de compaginación de normas, es lo que hacen todos los días cuando le re-

suelven las consultas al Gobierno, en el artículo 195 en la parte final del último inciso, los demás municipios destinarán para ellos como mínimo una suma equivalente al 1% de dichos gastos, yo creo que el porcentaje que consagra el proyecto es un poco alto, con la forma como ustedes van a financiar a la Escuela de Administración Pública y en hora buena que la fortalezcan y con el apoyo de este 1%, yo creo que va a ser suficiente para que se pueda adelantar esta tarea de extensión, de divulgación, de conocimiento de las nuevas normas, el cambio consiste en reducir del 2 al 1, en el artículo 104, en la parte final del primer inciso, designará a alcaldes del mismo movimiento y filiación política del titular, esto yo creo que ya lo tiene usted en el pliego de modificaciones, mismo movimiento y filiación, porque lo que hay en los pueblos, hoy son movimientos, ya no hay partido, repito, el mismo cuento de la vez pasada y todos los días me convenzo más, de ese acerto.

104. cambia la conjunción disyuntiva "o" por la conjunción copulativa "y", para el artículo nuevo después del 211, para los efectos del artículo 15 de la Ley 9ª, del 89, el Instituto Agustín Codazzi, tendrá un plazo improrrogable de 30 días calendario, contados desde la fecha de radicación de la respectiva solicitud por parte del representante legal de la entidad territorial, pero el señor Presidente, doctor José Elías Náder, a soto vocho me dijo, que la norma así carecía de dientes, y que había que ponerle entonces unos dientes muy afilados de la siguiente manera: El incumplimiento de esta norma por parte de los funcionarios del Instituto Agustín Codazzi, será causal de mala conducta.

Esto honorables Senadores, quienes no me escucharon en la sesión pasada, porque es que los municipios no pueden comprar nada sino mediante el avalúo del Codazzi, pide un Alcalde que negoció un lote para una escuela que le avalúen y al año no han ido de Bogotá, a avaluar y ha dado en la flora el Agustín Codazzi de no delegar en las seccionales de catastro sino que manda funcionarios de Bogotá y siempre dicen que no tienen la plata para los viáticos, que van a estudiar la propuesta y no van oportunamente, por eso nunca se puede comprar el lote para la escuela, cuando llega ese evaluador ya el vendedor del lote dice: no señor, yo ya no lo puedo vender, ya hice una mejora: o ha hecho otra transacción, etc., etc., a esto hay que ponerle unos términos exhaustivos para que funcionen, yo estoy seguro que muchos Alcaldes no saben que no pueden comprar sino mediante estos avalúos y por eso es que cuando el ciril del Alcalde o sea el que no estuvo de acuerdo con su elección lo acusa, de la Procuraduría le caen como cernicalos porque ignoran las leyes y muchas veces en el afán de hacer algo bueno por el progreso del municipio incurrir en la anomalía que se las castigan posteriormente, entonces que esos avalúos sean un mes después de solicitada la presencia del evaluador, para que haya alguna agilidad en ese trámite de adquisición de inmuebles, eso es todo por ahora señor ponente y le ruego que me dispense, perdónenme y le ruego que reexamine el artículo 30 sobre la creación de los impuestos, o sea esa iniciativa, ésta siempre ha sido una facultad subsidiaria de los municipios, hasta ahora ha funcionado bien todo, lo que hay que agregar en ese numeral séptimo, si mal no estoy, es de conformidad con la ley, el tema se discutió en la Asamblea Nacional Constituyente porque en la propuesta del Presidente Gaviria daban esas facultades y allá no prosperó porque siempre se dijo que eso desataba en los Concejos Municipales una ola fiscalista, exasionadora, exfoliadora y para qué complicamos el régimen tributario si ahí nos ha ido bien con las facultades de que se ha dispuesto en los municipios pero por lo

demás, honorables Senadores es que el campo de los impuestos ya lo tiene agotado la Nación, o sea que el limón está esprimido, yo le decía eso a algunos Constituyentes con quien hablé, bueno ponga la imaginación a funcionar a ver que más gravan los municipios, lo único que podrán gravar será la vida de los municipios y la vida no se puede gravar, o sea que si ya la Nación esprimió al contribuyente colombiano que más, lo único que podemos hacer a nivel nacional es aumentar tarifas, pero inventar nuevos tributos no va a ser tan fácil, ni siquiera la rica y fértil y exuberante imaginación del doctor Gerlein sería capaz de encontrar nuevos tributos o ya se inventó uno Senador Gerlein, no es que yo estoy en uso de una interpelación, y ahí mismo cae sobre mí la espada demoledora y agusada de la Presidencia, yo termino de esta manera diciéndole que reflexione un poco, eso no estaba dentro de lo que yo estaba sugiriendo porque esas son ya inquietudes que tienen otros colegas y la verdad es que a mí se me pasó por alto, cuando leí ese artículo, pero ahora pues hago esas observaciones y muchas gracias.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador José Renán Trujillo García:

Disculpe Senador, señor Presidente, para que vayamos avanzando, con su venia Senador Gerlein ya le otorgo el uso de la palabra si usted es tan amable yo le agradecería señor Presidente que sometiera aprobación la propuesta del honorable Senador Víctor Renán Barco, excepto lo que tiene que ver con el último inciso del artículo 178 del pliego modificatorio, el Senador Víctor Renán Barco está proponiendo que en cuanto a personería se refiere se rebaje el porcentaje del 1.5 al 1% pero quisiera que se exceptuara la votación de esa propuesta del Senador Barco en razón a que hay una propuesta del Gobierno Nacional presentada por el señor Ministro Fabio Villegas Ramírez, si le parece procedamos a votar todas las propuestas del Senador Barco, con las cuales la ponencia está de acuerdo y dejamos este artículo aparte.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

Es que el señor Senador Barco pidió unas supresiones, yo no tengo claro si él fue afirmativo en solicitar, la supresión del ordinal 9º del artículo 30 del proyecto de ley que se discute cuyo texto es establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos o sobretasas, si él no la ha propuesto, la propongo yo formalmente para que se vote entre las supresiones que se van a considerar por la Corporación.

La Presidencia manifiesta:

Se excluye también el artículo señalado por el Senador Gerlein.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador José Renán Trujillo García:

Perdón Presidente, es que como cada Senador tiene unas propuestas diferentes yo quisiera señor Presidente que entráramos a votar y aprobar lo propuesto por el Senador Víctor Renán Barco, adicionado por la supresión que propone el Senador Gerlein Echeverría y que exceptuamos el artículo 178 de la propuesta hecha por el Senador Renán Barco para después continuar el debate.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Hugo Castro Borja:

Señor Presidente, estoy de acuerdo con lo que propone el coordinador de ponentes, pero señor Presidente yo quiero solicitarle no sé si

a usted o si al honorable Senador Trujillo, pues que tan pronto se vote me conceda la palabra porque yo seguía en turno después del Senador Víctor Renán Barco, entonces que me conceda la palabra para hacer mis propuestas.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador José Ignacio Díaz Granados:

Gracias señor Presidente, con el objeto de hacer una observación en cada uno de los siguientes artículos, el 102, el 103, el 104 y en el 105, me parece señor Presidente que en el artículo 102 no es claro, omite la existencia de otros distritos y da la impresión que se refiere única y exclusivamente al Distrito de Bogotá, el artículo 286 de la Constitución.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador José Renán Trujillo García:

Quisiera señor Senador José Ignacio Díaz Granados, y pedirle a los honorables Senadores, que me acompañen en la propuesta que he hecho de darle orden a la discusión en razón en que cada propuesta que se va presentando, es totalmente aislada, de la propuesta del siguiente Senador. Por eso señor Presidente yo le pido con todo respeto que sometamos a discusión y votación la propuesta hecha por el Senador Víctor Renán Barco, porque lo que está proponiendo el Senador José Ignacio Díaz Granados, no tiene nada que ver con lo propuesto por el Senador Barco. Entonces yo le pediría con su venia Senador José Ignacio Díaz, que vayamos por partes si le parece bien.

La Presidencia manifiesta:

Si honorable Senador, en consecuencia estamos discutiendo el articulado general de proyecto, estamos discutiendo el articulado general del proyecto, de manera que debemos salir primero de ese articulado original y luego sí entrar a las propuestas nuevas y a las modificaciones nuevas, tiene la palabra el Senador Hugo Castro.

Con la venia de la Presidencia y del orador, hace uso de la palabra el honorable Senador Hugo Castro Borja:

Muy bien señor Presidente, las propuestas que tengo que hacer van sobre lo siguiente:

Primero: Del artículo 26 el inciso segundo, la propuesta está en lo siguiente, actualmente entiendo que la redacción, dice: la segunda Vicepresidencia corresponderá al partido movimiento político mayoritario entre las minorías, la propuesta acomodándonos al artículo 40, de la misma Ley 5ª del 92, que es la que estamos ejecutando aquí y en la Cámara de Representantes, sería las minorías tendrán participación en la primera Vicepresidencia del Concejo, a través del partido o movimiento político mayoritario entre las minorías, es decir el cambio es la de la segunda por la primera en cuanto al período para el cual se debe elegir al Secretario, a los Secretarios de los Concejos, la propuesta que hago y que ya está aceptada por el coordinador de ponentes es, que no se elijan por un año no reelegibles, sino que se elijan por el mismo período que tienen los concejales. La otra propuesta que tengo es la siguiente: El inciso primero del artículo 104, creo que ya se discutió honorable Senador, es sobre cómo se designaría por el Presidente, y los gobernadores en caso de la vacancia absoluta, del Alcalde de Bogotá, o de los alcaldes de los municipios. Tengo la siguiente propuesta: El Presidente de la República, en relación con el Distrito Capital, Santafé de Bogotá, y los gobernadores con respecto a los demás municipios designarán alcaldes del mismo movimiento, filiación política del titular en los casos de falta absoluta o suspensión, de terna presentada por quie-

nes inscribieron la candidatura del respectivo alcalde, esa sería la propuesta.

En cuanto a esto quisiera que le atendiéramos por lo siguiente: En un principio yo pensé que 24 meses era el paso más amplio para que, en caso de que se hiciera antes la vacancia absoluta del alcalde, se entrara a elegir; pero yo creo que hay muchas elecciones en estos casos y entonces me permito proponer lo siguiente: Si la falta absoluta se produce después de transcurridos 18 meses, o sea la mitad del período del alcalde electo, 18 meses del período del alcalde, el Presidente de la República o el gobernador respectivo según sus competencias designarán el alcalde para el resto del período, de la misma filiación política del anterior de terna presentada por quienes inscribieron la candidatura del anterior quien deberá gobernar con base en el programa que presentó el alcalde electo; eso, creo yo que evita que se haga una cantidad de elecciones que llevan gasto y demás y sea solamente la mitad del período, es decir de la mitad hacia atrás se elija, de la mitad hacia adelante, sea nombrado por el Presidente o por el Gobernador, y, como ya fue aprobado entiendo la propuesta del Senador Víctor Renán Barco sobre los personeros para los municipios de 3ª, 4ª, 5ª y 6ª que no necesitan el título de abogados pues evito, entonces, hacer la propuesta; ¿ésta ha sido aprobada señor coordinador ponente? Lo de la propuesta de que el personero ¿no necesite el título? Muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez:

Honorables Senadores, con este desorden no vamos a aprobar jamás este proyecto de ley, estamos discutiendo desde el primero hasta el último artículo, pueden haber incluso propuestas sustitutivas de las sustitutivas que se han formulado en esta sesión, creo que ni el señor Secretario sabe qué es lo que estamos discutiendo, particularmente, no sé qué estamos discutiendo, la propuesta, señor Presidente y señor ponente, doctor José Renán Trujillo, es que vamos evacuando capítulo por capítulo, presentando las propuestas del caso y así con toda seguridad podemos terminar al menos el día de mañana, por tanto, entiendo que los capítulos son unos numerales que están en romanos, pudiéramos, con su venia señor ponente, empezar:

I. Principios generales sobre la organización y el funcionamiento de los municipios: va del artículo 1º al artículo 7º.

II. Requisitos para la creación de municipios, del artículo 8º al 18.

III. Concejos Municipales, etc., esa es la propuesta, es que vamos cogiendo cada uno de estos números romanos, examinando la propuesta, haciendo la discusión, y aprobando en consecuencia. Ruego a usted, señor ponente, acoger esta solicitud, para ver si podemos acelerar el debate.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador ponente José Renán Trujillo García:

Señor Presidente, la ponencia acoge la proposición presentada por el honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez, porque es la única manera de ordenar el debate y poder garantizar que le demos aprobación a los diferentes artículos propuestos por los honorables Senadores.

Con la venia de la Presidencia y del orador, hace uso de la palabra el honorable Senador Floro Alberto Tunubalá Paja:

Gracias, señor Presidente, de parte del Movimiento Indígena tenemos una propuesta de adición al artículo 9º por eso quiero solicitar

al señor Presidente y al señor ponente al momento de discutir, al llegar a ese artículo, por favor me cedan la palabra.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador José Renán Trujillo García:

Señor Presidente, en razón a que se aprobó la moción de orden, yo le solicitaría se sometiera a aprobación el capítulo I, principios generales sobre la organización y el funcionamiento de los municipios, del artículo primero al artículo 7º, incluido, que no tienen ninguna objeción de ningún Senador.

En concordancia con el artículo 161 de la Constitución Nacional y los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5ª de 1992, la Presidencia designa a los honorables Senadores:

José Name Terán,
Amílkar Acosta Medina,
Luis Guillermo Sorzano Espinosa,
Tiberio Villarreal Ramos,
Jorge Alberto Hernández Restrepo.

Para que concilien con la Comisión designada por el Presidente de la honorable Cámara de Representantes, las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de ley número 48 de 1993 Senado, 129 de 1992 Cámara**, "por la cual se organiza y se determinan las fuentes de financiación de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena".

La Presidencia dispone que se continúe con la discusión del proyecto de los municipios y somete a consideración de la plenaria el título primero del proyecto, comprendidas por los artículos del 1º al 7º, con las modificaciones presentadas y aceptadas por el ponente, y cerrada su discusión, pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con las modificaciones propuestas?, y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Palabras del honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Señor Presidente y distinguido Senador ponente: Cuando usted pregunta si aprueban hasta el 7º, será en el entendido de que sí aprueban con las modificaciones presentadas.

La Presidencia manifiesta:

Con las modificaciones presentadas por el Senador Víctor Renán Barco.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Que en ese punto no hay sino una para agregar "económico y social" y la otra para agregar un numeral 9.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Janil Avendaño Hernández.

Palabras del honorable Senador Luis Janil Avendaño Hernández:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Janil Avendaño Hernández:

Señor Presidente, para declararme impedido en la discusión y en la votación del presente proyecto de ley, en razón de que algunas personas allegadas a mi familia son concejales de la zona, municipio del departamento.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el impedimento del honorable Senador Luis Janil Avendaño Hernández, y cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

La Presidencia abre la discusión del Título Segundo, artículos 8º al 18, y concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente José Renán Trujillo García.

Palabras del honorable Senador José Renán Trujillo García:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador José Renán Trujillo García:

Señor Presidente para el capítulo 2º, que va del artículo 8º al artículo 18 inclusive, hay las siguientes propuestas: Para el artículo 8º numeral 3º, una propuesta del Senador Omar Yepes Alzate, dice así: Artículo 8º, numeral 3º, que el municipio propuesto garantice, por lo menos, ingresos ordinarios anuales equivalentes a 5 mil salarios mínimos mensuales. El artículo 11, señor Presidente, tiene una propuesta del honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez, y del Senador Parmenio Cuéllar, que dice lo siguiente:

Para los efectos del artículo 40, transitorio de la Constitución Nacional, son válidas las creaciones de municipios hechas antes del 31 de diciembre de 1990, siempre y cuando el respectivo proyecto de ordenamiento haya sido aprobado por la Asamblea Departamental en sus debates reglamentarios. En este evento, el gobernador del departamento deberá impartir la sanción correspondiente.

Así mismo, son válidas las creaciones de municipios hechas por las Asambleas Departamentales antes del 1º de diciembre de 1993, siempre que estén sancionados y no se haya dictado sentencia debidamente ejecutoriada, que declare la nulidad de su sanción.

De igual manera, para el artículo 11, señor Presidente, por una propuesta de la Senadora Regina Betancourt y del Senador Gabriel Muyuy, se adicionaría al texto que acabo de leer, propuesto por el Senador Orlando Vásquez y por el Senador Parmenio Cuéllar lo siguiente:

En las regiones de la Orinoquia y de la Amazonia, son válidas las creaciones de municipios hechas por las Asambleas Departamentales antes del 1º de diciembre de 1993, aún cuando los nuevos municipios no estén todavía en funcionamiento.

Para el artículo noveno, parágrafo segundo quedaría de la siguiente manera: Para la creación de municipios en la Orinoquia y Amazonia no será obligatorio el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales segundo y tercero del artículo 8º, propuesta por el Senador Gabriel Muyuy y el artículo noveno en el inciso primero en el final agregar que siempre y cuando no se trate de territorios indígenas, propuesta del honorable Senador Gabriel Muyuy, estas serían las propuestas formuladas por los honorables Senadores para el segundo capítulo.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Señor ponente y honorables Senadores, con la venia de la Presidencia; me refiero señor ponente y al artículo 8º donde dice que "se garanticen ingresos ordinarios anuales equivalente a 3.000 salarios mínimos mensuales", le pregunto, se entiende ese numeral que son rentas propias del municipio sin incluir transferencias porque en alguna ley, nosotros aquí, consideramos que esas transferencias o sea esa participación en los ingresos corrientes en la Nación constituían ya ingresos ordinarios de los municipios así se dijo en alguna ley que se tramitó en el Congreso hace 2 ó 3 años, yo le pregunto cómo habría que entender este numeral sin las transferencias, porque si es sin las transferencias eso quiere decir que sobre la base de 100.000 pesos un salario mínimo mensual ahí estaríamos exigiendo 300 millones de presupuesto, habría que entender con transferencias o sin transferencias o para mayor claridad se agregaría "sin incluir transferencias".

No, sin incluir participaciones que es como se llama, sin incluir participaciones en los ingresos corrientes de la Nación y, segundo, planteamiento señor ponente en el artículo 12 valdría la pena aclarar lo relacionado con los giros y ahí la propuesta sería, para mayor claridad, "en la distribución de los ingresos corrientes de la Nación, para cada vigencia fiscal, se tendrán en cuenta los municipios creados válidamente y reportados a la Dirección Nacional de Planeación hasta el 30 de junio del año inmediatamente anterior", porque es que a partir ya de esa fecha comienzan los estimativos, es bueno que analicen esto, me gustaría doctor Orlando que usted analizara este punto; cuando existan dudas sobre la creación de municipios el Departamento Nacional de Planeación se deberá atener al concepto que sobre el particular expida el Ministerio de Gobierno, porque aquí tendremos que considerar el problema de las transferencias que ya se han hecho en determinada época del año, o mejor dicho, de las participaciones, por eso la propuesta que han redactado los de Planeación es doctor Trujillo, Senador ponente, "en la distribución de los ingresos corrientes de la Nación, para cada vigencia fiscal, se tendrán en cuenta los municipios creados válidamente y reportados al Departamento Nacional de Planeación hasta el 30 de junio del año inmediatamente anterior, esto es para la participación, eso es todo señor.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Floro Alberto Tunbalá Paja:

Gracias señor Presidente, en este segundo capítulo nos preocupa profundamente la manera como colocan requisitos para crear nuevos municipios, teniendo en cuenta en que las regiones de Amazonia y Orinoquia y otras partes del país no alcanzan a llenar ese requisito por el número de habitantes que se escribe de 7.000.

Territorialmente es una zona muy amplia, pero, a nivel de población es muy baja, de igual manera, como requisito también se coloca un ingreso de 3.000 salarios mínimos; si multiplicamos pensando cien mil pesos el futuro salario mínimo, equivaldría a trescientos millones, y que eso tampoco permitiría llenar un requisito a aquellas poblaciones que tienen interés de crear un nuevo municipio.

Eso como un primer punto, el segundo punto es hacer una observación que en este momento, lo que se refiere a la parte indígena hay una propuesta de ordenamiento territorial, y que eso está en discusión con el Gobierno Central y, si pensamos a nivel de las fronteras, la mayor parte es población

indígena, y por eso tenemos la propuesta de que en el artículo noveno se adicione siempre y cuando no se trate de los territorios indígenas, está muy bien.

Pienso que con estas observaciones solicito a reflexionar los requisitos que se han colocado para la creación de municipios, en este proyecto de ley que es tan importante para el país; muchísimas gracias señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Sí honorable Senadora, realmente compartimos su punto de vista de que la ley debe regir también para la otra Colombia, afortunadamente el señor ponente ya estableció unas excepciones como Su Señoría lo indicó en el artículo noveno.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Ponente, José Renán Trujillo García:

Señor Presidente, atendiendo una proposición del Gobierno Nacional, quedaría adicionado de la siguiente manera: El artículo octavo sufriría la siguiente modificación, en el numeral cuarto se suprime su parte final que dice: "En todo caso con la creación de un nuevo municipio, no podrá sustraerse más de la tercera parte del territorio del municipio, o municipios de los cuales se segrega".

El artículo noveno quedaría así: Excepción: Sin el lleno de los requisitos establecidos en los numerales segundo y tercero del artículo anterior las asambleas departamentales podrán crear municipios cuando, previo a la presentación del proyecto de ordenanza, el Presidente de la República considere su creación como de conveniencia nacional, por tratarse de una zona de frontera o de colonización o por razones de defensa nacional, el párrafo, quedaría igual.

El artículo 12 quedaría así: Informe de la creación; una vez ordenada la ordenanza que crea el nuevo municipio, el gobernador del departamento la enviará al Ministerio de Hacienda con el fin de establecer su participación por concepto de transferencias de los ingresos corrientes de la Nación para la siguiente vigencia fiscal.

El municipio, o los municipios del cual se segrega el nuevo, cederán a éste y hasta tanto finalice la vigencia fiscal correspondiente al año de creación, un porcentaje de las transferencias mencionadas en proporción al número de habitantes que conforman la nueva entidad territorial.

Al artículo 15 se le agrega el siguiente inciso, la obligación contenida en el presente artículo se hará extensiva igualmente a los demás municipios del departamento si a ello hubiere lugar. Con esto señor Presidente, le solicito colocar a aprobación el capítulo segundo.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince:

Para sugerir la posibilidad de que en el artículo 8º en vez del numeral dentro de los requisitos que hablan de la identidad del área que se configuraría un nuevo municipio o ente territorial municipal establecer la necesidad de concepto previo de la Comisión de Ordenamiento Territorial, en virtud del cual se compruebe que el territorio que vaya a conformar el nuevo ente territorial y las poblaciones existentes dentro del mismo, conformen una unidad desde el punto de vista económico, social y cultural que hagan aconsejable su creación; y, en cuanto a la parte que se refiere al concepto de la Oficina de Planeación, establecer que el estudio que deba anexarse, para con el proyecto de ordenanza esté acompañado de ese estudio de planeación que sea no sólo departamental, sino también puedan ser los órganos de planeación regio-

nal, e incluso, que puede ser elaborado por empresas especializadas en el ramo, pero aprobados, en este evento, por la dependencia de Planeación Departamental o Regional y que el estudio tenga como finalidad establecer la viabilidad administrativa, financiera y de gestión que hagan aconsejable la creación de un ente municipal, porque a mi juicio, el simple criterio de las rentas medidas por esos salarios mínimos según la posible categoría de municipio y el de ese número de habitantes en nada hacen garantizar que sí se cumplen, un territorio sea viable administrativa, financieramente y desde el punto de vista de la gestión de la administración pública y pueden hacer desaconsejable la citación del nuevo municipio, no obstante, reunir esos requisitos formales que allí se prevén y que en nada sirven realmente para los objetivos que debe perseguir el ordenamiento territorial, cual es el de propiciar la creación de nuevos entes territoriales, cuando quieran que se reúnan condiciones que los hagan realmente viables para que tengan una vida autónoma.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez:

Señor Presidente, he consultado al Senador Renán Barco, me parece que es vital que, una vez quede constituido el municipio, que una vez haya obligación del Ministerio de Hacienda de empezarle a girar los recursos de las participaciones nacionales, le he pedido al señor ponente, si usted lo admite señor ponente, que en compañía del Senador Renán Barco pudiéramos someter a su consideración sobre la obligación que tenga la Nación o el Ministerio de Hacienda de empezar a hacerle los giros una vez quede constituido el municipio, yo creo que es de justicia, gracias Senador Espinosa.

Senador José Renán Trujillo García:

Quedaría entonces redactado ¿de qué manera?

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince:

Dentro del mismo artículo, señor Senador ponente, también no me parece o sea, no le encuentro razón de ser a que figure dentro de la norma en el numeral 4º, la parte que dice: "En todo caso con la creación de un nuevo municipio no podrá sustraerse más de la tercera parte del territorio del municipio o de los municipios de los cuales se segrega", o sea, yo no entiendo cuál es la razón de esta norma, hay municipios por ejemplo; yo le pongo un caso en nuestro Departamento de Bolívar, el Municipio de Achí es más grande que todo el Departamento del Atlántico, y se le puede quitar la tercera parte del territorio, sería un municipio nuevo grandísimo y el territorio que queda no tiene por qué afectarse.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador José Renán Trujillo García:

De acuerdo con la propuesta que está sentando, se está suprimiendo exactamente eso que usted dice, vuelvo y le repito, honorable Senador: Artículo 8º. en el numeral 4º. se suprime su parte final que dice: "En todo caso con la creación de un nuevo municipio no podrá sustraerse más de la tercera parte del territorio del municipio o de los municipios de los cuales se segrega".

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince:

Como no le entendí, no podrá sustraerse.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador José Renán Trujillo García:

Señor Senador, por tercera vez le repito que estamos proponiendo es suprimirlo del artículo 8º, es decir, atendiendo su misma insinuación.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Espinosa Faccio Lince:

Bueno, y en relación con el párrafo, me parece que no debería existir como párrafo sino una norma autónoma, un nuevo artículo, un artículo específico, en relación con la iniciativa para la creación y me permito proponer que la iniciativa la tenga la Asamblea, el Gobernador, la iniciativa popular y también en algunos casos el Presidente de la República, para suprimir el artículo que habla de que un municipio podrá crearse cuando el Presidente de la República considere que es conveniente por las razones que allí se preven; en ese caso pues que tenga iniciativa el Presidente de la República.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador ponente José Renán Trujillo García:

Honorable Senador Espinosa, yo entiendo la bondad de la propuesta suya, quisiera que le diéramos una nueva lectura, y si a usted le parece bien, al párrafo, que quedaría así: "El respectivo proyecto de ordenanza podrá ser presentado a iniciativa del gobernador, de los miembros de la asamblea departamental o por iniciativa popular de acuerdo con la ley". ¿Esto en razón a qué? honorable Senador, porque nos estamos ateniendo a que ya el Congreso de la República expidió la ley estatutaria de mecanismo de participación ciudadana y no quisiéramos irnos en contra de una ley que ya está en revisión de corte constitucional, entonces si le parece a usted bien, cambiaríamos la propuesta para que quede simplemente "de acuerdo con la ley".

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Espinosa Faccio Lince:

A los municipios que pueden ser creados por solicitud del Presidente, cuando no reúne los requisitos, pero por razones de conveniencia lo hagan aconsejable, en este caso, que el Presidente tenga iniciativa, pero que no se desconozca ni se suprima la competencia de las asambleas para tomar la decisión y en este caso, pues el Presidente, someterá a iniciativa de la Corporación la creación del ente municipal.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador José Renán Trujillo García:

Teniendo en cuenta el hecho de que la ley de mecanismos de participación es estatutaria, ésta no tiene el carácter de estatutaria, por consiguiente, lo que yo le pido Senador Espinosa, es que nos ajustemos simplemente al respeto hacia la ley de mecanismos de participación por su carácter estatutario. Aquí no está perdiendo la iniciativa la asamblea ni sus miembros integrantes, sino simplemente es para que no le agreguemos la capacidad que tenga el Presidente de la República, para actuar, sino que nos acomodemos a la ley estatutaria ya expedida por el Congreso.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela nuevamente el honorable Senador Carlos Espinosa Faccio Lince:

Este es otro tema, es que se conserva exactamente como usted lo propone, pero agregando como, de quienes tienen iniciativa el Presidente de la República.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador José Renán Trujillo García:

Es que quiero hacerle caer en cuenta, honorable Senador, que en la ley estatutaria de mecanismos de participación ciudadana no incluye como iniciativa la del Presidente de la República. Entonces lo que quisiera proponerle es que no nos vamos en contra de una ley que ya está en revisión de Corte Constitucional, en razón a que esa tiene el carácter estatutario y esta no. Entonces simplemente que lo dejemos tal como está redactado, el respectivo proyecto de ordenanzas podrá ser presentado por iniciativa del gobernador, de los miembros de la Asamblea departamental o por iniciativa popular de acuerdo con la ley, si le parece bien, Senador Espinosa.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Espinosa Faccio Lince:

Yo lo que no veo es que no tiene sentido que el Presidente, solicite, que en el cumplimiento de los requisitos se creen municipios.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador José Renán Trujillo García:

No. Si usted quiere, honorable Senador, con mucho gusto, es la proposición suya.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Espinosa Faccio Lince:

Y la otra parte, señor Senador Ponente, es la de que para efectos de técnica legislativa se habla de que cuando no hubiere precedido la consulta popular, a la ordenanza que apruebe la creación del municipio, una vez se expida será sometida a referéndum, o sea, en el evento cuando procede por iniciativa popular no habrá necesidad de referéndum.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Aurelio Irragorri Hormaza:

Señor Presidente, señor ponente y honorables Senadores, yo creo que es importante hacer un comentario seguramente no se ha hecho la discusión final de este proyecto que es un proyecto estudiado muy concertado y que en su gran mayoría, sobre todo en la parte pertinente a la creación de nuevos municipios, esto tiene que tener una armonización con la ley orgánica de ordenamiento territorial, desafortunadamente, en este proceso legislativo, y no es culpa del Congreso, ha habido unas presentaciones por parte del Gobierno un poco inconsistentes y se han presentado primero los proyectos que deberían haber sido secundarios después de la ley orgánica y de estudiar previamente la ley orgánica de ordenamiento territorial.

Mi observación va a decirles a los distinguidos Senadores que cualquier error o cualquier ligereza que pueda pasar en la ley podría ser revisada en el momento que venga a la consideración de las plenarias la ley orgánica de ordenamiento territorial, muy especialmente, en la conformación de nuevos entes territoriales.

Simplemente quería hablar de ese tema y dejar también como constancia en mi calidad de Presidente de esa Comisión que las inconsistencias no se deben al Congreso de la República sino al orden en que el Gobierno presentó a la consideración del mismo Congreso las diferentes iniciativas que la Constitución le ordenó presentar a las Corporaciones Legislativas, muchas gracias señor ponente.

Recobra el uso de la palabra el Senador ponente José Renán Trujillo:

Con estas modificaciones entonces señor Presidente, le agradecería colocar a aprobación el capítulo segundo del proyecto.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez:

Para presentar esta proposición como artículo nuevo: Modificación de Límites Intermunicipales. Cuando 2 o más municipios de un mismo departamento, mantengan disputa territorial por no existir entre ellos límites definidos o por presentar problemas de identidad atendidas sus características naturales, sociales, económicas o culturales, las asambleas departamentales por medio de ordenanzas podrán modificar o precisar los respectivos límites intermunicipales, para lo cual, deberán cumplirse los requisitos y condiciones siguientes:

Primero, el respectivo proyecto de ordenanza podrá ser sustentado a iniciativa del gobernador o de los miembros de la Asamblea Departamental, sin embargo, el gobernador estará obligado a presentarlo cuando así lo decida, por medio de consulta popular, la mayoría de ciudadanos residentes en el territorio en conflicto.

Segundo, si no existiere ya una consulta popular, el gobernador del departamento deberá convocarla para que los ciudadanos residentes en el territorio en conflicto manifiesten su voluntad mayoritaria para la correspondiente anexión.

Tercero, la anexión de un área territorial de un municipio a otro no podrá afectar la categoría del municipio donde ella se segregue ni menguarle a éste las condiciones mínimas exigidas por el artículo 8º de la presente ley para la creación de municipios.

Cuarto, la correspondiente oficina de Planeación Departamental realizará, en la respectiva zona de conflicto intermunicipal, una investigación histórica y técnica con el objeto de verificar y certificar, mediante estudio documentado y escrito, que efectivamente en el territorio en conflicto se presentan aspectos de indefinición de límites o problemas de identidad natural, o social, o cultural o económica que hagan aconsejable el anexamiento y la consiguiente agregación de áreas territoriales.

Parágrafo. Tanto en la consulta popular de que se hable en el numeral 2º de este artículo, como el estudio a que se refiere el numeral 4º de esta disposición, deberán agregarse a la exposición de motivos del respectivo proyecto de ordenanza. Presentada, además, por el Senador Jorge Hernández y por el Senador Jaime Henríquez Gallo, dice relación, es con modificación de límites territoriales municipales.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Daniel Villegas Díaz:

Gracias señor Presidente, para adherirme a la proposición presentada por el Senador Orlando Vásquez y agregar un numeral 5º, que dice así: "Por aprobación en los dos concejos municipales de los municipios en cuestión.

Con la venia de la Presidencia y del orador, hace uso de la palabra el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Primer punto, queremos entender, señor ponente, que en la primera parte o sea donde está incluido el artículo tercero lo aprobamos con el numeral que usted agregó en la ponencia, en el pliego de modificaciones y con el que yo agregué. Señor Secretario, tome nota entonces, que la primera parte fue aprobada con las modificaciones propuestas en ese pliego que usted tiene en la Secretaría.

La Secretaría manifiesta:

Si señor Senador y todos sus pliegos han sido aprobados desde un principio.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Muchas gracias, con respecto al artículo octavo, numeral tercero, la propuesta es en el sentido de que, al hablar de esos 3.000 salarios mínimos legales sin incluir la participación en los ingresos corrientes de la Nación, y finalmente, para parágrafo del artículo 12, en el cual hay alguna discusión sobre desde cuándo esos nuevos municipios participan de los ingresos corrientes, el honorable Senador Cuéllar, conjuntamente con otros Senadores y con respecto a lo que yo leí, acordó, inclusive consultando a Planeación Nacional, el siguiente texto para parágrafo:

"En la distribución de los ingresos corrientes de la Nación para la vigencia fiscal siguiente se tendrán en cuenta los municipios creados válidamente y reportados, hay que quitar esa palabra 'reportados y poner una más castiza, y reportados al Departamento Nacional de Planeación, hasta el 30 de junio del año inmediatamente anterior.

El Gobernador del Departamento, el mismo día que sancione la ordenanza que disponga la creación de un municipio, ordenará cómo comunicar el hecho al Ministerio de Hacienda, con el objeto de que en los giros que habrá de hacerse para los bimestres siguientes del año en curso por concepto de participación de los ingresos corrientes de la Nación se tenga en cuenta lo que corresponda al nuevo municipio, en proporción al número de habitantes y se proceda al giro respectivo". Yo diría que no en proporción al número de habitantes sino en los términos de la Ley 60 del 93, eso es todo señor ponente, entonces con ese parágrafo.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Floro Alberto Tunubalá Paja:

Gracias señor Presidente, en la anterior intervención hice una propuesta en el artículo octavo, que aquellas poblaciones que quieran crear municipios como la región de Amazonia y Orinoquia, es imposible que ese requisito de colocar siete mil habitantes, esté excluido, y lo otro, señor ponente, es para que en el momento de leer las adiciones no leyó la adición de parte en el artículo noveno, donde se dice que "siempre y cuando no se trate de los territorios indígenas".

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador José Renán Trujillo García:

Honorable Senador: Ya fue presentada por el honorable Senador Gabriel Muyuy y está incorporada a ese capítulo que está sujeto a aprobación.

La Presidencia cierra la discusión del Título Segundo con las modificaciones presentadas y aceptadas por el ponente, y pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con las modificaciones propuestas?, y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Albornoz Guerrero.

Palabras del honorable Senador Carlos Albornoz Guerrero:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Albornoz Guerrero, quien da lectura a una proposición:

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída, y cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Proposición número 159.

El pasado 18 de octubre de 1993 el grupo de artillería Santa Bárbara cumplió sus 30 años como unidad en la reserva del Ejército de Colombia que agrupa a los oficiales del arma de artillería en la reserva y en servicio activo.

Durante estas tres décadas los artilleros han cumplido con dedicación, mística, lealtad los principios morales y éticos que se imprimieron como base de la organización y han colaborado con su presencia y trabajo al desarrollo de la Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdoba", en la Escuela de Artillería y en los batallones del arma.

Por su tarea difícil de sembrar la paz en los campos y ciudades de Colombia, en memoria de su primer comandante y el primer Ministro de la época en que se creó la Unidad General Rafael Hernández Pardo, el Senado de la República le confiere la Orden del Congreso en el grado de Comendador.

Comuníquese al Comandante actual de la Unidad Grupo de Artillería Santa Bárbara, señor Coronel Luis Alfonso Rincón Aldana para que reciba esta distinción.

Carlos Albornoz Guerrero.

Santafé de Bogotá, D. C., diciembre 14 de 1993.

Por Secretaría se da lectura al informe de conciliación presentado por las Comisiones designadas por los Presidentes de la honorable Cámara de Representantes y el honorable Senado, respecto al **Proyecto de ley número 48 de 1993 Senado, 129 de 1992 Cámara**, "por la cual se organiza la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, se determinan sus fuentes de financiación y se dictan otras disposiciones".

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe leído, y cerrada su discusión, pregunta: ¿Adopta la plenaria el informe propuesto?, y ésta responde afirmativamente por unanimidad.

A continuación la Presidencia, pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el informe aprobado haga parte de la ley?, y éstos responden afirmativamente.

Santafé de Bogotá, D. C., diciembre 14 de 1993

Informe de la Comisión Conciliadora sobre el Proyecto de ley número 048-93 Senado y 129-92 Cámara, "por la cual se organiza la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, se determinan sus fuentes de financiación y se dictan otras disposiciones".

1. Los ponentes representantes aceptamos las modificaciones y adiciones introducidas en los debates reglamentarios del Senado de la República.

2. El texto definitivo del proyecto de ley es el aprobado por la Plenaria del Senado de la República.

Conclusiones:

Nos permitimos rendir informe favorable a la conciliación efectuada al proyecto de ley, "por la cual se organiza la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, se determinan sus fuentes de financiación y se dictan otras disposiciones".

Honorables Senadores **José Name Terán, Amylkar Acosta Medina, Luis Guillermo Sorzano, Hugo Serrano Gómez.**

Honorables Representantes **Germán Huer-tas Combariza, Rodrigo Barraza, Tomás De- via Lozano.**

Atendiendo la solicitud del honorable Senador Amílkar Acosta Medina, la Presidencia somete a consideración de la plenaria la alteración del Orden del Día y cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

A solicitud de varios Senadores, la Presidencia indica a la Secretaría llevar a cabo la verificación de la votación. Realizada ésta, informa el siguiente resultado:

	Votos
Por la afirmativa	19
Por la negativa	22
Total	41

Por Secretaría se informa que no se ha registrado quórum decisorio.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas.

Palabras del honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas:

Muchas gracias señor Presidente, como Vicepresidente de la Comisión de Ética yo quiero pedirle al señor Secretario que informe cuándo llegó ese informe de la Comisión de Ética aquí a la Plenaria, porque señor Presidente, no queremos que caiga sobre la responsabilidad de la Comisión de Ética el querer evitar un pronunciamiento sobre el particular.

Nosotros cumplimos con nuestro deber, usted sabe que la Comisión en esto rinde un simple concepto y es el que está a consideración de la plenaria y no queremos, por eso se presentó a consideración del orden del día, que el día de mañana que por no querer tratar el caso del Senador Salcedo Baldión porque no se quería tratar se evitó el fallar el orden del día; yo respeto la decisión de la mayoría, pero hay una opinión pública demasiado susceptible en este campo de la ética, por eso voté afirmativamente la proposición del Senador Amílkar Acosta, muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Cumpla con la solicitud del Senador Rodríguez Vargas, cuándo se introdujo en el orden del día el caso del Senador Félix Salcedo.

La Secretaría manifiesta:

Sí señor Presidente, este hace más de dos meses aproximadamente que se introdujo aquí.

La Presidencia manifiesta lo siguiente:

A lo anterior, tengo que decirle al Senador Rodríguez Vargas, que desde hace dos meses que se introdujo, está apareciendo en el orden del día y ningún Senador había pedido la modificación del orden del día de acuerdo con lo que exige el reglamento, lo que quiere decir que la responsabilidad tampoco es de la plenaria del Senado sino de quien teniendo interés en eso no tuvo la diligencia de pedir la modificación del orden del día en su momento, hoy por primera vez se pide esa modificación.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Fernando Mendoza Ardila:

Señor Presidente, honorables Senadores: yo creo que no es lo más conveniente verificando ahorita poniéndose a echar responsabilidades sobre eso. Yo creo que lo más conveniente es poner voluntad y darle trámite a lo que se debe dar trámite, aquí no se va a tratar de poner al Senador en la picota pública de hacerle una cantidad de acusaciones, las cuales no hay lugar, se trata simplemente ver unos hechos, ver que esos hechos deben ser materia del Consejo de Estado, y dar el trámite correspondiente y nada más, entonces cumplí con ese deber.

La Presidencia abre la discusión del Título Tercero del Proyecto de ley número 321 de 1993, desde el artículo 19 al artículo 39, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez.

Palabras del honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez:

Muchas gracias señor Presidente y señores Senadores, he consultado con algunos de los Senadores que están aquí sentados, sobre el artículo 30 del proyecto, señor ponente y señores Senadores, que dentro de la ponencia que presenta el señor ponente, no es modificado para este segundo debate, trae las atribuciones que se le da a los concejos municipales. El ordinal 9º de este artículo, dice, leyendo inclusive el cabezote: Además de las funciones que se les señala en la Constitución son atribuciones de los concejos las siguientes: en el ordinal 9 se establece, "establecer, reformar o eliminar, tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, la Constitución Nacional establece.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente José Renán Trujillo García:

Palabras del honorable Senador José Renán Trujillo García:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador José Renán Trujillo García:

Para ir avanzando Senador Pizano, su proposición es muy ajustada a lo que ha propuesto el Senador Víctor Renán Barco y el Senador Roberto Gerlein Echeverría, suprimirlo del articulado.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez:

Yo le propongo inclusive, a mí me parece que no es razonable suprimirlo, si usted le agrega al ordinal, dice: "Establecer, reformar, eliminar tributos, contribuciones, impuestos, sobretasas, de conformidad con la ley", la ley es la que le autoriza.

Yo de todas maneras si le parece que es mejor suprimirlo o adicionarle eso, lo que quiera señor ponente, pero le hago la amable sugerencia y lo otro sería, que dentro de ese mismo, artículo 30, se hiciera un párrafo 3º, que dijera que a través de las facultades concedidas en ese numeral 9º, no se autoriza a los municipios para gravar las ventas que el sector exportador, haga al exterior; es

adaptar aquella norma que viene del Decreto 444 del 67, el Estatuto Cambiario para que quede incluida dentro de las facultades que pueden hacer los municipios.

He conversado con varios Senadores, porque hay mucho desconocimiento en los municipios, sobre cómo se debe manejar las ventas hacia el exterior de las empresas y la idea es que en el caso específico de la producción nacional de la industria, no haya un gravamen hacia el sector exportador adicional a nivel adicional. Entonces yo le rogaría al señor ponente, si se queda el numeral 9º, que quedara redactado en esta forma, y si usted decide retirar el numeral 9º, como lo trae en la ley, para que lo modificáramos, para que quedara no haciendo referencia al numeral 9º, pero sí a las facultades que se les conceden a los municipios. En su consideración dejo esta propuesta señor ponente, gracias señor Presidente.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador José Renán Trujillo:

Me parece Senador Pizano, que quedaría muy ajustado para no suprimirlo del articulado, en concordancia con la ley, tal como es la propuesta suya, me parece muy bien, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Tiberio Villarreal Ramos:

Señor Presidente, yo quiero presentar las siguientes dos modificaciones al artículo 34, propongo que deberá quedar así: "El Consejo Municipal elegirá un secretario para un período igual al de la respectiva corporación y primera elección se realizará en los primeros 5 días de la instalación del inicio de sesiones del periodo legal del cabildo, a partir de la posición y juramento respectivo del mismo.

Nota: Lo demás igual al original.
Proposición para el artículo 38, párrafo único: "El Presidente o Vicepresidente del Concejo Municipal, en su defecto, harán parte en los concejos de Gobierno municipal, presentado por Tiberio Villarreal como adición a lo que está en discusión gracias señor Presidente.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador José Renán Trujillo García:

Bueno señor Senador Tiberio Villarreal, yo estoy de acuerdo con usted en el artículo 34 le sugeriría, si le parece bien, la siguiente redacción: El Concejo Municipal elegirá un secretario para un período de 3 años, no reelegible. Su elección se realizará durante el primer período de sesiones del Concejo. En caso de falta absoluta habrá nueva elección para el resto del período y las ausencias temporales las reglamentará el Concejo. Para la proposición que formula el Senador Tiberio Villarreal para el artículo 38, Senador Tiberio Villarreal, discúlpeme que me aparte de su criterio, me permito sugerirle que retire esta propuesta, en razón a que no es posible que obliguemos a los alcaldes de Colombia a que el Presidente o Vicepresidente del Concejo hagan parte de los concejos de gobierno municipales. Esto es exactamente lo mismo que pedir que el Presidente del Congreso o su vicepresidente hagan parte del Consejo de Ministros, y yo le pediría, Senador Tiberio Villarreal, para guardar la estructura del Municipio, retiráramos esta propuesta y dejáramos la del artículo 34 en la cual estamos de acuerdo.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Tiberio Villarreal Ramos:

Respetuosa la insinuación señor Senador ponente, lo siguiente es que en la actualidad

desde hace 50, 80 y no sé cuántos años más viene figurando y el Presidente del Concejo y cuando él no puede va el Vicepresidente, según excusa, y los presidentes de los concejos municipales o vicepresidentes, en su defecto, vienen haciendo parte en los Consejos de Gobierno Municipal, no es una figura novedosa, no es nada nuevo y existe que el Presidente, sí señor Presidente, eso está contemplado dentro del Régimen Político Municipal vigente y hasta la fecha que los presidentes de los concejos o en su defecto el vicepresidente, cuando se excusa, asiste a los concejos de gobierno municipal en representación del cabildo, otra cosa es que la mayoría disponga lo contrario pero yo insisto en eso.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador José Renán Trujillo García:

Permítame usted, Senador Tiberio Villarreal que le insista para que dejemos esto a que el alcalde si desea tener, en su consejo de gobierno para determinados asuntos, con relación al progreso, al desarrollo de los municipios, tenga la facultad de invitar a su consejo de gobierno al presidente o al vicepresidente del respectivo concejo, pero no lo dejemos en la ley Senador, colocando esa camisa de fuerza, yo le rogaría que colocáramos esto si a usted le parece bien que elimináramos este artículo.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Tiberio Villarreal Ramos:

Para agilizar este proyecto señor ponente acepto su insinuación. Tengo otros 2 artículos o 3 en el momento oportuno, usted ya tiene recogidos 2 y tengo un tercero para otro artículo posterior, lo presentaré señor ponente y avancemos.

La Presidencia manifiesta:

Señor ponente, una preguntita sencilla que me inquieta es el numeral tercero del artículo 30 "Exigir los informes escritos o citar a los secretarios de la alcaldía, directores de departamentos administrativos o entidades descentralizadas municipales, al Contralor o al Personero", hasta ahí lo veo bien, pero cuando usted agrega "así como a cualquier funcionario municipal", allí quedaría incluido el alcalde, porque usted no lo exceptúa, y eso no es bueno que se esté citando todos los días a un alcalde.

Yo quisiera ver si es posible que se diga con excepción del alcalde, porque allí quedan incluidos los alcaldes en esa forma como está elaborada la expresión.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador José Renán Trujillo García:

Tiene toda la razón señor Presidente y acepto esta adición, señor Presidente para que avancemos en este capítulo 3º, quedaría una propuesta del Gobierno para el artículo 30 así:

"Atribuciones: Además de las funciones que se les señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes, se le agregaría "la ley". De igual manera, señor Presidente, para el artículo 34 quedaría de la siguiente manera:

"El concejo municipal elegirá un secretario para un período de 3 años no reelegible, su elección se realizará durante el primer período de sesiones del concejo; en caso de falta absoluta habrá nueva elección para el resto del período y las ausencias temporales las reglamentará el concejo, estando totalmente de acuerdo con el Senador Tiberio Villarreal.

Y el artículo 30, Atribuciones: se suprime del numeral 1º, del artículo 30 la atribución de los concejos de nombrar auditores de empresas descentralizadas, en razón a la reciente sentencia de la Corte Constitucional. Esto

es todo señor Presidente, para darle aprobación al capítulo tercero, faltando estas propuestas del Senador Samuel Moreno Rojas, del Senador Alvaro Pava y otros Senadores.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Con la venia de la Presidencia, Senador ponente, el artículo 21 se entendería aprobado de acuerdo con el pliego de modificaciones que aparece en la Gaceta 432, o sea, distinguiendo entre las sesiones de los concejos de la categoría especial de la primera y de la segunda, con 6 periodos de sesiones en el año, y con 4 periodos los concejos de la categoría tercera e inferiores, eso es lo que estaríamos aprobando, el 21 del pliego de modificaciones.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador José Renán Trujillo García:

Adicional a esto señor Presidente, hay una propuesta para el artículo 30, ordinal cuarto, aditivo presentada por varios Senadores, entre ellos los Senadores Moreno y Alvaro Pava, dice así: "La defensa del medio ambiente en el Distrito Capital, los distritos y en los municipios para lo cual dictarán las normas pertinentes. En desarrollo del ordinal séptimo del artículo 313 de la Constitución Nacional, se le puede autorizar a los dueños de cerros y montañas, un desarrollo económicamente rentable, pero con la obligación de conservar su riqueza biológica".

De igual manera para el artículo 30, numeral cuarto, hay una proposición del Senador Mario Laserna, del Senador Alberto Montoya y la Senadora Claudia Blum, que dice así:

"En el desarrollo de estas normas no se autorizarán urbanizaciones o construcciones nuevas, que no dispongan de áreas públicas para uso de recreación, zonas verdes, juegos y esparcimiento adecuados a las diferentes edades y necesidades de la población circundante. No podrán autorizarse nuevas urbanizaciones que no destinen un 17%, de su extensión para áreas de uso social público. Cada municipio destinará en su presupuesto partidas especiales para dotar de estos servicios recreativos a aquellas áreas urbanas ya construidas, que carezcan de ellos en la cantidad anotada.

La omisión al cumplimiento de estas normas serán consideradas como causal de mala conducta imputable al funcionario respectivo". Para el artículo 26, el honorable Senador Hugo Castro Borja, presenta la siguiente proposición, el inciso segundo del artículo 26, quedaría así: "Las minorías tendrán participación en la Primera Vicepresidencia del Concejo, a través del partido o movimiento político mayoritario entre las minorías". Estas serían todas para este artículo, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Emilio Lébolo Castellanos:

Señor ponente, es para hacerle una pregunta, en relación con el artículo que usted acaba de leer, que establece que las urbanizaciones para ser aprobadas deberán dedicarle un 17%, para áreas recreativas, yo creo que valdría la pena que se definiera el término "urbanizaciones", porque se puede dar el caso, que una persona que relotee un lote de mayor extensión, en un número de lotecitos de 5, 3, 4 lotes, o cualquier número, insignificante, se le pudiera aplicar la norma de dejar el 17% para áreas recreacionales, que no tendría sentido, y además existen ya, urbanizaciones que son aprobadas en su conjunto, en la cual se dedican unas áreas, posteriormente quedan unos lotes de una proporción importante que son vendidos y que al someterse a

planeación se les exige, también que le dediquen unas áreas. Yo creo que tiene que haber una especie de concertación para que este proyecto tenga el sentido que usted le quiere dar, y evitar que en los municipios en vez de parque tengamos una cantidad de montecitos, porque se llenaría de unos lotes, no urbanizados, que se denominarían parques sin tener esa cualidad.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez:

Honorable Senador ponente, para las siguientes modificaciones: En el artículo 28, cuando se habla de la mayoría, en los concejos y sus comisiones permanentes las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de los asistentes, salvo que la Constitución exija expresamente una mayoría especial, simplemente adicionarle: "salvo que la Constitución o la ley", entonces, adicionarlos con "o la ley".

En el artículo 30 cuando se habla de las atribuciones en el numeral 12, en las atribuciones a los concejos se dice: "Conferir funciones a la personería; como las personerías cumplen aún funciones judiciales, funciones de veeduría de la administración o gestión municipal, funciones administrativas etcétera, simplemente aclarar, "conferir funciones administrativas a la personería".

En el artículo 33, cuando se habla de posesión de los funcionarios elegidos por el concejo, no se dice realmente en esta disposición que debe posesionarse única y exclusivamente ante determinado funcionario, como se hace normalmente ante el alcalde, por las disposiciones generales, se puede posesionar, por ejemplo ante un juez o ante 2 testigos, se puede posesionar ante el mismo concejo y sería lo más conveniente; entonces la propuesta es que se supriman los 2 incisos siguientes, o sea el inciso 2º y 3º; además por estas razones el 2º inciso expresa lo siguiente: repito, en el artículo 33, dice:

"Ninguna autoridad podrá dar posesión a funcionarios elegidos por el concejo, que no acrediten las calidades exigidas para el cargo o que estén incurso en las causales de inhabilidades que señalen la Constitución y la ley previa comprobación sumaria; esto sería trasladar la función jurisdiccional de determinación de esas calidades o de definición de las causales de inhabilidad, a una autoridad que puede ser administrativa o judicial, y quien es obviamente la justicia administrativa, porque podría, eventualmente, presentarse el caso de que la autoridad que debe darle posesión dice que no se puede posesionar porque está incurso en esas causales, lo mejor es que se demande como se hace con cualquier elección, cuando se demanda por ejemplo a un Senador, a un Representante, qué tal que se le diera esta atribución a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para darnos, por ejemplo, posesión de esta investidura y por ende si se suprime el segundo inciso, habría que suprimir el tercer inciso, cuando señala que el funcionario que contravenga lo dispuesto en este artículo incurre en causal de mala conducta, es decir, que la apreciación, por ejemplo, de inhabilidad o la apreciación de las calidades, si el funcionario que debe dar posesión estima que no se viola ni esas calidades, ni esas causales de inhabilidad, pero el funcionario que ha de sancionar así lo estima, entonces incurrirá en causal de mala conducta.

Creemos que eso debe dejarse a la justicia en los términos que lo ha señalado la ley, por consiguiente, en el artículo 33 simplemente que se deja el inciso 1º y que se supriman los otros 2 incisos.

En el artículo 37, se expresa lo siguiente: "Cualquier comisión permanente del Concejo podrá citar a toda persona natural o jurídica para que, en sesión especial, rinda declaraciones orales o escritas, que podrán exigirse bajo juramento", estimamos que esta función, por

las consecuencias que luego traen de que si no concurren van a ser sancionados por las mismas comisiones, debe ser exclusivamente del Congreso de la República, además porque esto está establecido por norma constitucional y ya todos bien sabemos cómo operarían estas comisiones en los diversos concejos del país; de igual manera cuál sería por ejemplo, la sanción aplicable a una persona jurídica que la obliga a comparecer a una comisión de éstas y no concurre, por tanto, la propuesta es que en el artículo 37, en el primer inciso, se suprima la expresión "que podrán exigirse bajo juramento", y que se suprima, de igual manera, el tercer inciso, que expresa lo siguiente: la renuencia de los citados a comparecer o a rendir declaraciones requeridas, será sancionada por la comisión, con la pena que señalan las normas vigentes, para los casos de desacato a las autoridades, es decir que se suprima ese inciso, repito, y en el primer inciso del artículo 37 que se suprima la expresión "que podrán exigirse bajo juramento".

Finalmente en el artículo 39, cuando se habla de la prohibición a los concejos municipales, en el numeral 2º, cuando dice: "aplicar los bienes y rentas municipales a objetos distintos del servicio público", sencillamente adicionar "aplicar o destinar" los bienes y rentas municipales, ya que a veces el término aplicación no se aplica realmente, porque se lo malinterpreta, así con esa expresión "o destinar", se le daría mayor significación o precisión.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Fernando Mendoza Ardila:

Muchas gracias Senador Vásquez, yo le entiendo muy bien la proposición de suprimir la obligación de juramento y las consecuencias, pero de todas maneras si allí se afirma lo que no es cierto, puede que no haya perjurio, pero hay un fraude, entonces de todas maneras quedan unas consecuencias de alguien que se vaya, que comparezca y que no se ciña a la verdad, aunque no se le exija el juramento queda de todas maneras sujeto a que se cometiera un fraude, aunque no sea perjurio, es decir, cambia la tipicidad, pero hay unas consecuencias que incluso pueden rayar en lo penal, cuando se trata de un fraude de estas consecuencias, aunque no sea perjurio, pero estoy de acuerdo con la proposición suya.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jaime Ruiz Llano:

Gracias señor Presidente, gracias señor ponente, yo me comprometí con el Senado a estudiar el tema de la propuesta que hizo el Senador Mario Laserna, en la sesión de la semana pasada, y la verdad es que alcancé a consultarlo con ciudades como Bogotá, Medellín y Cali, y las discusiones que tuvimos, lo que clarifica es que un tema tan complejo como el de un porcentaje que se tiene que dejar en las urbanizaciones, un porcentaje de zonas libres, no se puede manejar en un artículo de una ley.

Básicamente mi crítica esencial al artículo aunque entiendo el espíritu y comparto el espíritu del Senador Laserna, este es un tema que reguló la Ley 9ª de 1989, estableció qué es un plan de desarrollo, cómo los concejos deben presentar un plan de desarrollo; la ciudad de Bogotá lleva un proceso de más de 4 años, después del cual del acuerdo 6, un proceso de más de 4 años, para tratar de reglamentar este tema, y ha sido motivo de discusión amplísima, en la ciudad de Bogotá, lo mismo ocurre en la ciudad de Medellín y Cali, este es un tema que no se puede legislar en un solo artículo, requiere conocer los condicionantes de cada uno de los municipios co

lombianos, entre otras cosas porque el artículo, la definición de urbanización no está dada, o sea no hay unos artículos que desarrollen ese porcentaje que establece ese artículo, los Representantes, los Jefes de Planeación de las 3 ciudades me pidieron que ellos preferirían que este artículo no quedara en este proyecto de ley y yo cumplo con transmitir lo que hemos discutido a lo largo de este fin de semana y definitivamente anunciar mi voto negativo a ese artículo, porque creo que el tema es mucho más complejo, mucho más complicado y no se puede resolver en un artículo. Muchas gracias señor ponente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Mario Laserna Pinzón:

Señor Presidente, desde la semana pasada cuando se presentó este artículo, el Senador Jaime Ruiz, expresó bastantes dudas sobre el aspecto de desarrollo que tendría este artículo, el aspecto técnico, y él dice, con razón, que es un asunto muy complejo y muy difícil, tan complejo y tan difícil, honorable Senador, que en la mayoría de los municipios de Colombia, se están haciendo desarrollos urbanos sin dejar zonas verdes y de recreación, el problema no es que sea complejo y difícil técnicamente, el problema está en que los concejales de Colombia, y yo he sido concejal de la ciudad capital, y he sido concejal de Ibagué; los señores concejales creen que los seres humanos son cuerpos gloriosos y entonces no necesitan zonas de recreación, ni las familias necesitan a dónde salir, ni necesitan servicios sanitarios públicos, porque basta que tengan derechos políticos, basta que las autoridades sean elegidas de acuerdo con reglamentación administrativa.

De suerte, Senador Ruiz, que yo prefiero estar equivocado en exceso, de procurar que se reconozca por parte de los municipios, que los ciudadanos no son cuerpos gloriosos, a seguir con la actitud técnica de que el problema es tan complicado que por eso no se puede legislar sobre él y por eso debemos dejar que los municipios, que ahora van a recibir tanto dinero, estén sin preocuparse de ese problema. El hecho es que este texto, del asunto municipal, no contenía ninguna referencia a esa necesidad de la gente, porque hay la idea de que todos debemos ser miembros de clubes privados o que todos deben tener, como disfruto yo de haciendas particulares para los fines de semana, Senador Ruiz, puede que sus amigos pertenezcamos todos a ese grupo de privilegio, pero yo conozco mucha gente que no tiene la posibilidad de salir con su familia a una recreación pública, y creo que es un deber del Senado, exigir que los municipios se preocupen de ese tema, después verán cómo se corrigen los defectos técnicos, pero como dijo un notable pensador, "prefiero estar equivocado con Tito Libio, que estar de acuerdo con Nibús". Yo prefiero estar equivocado, en decir, que se necesita recreación y deporte, a que me digan a que no está técnicamente considerado el problema urbanístico, muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, Interpela el honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Gracias señor Presidente, simplemente para adicionar el artículo 32, 40, había sugerido fijar un plazo para determinar la fecha de la elección de funcionarios por el concejo, ocurre que es motivo de debates judiciales la utilidad de las elecciones, porque no se señala fecha para la elección de los funcionarios, por parte del concejo. Aquí se establece la obligación de hacerlo dentro de los 10 días del mes de enero, pero muchas veces se sorprende a los concejales cuando no se fija la fecha y cuando se hace esto, después de los 10 días, porque si no lo hace dentro de los diez días

el concejo puede hacerlo después, entonces debe fijarse una fecha, yo propongo que diga: "Los concejos se instalarán y elegirán a los funcionarios de su competencia en los primeros 10 días del mes de enero, correspondiente a la iniciación de los períodos constitucionales, previo el señalamiento de fecha, con no menos de 3 días de anticipación, salvo que se realice el día de su instalación", es decir, que si la elección de funcionarios se hace el día de la instalación, no hay necesidad de fijar fecha, si se hace en un día posterior, así sea dentro de los 10 días o fuera de los 10 días del primer mes, se debe señalar fecha con no menos de 3 días de anticipación, no más, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jaime Ruiz Llano:

Gracias señor Presidente, yo sólo quiero, de todas maneras, solicitarle que este artículo se vote, por favor, por separado del capítulo, le quiero solicitar que el artículo que presentó el Senador Laserna se vote por separado, y lo único que quiero decirle es que él, que fue concejal de Bogotá, sabe que el problema de los parques no está en las zonas que están reglamentadas, el problema de la falta de parques está precisamente en las urbanizaciones piratas, en las zonas no reglamentadas, las zonas reglamentadas de Bogotá, las que han surgido de una reglamentación adecuada, tienen los parques adecuados, lo que pasa es que la gran mayoría de Bogotá no los tiene.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Emilio Lébolo Castellanos:

Señor Presidente, aunque yo comparto el espíritu de la proposición que aquí se está estudiando, me parece saludable, yo pienso, y así está establecido que esto tiene mucho más sentido y está incluido dentro de los códigos de urbanismo municipales, que los respectivos concejos diseñen que proponerla por obligatoriedad en una ley inflexible, que no permite estudiar las necesidades de cada municipio, yo pienso que podría redactarse el artículo en una forma que diga: "los códigos de urbanismo municipales tendrán en cuenta la obligación de establecer unas áreas destinadas para parques, que serán diseñadas por el Código de cada municipio", si eso no es posible yo propondría que se suprima el respectivo artículo.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Daniel Villegas Díaz:

Gracias señor Presidente, si es en el mismo sentido que se ha expresado el Senador Lébolo, que quede a discreción de los municipios de acuerdo con las circunstancias propias de cada localidad, obviamente con la obligación de que sí lo hagan, pero no preestableciendo el porcentaje, porque de pronto las condiciones o las exigencias municipales hacen que esto sea excesivo en determinadas partes, o puede ser insuficiente en muchas otras, entonces hay que dejarlo a la discreción, pero previa la obligatoriedad de establecerlo, estoy de acuerdo con eso Senador Lébolo.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jaime Ruiz Llano:

Señor Presidente, yo termino para darle la palabra al doctor Laserna, yo simplemente estoy de acuerdo con que se haga la obligatoriedad, nunca he estado de acuerdo con el porcentaje, no estoy de acuerdo con el fondo del artículo, creo que no se puede dar esa inflexibilidad, estaría de acuerdo con una pro-

puesta como la que hace el Senador Lébolo, y yo termino señor Presidente, muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Mario Laserna Pinzón:

En la intervención, cuando me refería a los comentarios del honorable Senador Ruiz, anotaba que son los concejales, los municipios no tienen conciencia, los municipios, son unas ficciones jurídicas, geográficas, los concejales son gente que tiene cerebro y ellos son los que no han cumplido con eso, de manera que yo entiendo, honorable Senador Ruiz, usted cómo dice que son las urbanizaciones piratas, dígame y quiénes han hecho esas urbanizaciones piratas, honorable Senador Ruiz, y quiénes son los que han dejado hacer urbanizaciones no piratas, como éstas del norte de la ciudad, en donde no hay parques públicos, pero cada día, cada mes, aparecen nuevos clubes privados en la Sabana de Bogotá.

Ustedes lo que quieren es llevar la privatización demasiado lejos, yo estoy de acuerdo con la privatización en la parte económica, en la parte industrial, pero es que aquí ya, desde hace mucho tiempo, ha habido la privatización en que no existe esparcimiento, ni zonas públicas para que la gente tenga esos servicios, por otra parte, he propuesto aquí, con varios Senadores, agregar a esto un aspecto de utilización rural que dice lo siguiente:

"Los municipios con población mayor a dos millones de habitantes, deberán proveer parques rurales para servicio ecológico y de recreación pública, que disponga de vías de acceso adecuadas. Los municipios con áreas climáticas por debajo de los 1.600 metros de altitud, deberán proveer en los cauces de los ríos y las quebradas".

Honorables Senadores, yo vengo del Tolima, yo vengo de conocer la Colombia de climas templados, en donde la gente desearía poder utilizar esos cauces públicos para deleitarse, para su familia, y las autoridades municipales no hacen el menor esfuerzo por colocar a disposición de la gente esas posibilidades, eso es parte de la idea ecológica que está por todas partes en la nueva Constitución, esto es para promover ese acercamiento a ese aspecto ecológico.

Entonces dice: "Deberán proveer en los cauces de los ríos y las quebradas, en lugares cercanos en su cabecera municipal, lugares adecuados para esparcimiento y recreación acuáticas".

Promoviendo organizaciones de familia y de juventudes para su utilización adecuada. Las Fuerzas Militares y de Policía de la localidad, deberán prestar su concurso para las actividades indicadas arriba, es evidente, que mientras no haya una manera de organizar la juventud estará dedicada a lo que hemos criticado y a los que venimos tratando de evitar, pero el Estado tiene que responder de esas necesidades y no podemos seguir dejando que se presente, como en todas las grandes ciudades de Colombia, que grandes porciones del área circundante se destina solamente a clubes privados; yo soy partidario de que la gente haga clubes privados, pero no porque no existe recreación pública, una cosa es suplementar la recreación pública con clubes privados para cosas más exigentes, pero no suprimir la recreación pública, como está ocurriendo porque señor Senador Villegas, a mí me llevaron a Medellín, y me llevaron a Barranquilla, a dictar conferencias en los años 60, para ver si se lograba que el municipio se interesara en los parques públicos, si fuera cierto lo que ustedes dos dicen, que los concejales tienen una conciencia cívica, y de deporte, y de esparcimiento, y de salud muy desarrollada, no estaríamos en la situación que estamos en los barrios de Medellín y en los barrios de Bogotá y en los de Cali y en los de Barranquilla, los señores con-

cejales no tienen conciencia de esas necesidades o tienen preferencias por otras actividades; entonces hay que obligarlos a que hagan eso, está bien que no se diga 17% sino que se diga a lo menos 17%, pero ahora que se está construyendo en altura donde antes cada casa, donde había una familia, ahora hay 40, y las áreas de recreación de la ciudad no han aumentado y las vías públicas no han aumentado en proporción suficiente, entonces estamos dejando que el país crezca en su parte física, sin que se tengan en cuenta los servicios esenciales de la gente que los necesitamos todos nosotros, pero hay gente que los necesita por parte del Estado y no con los recursos que contamos algunos, que tenemos acceso a esos servicios por vía privada, hay que hacer que esto se vuelva una política pública de estímulo y por eso se trata de que esté en la ley, que haya que suplementarla y corregirla, magnífico, pero tenemos la iniciativa de que se lleve a cabo esto; gracias señor Presidente.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador José Renán Trujillo:

Señor Presidente, honorables Senadores, yo quisiera señor Presidente, proponerle en razón a que tengo en mi poder las propuestas de los diferentes Senadores a los artículos que consideran deben quedar para una discusión más amplia, quiero solicitarle, señor Presidente, que para votar en bloque el resto de artículos dejemos por fuera de la discusión los siguientes; perdónenme que vaya desordenadamente, pero voy de propuesta en propuesta: artículo 104, artículo 105, artículo 176, artículo 174, artículo 103, artículo 53, artículo 60, artículos 41, 42, 64, 65, 85, 115, 116, 142 a 147, 154 y 155, 163, 165, 168, 187, 194, 196, 210 y el artículo 93.

La Presidencia manifiesta:

El artículo 4º lo propone el Senador Orlando Vásquez.

El artículo 102 lo propone el Senador Salomón Náder, el 101 el Senador Tiberio, queda excluido.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador José Ignacio Díaz Granados:

Ya había anotado, señor Presidente, que tengo observaciones que hacer, modificaciones en algunos y adiciones en otros, en los artículos 102, 203, 104, 105 y 106.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador José Renán Trujillo García:

Y el 183. Con estas anotaciones señor Presidente, y teniendo en cuenta que lo propuesto por el honorable Senador Víctor Renán Barco, debidamente aprobado por la Plenaria, le solicito que aprobemos el restante articulado y que exceptuemos también los artículos nuevos.

La Secretaría informa que se ha registrado quórum decisorio.

La Presidencia cierra la discusión del articulado, pendiente de aprobar con excepción de los artículos 40, 41, 42, 53, 60, 64, 65, 85, 93, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 115, 116, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 154, 155, 163, 164, 168, 176, 183, 187, 194, 196, 209, 210, y pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto?, y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria las Actas números 38, 39, 40 y 41, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Por Secretaría se da lectura a una proposición del honorable Senador Hernán Motta Motta.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída, y cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Proposición número 160

El Senado de la República se asocia a la celebración del cuadragésimo aniversario del Colegio Francisco de Miranda de la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital; con ocasión de esta importante efemérides exalta los invaluable aportes hechos a la educación colombiana durante su meritoria existencia y saluda a su Rector, Licenciado Gustavo Montoya Escobar, a sus directivas académicas, docentes, egresados, estudiantes y personal administrativo de la institución.

Transcribese en nota de estilo.

Presentada a la consideración del honorable Senado de la República, en sesión plenaria del día 14 de diciembre de 1993, por el Senador Hernán Motta Motta.

Santafé de Bogotá, D. C., diciembre 14 de 1993.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Amílkar Acosta Medina.

Palabras del honorable Senador Amílkar Acosta Medina:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Amílkar Acosta Medina:

Señor Presidente, como lo solicité con la debida oportunidad para que una vez se verificara el quórum, se sometiera a votación la proposición para que sea presentado el informe de la Comisión de Ética, para que se apruebe o impruebe, por parte de la plenaria del Senado, respecto al caso del Senador Félix Salcedo Baldión.

Por Secretaría se da lectura a la proposición con que termina el informe de la Comisión de Ética, sobre el caso del honorable Senador Félix Salcedo Baldión.

Leído éste, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria y cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

SENADO DE LA REPUBLICA Comisión Legal de Ética.

Santafé de Bogotá, D. C., 4 de octubre de 1993.

CLE-414.

Doctor
JOSE RAMON ELIAS NADER
Presidente honorable Senado
de la República
Ciudad.

Honorable señor Presidente:

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 5ª de 1992, remito a usted fotocopia del informe final presentado por los ponentes en la sesión celebrada el día 23 de septiembre del año en curso y el cual fue aprobado por unanimidad de los miembros asistentes, la proposición respectiva, con re-

lación al caso del honorable Senador Félix Salcedo Baldión.

Cordialmente,

Rafael Amador Campos
Presidente.

Honorables Senadores
COMISION LEGAL DE ETICA
y ESTATUTO DEL CONGRESISTA
Att.: Dr. RAFAEL AMADOR CAMPOS
Presidente.
E. S. D.

Ref.: Informe sobre el caso del Senador
FELIX SALCEDO BALDION.

FERNANDO MENDOZA ARDILA y MARIO LASERNA PINZON, en nuestra calidad de ponentes en el caso mencionado en la referencia, con todo acatamiento procedemos a presentar a ustedes el correspondiente informe, teniendo en cuenta los siguientes

Antecedentes:

El proceso se inició por denuncia presentada por el doctor Carlos Luis Dávila Rosas ante el señor Presidente del Senado, quien lo remitió a esta Comisión el día 27 de abril de 1992. Inicialmente fueron designados como ponentes los Senadores Efraín Cepeda Saravia y Fernando Mendoza Ardila. Siendo ésta una comisión accidental, durante el periodo de vigencia no alcanzó a rendir el informe de rigor. Luego, al comenzar a ejercer sus funciones como comisión permanente cuya existencia se produjo por aplicación de la Ley 5ª de 1992, fueron designados ponentes los Senadores Jorge Ramón Elías Náder, Mario Laserna Pinzón y Fernando Mendoza Ardila.

Se han puesto a consideración de esta entidad los siguientes

Hechos:

1. Por medio de la escritura pública número 2.111, otorgada ante la Notaría Primera de la ciudad de Cúcuta el 25 de noviembre de 1987, fue constituida la sociedad comercial "MIX UP LTDA.", con un capital de \$ 5.000.000.00, distribuido así: el socio Félix Salcedo Baldión, cuotas de interés social por valor de \$ 4.000.000.00, o sea el 80% del capital social, y el socio Félix Eduardo Salcedo Consuegra, hijo del anterior, el 20% restante. Posteriormente, por medio de la Escritura pública número 3.934 de 29 de noviembre de 1991, Notaría Segunda de Cúcuta, Félix Salcedo B. cedió a su hermana Ana Isabel Salcedo Baldión la totalidad de sus cuotas sociales, acto que fue inscrito en el mes de enero de 1992 en la Cámara de Comercio.

2. Por medio de la Escritura pública número 2.233, otorgada en la misma Notaría con fecha 14 de diciembre de 1987, fue constituida la sociedad comercial "Radio 900 Televisión y Comunicaciones S. A.", con los siguientes socios fundadores: "MIX UP LTDA.", con el 95% de las acciones. Esther Francisca Hernández Beltrán, con aproximadamente el 4.5% del capital pagado, y otros varios con el resto del componente accionario.

3. Por Escritura pública número 94, otorgada el 19 de enero de 1989, fue constituida la sociedad "Salcedo Pliego y Cía. S. en C.", de la cual son socios tres sobrinos del Senador Félix Salcedo, y el gestor su hermano José Vicente Salcedo Baldión.

4. Por medio de la Escritura pública número 120, otorgada en la Notaría Primera de Cúcuta el 30 de enero de 1989, fue constituida la sociedad comercial "Diario de la Frontera Ltda.", con los siguientes socios: "MIX UP LTDA.", con el 60% del capital, "Salcedo Pliego y Cía. S. en C.", con el 17% del capital y Fernando Salcedo Baldión el restante capital, posteriormente la sociedad "Salcedo Pliego y

Cía. S. e nC." cedió la totalidad de sus acciones al socio Fernando Salcedo.

5. Por medio de la Escritura pública número 976, otorgada en la Notaría Segunda de Cúcuta, 30 de abril de 1990, se constituyó la sociedad comercial "Vallas Cero Ltda.", siendo socios: la sociedad "Radio 900 T.V. y Comunicaciones S. A.", con un 90% del capital, y Mary Luz Rojas Ardila con el capital restante.

6. Por medio de la Escritura pública número 986 de fecha 11 de abril de 1988, otorgada en la Notaría Octava de Bogotá, se constituyó la sociedad comercial "Prevel Ltda.", y posteriormente, por Escritura pública número 4.148, otorgada el 26 de agosto de 1991, se cambió la razón social por la "Prevel Ltda. Ingeniería y Representación", siendo socios Ricardo González Pulido, con un 51% del interés social, Blanca Cecilia Ruiz Quiroga, con un 4% del interés social, y Javier Duque Castañón, con un 45% del interés social.

7. Las sociedades mencionadas en los numerales 2, 4 y 5, han celebrado contratos con el Municipio de Cúcuta, con la Junta Departamental de Beneficencia de Norte de Santander, con la empresa Licorera de Norte de Santander, con la Seccional correspondiente de la Caja Nacional de Previsión Social, Centrales Eléctricas de Norte de Santander, Lotería de Cúcuta y otras, desde el año 1990 y hasta el presente.

8. Se aduce por parte del denunciante que estas sociedades son interpuestas personas entre el Senador Félix Salcedo Baldión y las entidades oficiales con las cuales no puede contratar, al tenor de lo dispuesto por diferentes normas que rigen las incompatibilidades e inhabilidades de los Senadores de la República.

9. Se aduce igualmente que el Senador Salcedo fue involucrado en un proceso penal por narcotráfico en la vecina República de Venezuela.

10. Por último, se pide a la comisión se investigue presunto tráfico de influencias ejercido por el Senador Salcedo respecto del contrato celebrado entre la Nación y una sociedad extranjera para el suministro de energía eléctrica, caso popularmente conocido como el de "las barcasas".

Aporte Probatorio:

Se encuentran en el expediente los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la relación de cuentas giradas al "Diario de la Frontera" en el año de 1990, comunicación firmada por el Jefe de Control Previo de la Contraloría Municipal de Cúcuta, Jesús Orlando Mesa, con fecha 7 de febrero de 1991.

2. Fotocopia de las Resoluciones números 155, 160, 161, 196, 221, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 274, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 337, 340, 633, 674, 675, 677 y 678, emitidas entre el 25 de febrero y el 15 de mayo de 1991, todas ellas por medio de las cuales se ordenan pagos en favor de la Sociedad "Diario de la Frontera Ltda."

3. Fotocopia del contrato de prestación de servicios suscrito entre Jairo José Slebi Medina, Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta, y Fernando Salcedo Baldión, representante legal de la sociedad "Diario de la Frontera Ltda." el día 2 de enero de 1991, y de los anexos que demuestran el cumplimiento de los requisitos para su validez.

4. Fotocopia del acta de terminación por mutuo acuerdo del contrato mencionado en el numeral anterior, de fecha cinco de mayo de 1991.

5. Fotocopia del acta de liquidación del mencionado contrato, de fecha 20 de mayo de 1991.

6. Fotocopia del certificado de existencia y representación de la sociedad "Mix-Up Ltda.", expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta, y de la Escritura pública número 3.934 de 1991, Notaría Segunda de la misma ciudad.

7. Fotocopia del contrato de arrendamiento celebrado entre el Municipio de Cúcuta y la sociedad "Vallas Cero Ltda.", de fecha septiembre 1º de 1990.

8. Fotocopia del acta de Consejo de Gobierno del Municipio de Cúcuta número 004/91.

9. Fotocopia del contrato de publicidad celebrado entre la Junta Departamental de Beneficencia de Norte de Santander y la sociedad "Diario de la Frontera Ltda.", con fecha 30 de marzo de 1991.

10. Fotocopia del contrato de publicidad celebrado entre la Junta Departamental de Beneficencia de Norte de Santander y la sociedad "Radio 900 Televisión y Comunicaciones S. A.", de fecha 30 de mayo de 1991.

11. Fotocopia del contrato de arrendamiento de vallas celebrado entre la Junta Departamental de Beneficencia de Norte de Santander y la sociedad "Vallas Cero Ltda.", con fecha 30 de marzo de 1991.

12. Fotocopia del contrato de publicidad celebrado entre la Junta Departamental de Beneficencia de Norte de Santander y la sociedad "Diario de la Frontera Ltda.", con fecha 19 de abril de 1991.

13. Fotocopia del contrato de publicidad celebrado entre la Junta Departamental de Beneficencia de Norte de Santander y la sociedad "Diario de la Frontera Ltda.", con fecha 30 de marzo de 1991.

14. Fotocopias de seis órdenes de publicidad de la Lotería de Cúcuta a la sociedad "Diario de la Frontera Ltda.", fechadas entre julio 29 y agosto 25 de 1991.

15. Fotocopia de la carta de autorización de publicación de una monografía, ordenada por la Caja Nacional de Previsión Social a la sociedad "Diario de la Frontera Ltda.", con fecha 15 de julio de 1991.

16. Fotocopia de las Resoluciones números 460, de fecha 16 de julio de 1991, y 1.025 de fecha 30 de agosto del mismo año, emitidas por la Caja Nacional de Previsión Social, Seccional Norte de Santander, ordenando diversos pagos a la sociedad "Diario de la Frontera Ltda."

17. Fotocopia de la factura número 10.723, de junio 11 de 1991, a favor de la sociedad "Diario de la Frontera Ltda." y a cargo de la misma Caja de Previsión, por publicaciones efectuadas.

18. Fotocopia de Contrato de publicidad número 031, celebrado entre la Empresa Licorera del Norte de Santander, con término de seis meses a partir del primero de junio de 1991, y los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos legales para su validez.

19. Diversas facturas a favor de la sociedad "Diario de la Frontera Ltda." y a cargo de la empresa "Centrales Eléctricas de Norte de Santander", por publicaciones efectuadas.

20. Ejemplar de "Anales del Congreso número 64 de 1992, en la cual se incluye la intervención del Senador Salcedo Baldión en sesión plenaria del Senado, con referencia a las acusaciones objeto de esta investigación.

21. Fotocopia de la Escritura pública número 2.111, de fecha 25 de noviembre de 1987, Notaría Primera de Cúcuta, constitución de la sociedad comercial "Mix-Up Ltda.", por Félix Salcedo Baldión, con un 80% del capital, y Félix Eduardo Salcedo Consuegra con el capital restante, y certificado de existencia y representación correspondiente, expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta.

22. Fotocopia de la Escritura pública número 2.233, Notaría Primera de Cúcuta, 14 de diciembre de 1987, constitución de la sociedad "Radio 900 Televisión y Comunicaciones S. A."

23. Fotocopia de la Escritura pública número 976 de fecha 30 de abril de 1990, Notaría Segunda de Cúcuta, constitución de la sociedad "Vallas Cero Ltda."

24. Fotocopia de la providencia condenatoria dictada por el Consejo de la Judicatura de la República de Venezuela dentro del pro-

ceso adelantado contra el Juez Sexto de Primera Instancia en lo Penal, por conducta censurable en el trámite del proceso por narcotráfico en el cual se vieron envueltos los nombres de los ciudadanos colombianos Jairo José Slebi Medina y Félix Salcedo Baldión, fecha 17 de abril de 1985 y de salvamentos de voto.

25. Fotocopia del trámite del recurso de "Habeas Corpus", adelantado por los mencionados Slebi y Salcedo ante el Juez Vigésimo Tercero de Primera Instancia en lo Penal del Estado de Miranda, Venezuela, resuelto favorablemente el 15 de noviembre de 1990.

26. Fotocopia del trámite adelantado para obtener una constancia del Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela, según la cual el Senador Salcedo Baldión, respecto de la situación jurídica del mismo, desde 1984, "no aparece registrado". Igualmente, una constancia del Secretario General del Senado de la República, según la cual "no registra en esta oficina quejas en relación con su conducta ni requerimientos de otros países en su calidad de miembro de esta Corporación".

27. Copias enviadas a esta comisión, de las tres medidas de aseguramiento de conminación proferidas por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en los diferentes procesos adelantados contra el doctor Félix Salcedo Baldión.

28. Copia de la providencia dictada por el Consejo de Estado con fecha 27 de abril de 1993, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta.

29. Certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá respecto de la sociedad "Prevel Ltda. Ingeniería Eléctrica de Prevención".

30. Copia de la actuación adelantada por la Procuraduría, contra el alcalde de Cúcuta Jairo Slebi Medina, por actuaciones en las cuales está involucrado el Senador Salcedo Baldión.

31. Los siguientes documentos, remitidos por la Comisión Quinta del Senado:

Directorio Telefónico Santafé de Bogotá, página 514 (fotocopia).

"Salcedograma" elaborado por el Senador Amilkar Acosta. Fotocopia de la Escritura número 2.111, constitución de la sociedad "Mix Up Ltda."

Fotocopia de la Escritura número 3.934, Notaría Segunda de Cúcuta, venta de acciones de Félix Salcedo B. a Ana Isabel Salcedo B., sociedad "Mix Up Ltda."

Constancia de que en el libro de actas de la mencionada sociedad aparece el acta número 008 del 21 de noviembre de 1991.

Certificados números 008764, 16019, 009012, 005464, 007633 de la Cámara de Comercio de Cúcuta.

Fotocopia de las siguientes Escrituras: 2.233 y 2.243 de 1987, 259 y 120 de 1989, Notaría Primera de Cúcuta, 1.203 de 1991, Notaría Tercera de la misma ciudad.

Cartas de Carlos Luis Dávila Rosas a la Jefe de la Oficina de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de la Nación y al Jefe de la Sección de Fiscalización de la Administración de Impuestos de Cúcuta.

Comunicado a la opinión pública del Senador Salcedo.

Informe con sus respectivos anexos de la subcomisión de seguimiento del sector energético, de la Comisión Quinta del Senado, relacionado con la instalación de las barcasas en Cartagena.

Proposición número 069-92, por medio de la cual se aprobó el informe de la subcomisión de seguimiento del sector energético, y el traslado a la Comisión de Ética del Senado de la República y a la Procuraduría General de la Nación, de los documentos que constituyen serios indicios de que el Senador Salcedo Baldión intervino en la contratación de las barcasas generadoras de energía.

Quince cuadernos que contienen la explicación pormenorizada del señor Gerente de

ISA, con respecto a la contratación de las barcazas.

Plan de emergencia - 100MW, presentado por Interconexión Eléctrica S. A.

Versión magnetofónica sesión Comisión Quinta del Senado, 7 de octubre de 1992.

Cassette que contiene grabación de la entrevista realizada por Caracol el 15 de octubre de 1992.

Oficio enviado por el Gerente de ISA, relacionado con la misma entrevista.

Certificado de matrícula inmobiliaria del inmueble donde funciona actualmente la firma "Prevel Ltda."

Copia del artículo periodístico titulado: "Afirmó el Gerente saliente de ISA: 'Barcazas: si hubo presiones del Senador Salcedo Baldión'".

Se deja expresa constancia de que el Senador Félix Salcedo Baldión, contra quien se han presentado las denuncias que dieron origen al presente informe, tuvo la oportunidad amplia de exponer en compañía de un profesional abogado a quien confirió poder que fue aceptado por la Comisión, todas las razones que consideraron oportunas en ejercicio de la debida defensa, hasta llegar el momento en que, como consta en actas, se declararon ampliamente satisfechos en cuanto hace a aquella, además de que ninguno de los documentos que reposan en el expediente fue controvertido explícitamente. Con estas premisas, se procede a formular las siguientes

Consideraciones:

1. Competencia de la Comisión:

Teniendo en cuenta que el Senador investigado solicitó, por medio de su apoderado "se declare la nulidad de todo lo actuado por ser la honorable Comisión incompetente para conocer de los hechos que se investigan", y esgrimió en su defensa argumentos fundamentalmente dirigidos a desvirtuar la competencia de esta Comisión para adelantar la investigación y rendir el informe correspondiente, es necesario analizar en primer lugar este aspecto, ya que si dichas razones encuentran asidero, sería innecesario proceder al estudio de fondo respecto de las acusaciones formuladas. Tenemos entonces:

a) De acuerdo con el artículo 59 de la Ley 5ª de 1992, esta Comisión es competente, en primer lugar, para conocer las conductas de los Senadores que tengan que ver con incompatibilidades, inhabilidades, o conflictos de interés, situaciones éstas que se hallan totalmente reglamentadas en la misma ley: Igualmente, "el comportamiento indecoroso, irregular o inhumano que pueda afectar a alguno de los miembros de las Cámaras en su gestión pública, de conformidad con el Código de Ética expedido por el Congreso".

b) Sostiene el investigado que esta Comisión no debe proceder a estudiar su caso, por cuanto el artículo 29 de la Constitución Nacional, en su penúltimo inciso, dispone que toda persona tiene derecho a no ser juzgada dos veces por los mismos hechos, y afirma que ya el Consejo de Estado se pronunció sobre su caso dictando sentencia absolutoria. Es decir, se pide la aplicación del principio jurídico ampliamente conocido de la "cosa juzgada". Al respecto, para la comisión hay claridad indiscutible en los siguientes puntos:

Para que pueda hablarse de una aplicación del principio antes enunciado, es necesario que exista identidad absoluta en todos los extremos de la situación objeto de estudio, a saber: dos autoridades con jurisdicción, o sea dos autoridades que tengan facultad otorgada por el Estado para emitir **sentencia** de fondo sobre la materia objeto del procedimiento; identidad entre las partes intervinientes en el proceso, e identidad de los hechos debatidos.

— En el presente caso, es necesario recordar y afirmar que la Comisión Legal de Ética

y Estatuto del Congresista **no tiene jurisdicción alguna**. Entre sus funciones, claramente determinadas en el artículo 59 de la ley que la creó, no está la de emitir sentencia de mérito en caso alguno, sino que simplemente le corresponde investigar, a fin de allegar todos los elementos de juicio posibles, y trasladar al Senado de la República, como Corporación en pleno, las conclusiones, de la investigación. Y es a la plenaria, solamente a ella, a quien corresponde tomar las decisiones a que haya lugar, las cuales tampoco pueden tener, en caso alguno carácter jurisdiccional propiamente dicho. La Comisión de Ética actúa en un campo muy diferente al campo dentro del cual actúan el Consejo de Estado, o la Corte Suprema de Justicia, o cualesquiera otra institución o autoridad que forme parte de la Rama Jurisdiccional del Poder Público. No sustituye la Comisión a ninguna de estas entidades, ni a la Procuraduría, ni a la Contraloría, puesto que todas estas autoridades tienen que estar emitiendo juicios, tienen que estar analizando conductas basados exclusivamente en la ley, en la parte positiva de nuestro sistema de derecho; tienen que tomar unos hechos, y a ellos aplicar el derecho que ya está creado, escrito. No tendría sentido que esta Comisión sustituyera, entonces a estas instituciones, y eso sucedería si la ley le hubiese dado funciones jurisdiccionales. La Comisión de Ética actúa dentro de un campo totalmente diferente, el campo del deber ser, con base en el principio "verdad sabida y buena fe guardada". En estas condiciones no es posible aceptar, en forma alguna, que se esté juzgando dos veces a una persona por el hecho de que sobre su conducta haya pronunciamientos de esta Comisión y del Consejo de Estado, o alguna institución jurisdiccional. No es posible que exista choque porque, como ya se dijo, sus campos de acción y de pronunciamiento son totalmente diferentes, hasta el punto que no sería sorprendente que sobre un mismo hecho tales pronunciamientos llegasen a ser, incluso, opuestos.

Por otro lado, la providencia dictada por el Consejo de Estado, en la parte referente al Senador Salcedo y cuya copia él mismo aportó, fue dictada por la Sala Electoral, teniendo en cuenta lo relacionado con posibles **inhabilidades**, tema totalmente diferente al que aquí se está estudiando, razón por la cual no puede tampoco ser aceptable como elemento para invocar la aplicación del principio de la "Cosa Juzgada". En el proceso que dio origen a dicha providencia, como en todos los procesos de carácter electoral, el objeto del proceso es el **acto mismo de la elección, no la persona elegida**, por cuanto se refieren al cumplimiento mismo de todos los requisitos en el proceso de la elección. Por el contrario, esta Comisión debe estudiar los aspectos relacionados con la persona, como son las incompatibilidades, los conflictos de interés, y las conductas indecorosas.

Así, las cosas, no considera la Comisión aceptable la solicitud de declaratoria de nulidad, y por tanto procede entrar a estudiar el fondo de las acusaciones formuladas contra el Senador Salcedo Baldión, las cuales se pueden sintetizar en tres partes, a saber:

— El hecho de haber sido vinculado a un proceso penal por el delito de narcotráfico, en territorio venezolano.

— Posible tráfico de influencias en relación con el contrato celebrado entre la Nación y la sociedad "H.M.S. Global Corporation".

— Posible violación al régimen de incompatibilidades, ocasionada por la existencia de contratos celebrados por el Senador Salcedo Baldión, por interpuesta persona, con el Estado.

Estudiaremos separadamente cada una de estas tres acusaciones.

2. Vinculación al narcotráfico en Venezuela:

Existen en el expediente diversas pruebas: por un lado, la copia del expediente del pro-

ceso adelantado contra el Juez Sexto en lo Penal por el Consejo de la Judicatura de Venezuela, documento del cual se puede deducir que el Senador Salcedo Baldión mintió abiertamente ante esta Comisión, puesto que si estuvo vinculado a un proceso penal en Venezuela dentro del cual se investigaron delitos relacionados con el narcotráfico, al tenor de los apartes que reproducimos a continuación:

"Mediante escrito de 31 de octubre de 1984 el doctor Antonio Felipe Guevara Sifontes promovió las siguientes probanzas:

1ª Testimonial de los ciudadanos: Doctor Jesús Moreno Guacaran, Juez titular del Juzgado Undécimo Superior Penal; doctora Norma Marino de Moreno, Fiscal Séptimo del Ministerio Público, designada por el Fiscal General de la República para que interviniera en la suspensión de la causa seguida a los ciudadanos **Alberto Abello de Sucre, Hugo Faustino García, Jairo Eslevi (sic) y Félix Salcedo**" (se subraya folio 9, folder Nº 2).

Se lee también en el documento mencionado el testimonio de dos personas que sindicaron al Senador Salcedo, en forma directa, de estar traficando con cocaína (folios 12 y 13, folder Nº 2).

Al folio 14, la providencia en comento se refiere al hecho de que "el día lunes 6 de febrero de 1984 el Juzgado Sexto de Primera Instancia en lo Penal **REVOCA LA DETENCIÓN DECRETADA contra ALBERTO ABELLO y HUGO FAUSTINO GARCIA** y en su lugar **DECRETO MANTENER ABIERTA LA AVERIGUACION**, y en lo referente a **FELIX SALCEDO y JAIRO SLEVI** les declaró **TERMINADA LA AVERIGUACION**". A continuación en el folio 15, se lee: "El día 3 de mayo de 1984 este Tribunal Superior **REVOCA** la decisión del Juzgado Sexto y **DECRETA** nuevamente la **DETENCIÓN JUDICIAL** de los ciudadanos **ALBERTO ABELLO y HUGO FAUSTINO GARCIA**, por la comisión del delito de **DETENCIÓN DE ESTUPEFACIENTES...ORDENA PROSEGUIR LA AVERIGUACION** a los ciudadanos colombianos **JAIRO SLEVI (sic) y FELIX SALCEDO...**" (resaltado original).

Estos documentos, por referirse a dichos de testigos sobre los cuales no es posible hacer una valoración de su credibilidad, son para la comisión indicios de que existió el proceso penal, independientemente de que el mismo hubiese llegado a conclusiones definitivas, y teniendo en cuenta que las constancias presentadas por el Senador Salcedo, y que se encuentran relacionadas en el numeral 26 de la relación de pruebas no contradicen en manera alguna estos indicios, es claro que si hubo por lo menos una sindicación que ameritó, para las autoridades venezolanas, por lo menos una investigación. Si esto no hubiese sido así, lo lógico es que el doctor Salcedo no hubiese necesitado interponer, como lo hizo, su recurso de "habeas corpus", en el cual se reconoce expresamente que si se libró contra él una "requisitoria", así fuere injusta, y se le restringió su libertad en territorio venezolano. El recurso invocado fue concedido por cuanto la sanción por el delito prescribió.

Considera la Comisión que no tiene competencia para definir asuntos relacionados con el narcotráfico, como tales, y menos respecto de hechos ocurridos en el extranjero.

3. Caso de las barcazas:

La acusación se refiere fundamentalmente a un posible tráfico de influencias, ejercido por el Senador Félix Salcedo sobre el entonces gerente de "Interconexión Eléctrica S. A.", y a este respecto se podría resumir el material probatorio existente así:

Las firmas "Prevel Ltda. Ingeniería Eléctrica de Prevención", y "Diario de la Frontera Ltda." comparten la misma oficina en la ciudad de Santafé de Bogotá.

El propietario del inmueble donde funcionan las oficinas compartidas de estas socie-

dades, es el hermano del Senador, el señor Fernando Salcedo Baldión.

El suplente del Gerente y socio de "Prevel Ltda.", es el señor JAVIER DUQUE CASTRILLON, quien a su vez es socio de "Radio 900 Televisión y Comunicaciones S. A.", representante legal de la sociedad "Mix Up Ltda.", firmante de la adición del contrato que dio origen a este famoso caso, y pariente cercano del Senador Salcedo.

El doctor Jorge Bustamante, Gerente de "ISA" en la época de la firma del contrato, afirmó y ratificó, ante la Comisión Quinta del Senado, y ante medios masivos de comunicación, asumiendo su responsabilidad, que el Senador Salcedo lo visitó en su oficina con el objeto de "intrigar" para adjudicar el contrato a la firma de marras.

Existieron, como lo demostró la misma Comisión Quinta mencionada, muchas irregularidades en la celebración y en la ejecución del contrato citado, muchas de ellas traducidas en favorabilidades e incumplimientos que no existirían de no haber mediado un interés particular al respecto. Son circunstancias muy significativas en el sentido de hacer claro que el Senador Salcedo estaría vivamente interesado en que el contrato fuese adjudicado a través de la firma "Prevel Ltda.", por beneficio económico de personas muy cercanas a él y a su familia, como lo veremos más adelante. Se puede llegar a la conclusión de que el doctor Salcedo ejerció su influencia como tal, lo cual tendría que ser calificado como acto no digno de alguien quien ostenta la investidura de Senador de la República. No obstante, y muy a pesar de que estos hechos pueden constituir tráfico de influencias, no es posible proponer a la plenaria del Senado acción alguna al respecto, dado lo dispuesto por el parágrafo segundo del artículo 96 de la Ley 5ª de 1992.

4. Violación al régimen de incompatibilidades:

Se basa esta acusación en el artículo 180 de la Constitución Nacional, numeral 2, el cual dispone que los Congresistas no podrán "Gestionar, en nombre propio o ajeno, asuntos ante las entidades públicas o ante las personas que administren tributos, ser apoderados ante las mismas, **celebrar con ellas, por sí o por interpuesta persona, contrato alguno.** La ley establecerá las excepciones a esta disposición" (se subraya), y esto, por cuanto se afirma que las sociedades comerciales "Diario de la Frontera Ltda.", "Vallas Cero Ltda.", y "Radio 900 Televisión y Comunicaciones S. A.", en las cuales tiene interés económico el Senador Salcedo Baldión, han venido celebrando permanentemente con el Estado, a través de diversas entidades oficiales como son el Municipio de Cúcuta, la Junta Departamental de Beneficencia de Norte de Santander, la Lotería de Cúcuta y otras, contratos de publicidad. Muy suficientes pruebas han sido relacionadas y reposan en el expediente sobre los mencionados contratos. Pero también reposan documentos según los cuales el mismo Senador niega totalmente su vinculación con estas sociedades. Por esta razón, es preciso hacer un breve análisis de la forma como han sido constituidas estas sociedades, a saber:

— En la sociedad "MIX UP LTDA.", el Senador Salcedo aparece, en épocas de contratación, con intereses equivalentes al 80% del capital. Bien es cierto que se encuentra una escritura pública por medio de la cual cede sus partes de interés social a su hermana, pero dos días antes de tomar posesión nuevamente como Senador en el último período, cesión que fue registrada debidamente en la Cámara de Comercio apenas en enero de 1992, casi dos meses después de posesionado, pero se anota que desde antes ya ostentaba la investidura. Luego tal cesión es inoponible con anterioridad al mencionado registro.

— Diecinueve días después de constituida la sociedad "Mix Up Ltda." con capital de \$ 5.000.000.00, ésta comparece a constituir la sociedad "Radio 900 Televisión y Comunicaciones S. A.", en la cual aparece pagando un capital de \$ 11.395.000.00, equivalente al 95%, lo cual significa que el Senador Salcedo aparece con intereses equivalentes al 76% del capital de esta última sociedad.

— En la sociedad "Diario de la Frontera Ltda.", la sociedad "Mix Up Ltda." aparece con un capital equivalente al 60%, lo cual significaría intereses directos del Senador Salcedo equivalentes al 48% de capital.

— En la sociedad "Vallas Cero Ltda." aparece "Radio 900" con un aporte equivalente al 90% del capital, lo cual equivale a intereses directos del Senador Salcedo equivalentes al 85.5% del capital social.

Todo lo anterior es conducente a demostrar sin duda alguna que el Senador Félix Salcedo tiene, con énfasis en lo relacionado con los contratos de marras, intereses económicos en cada una de las sociedades contratantes. Más aún, cuando se encuentran indicios adicionales, como es el de ver una sociedad que, con menos de un mes de nacida, puede aportar a otra un capital equivalente a más del doble de aquél con el que fue constituida. Se ha aducido el hecho de que las sociedades comerciales son entidades o personas jurídicas totalmente diferentes de los socios, de quienes las constituyen, criterio que no comparte la Comisión, puesto que por esta vía se llega realmente a falsear una realidad indiscutible. Si una persona ha destinado parte de su patrimonio para aportar a la constitución de sociedades, las cuales se hacen socias de otras personas jurídicas, es inevitable que las decisiones que en todas ellas se tomen, y la forma como cada una de ellas desarrolle su objeto social, incidirán directamente en el aumento o disminución del patrimonio del aportante inicial. En el caso presente, la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado en el mismo sentido en tres providencias por medio de las cuales ha decretado medidas de aseguramiento que afectan al Senador investigado, algunos de cuyos apartes transcribimos a continuación: "En este caso, es verdad, no existe una contratación directa de parte del Senador Salcedo Baldión con la administración municipal de Cúcuta; sin embargo, el contratista en el convenio de arrendamiento de vallas publicitarias es una compañía, cuyo capital social estaba conformado para la fecha de la negociación, con aportes del patrimonio del implicado". "...para la Sala es claro que el Senador Salcedo Baldión participó en el contrato de arrendamiento de vallas con el Municipio de Cúcuta, por interpuesta persona, habiendo incurrido en la incompatibilidad constitucional que para la época de los hechos establecía el artículo 110 de la Constitución Nacional, y que subsiste en el artículo 180-2 de la actual Carta Política...". "...es indudable que el doctor Félix Salcedo Baldión contribuyó a la celebración indebida del contrato de arrendamiento de vallas; contribución que se concretó en el hecho de involucrar su patrimonio, representado en una sociedad...". (Corte Suprema de Justicia, auto nov. 19 de 1992). "No resulta, entonces, especulativo sostener que si bien el indagado no figuró suscribiendo directamente las convenciones de publicidad radial y prensa, si aparecía ya su voluntad expresa desde la constitución de las sociedades contratistas bajo la inversión mayoritaria de su capital para contratar mediante ellas con las empresas de su departamento, quedando en descubierto su deseo de sobreponer por encima de las incompatibilidades constitucionales y legales su personal arbitrio y ventaja, a sabiendas de que ese medio seccional y en la Dirección de importantes entes oficiales se movían sus copartidarios y miembros de la fracción política que lideraba, episodios todos que escenifican a las claras la vedada hipóte-

sis de la contratación indebida por interpuestas personas". (Mismo, auto de junio 29 de 1993). "Es claro, por tanto, que una porción mayoritaria del capital del "Diario de la Frontera" estaba conformado con aportes económicos pertenecientes al Congresista o, lo que es lo mismo, la mayor parte de dicho periódico había ingresado a su patrimonio". "En el caso del Senador Salcedo, una porción de su haber patrimonial, contenida en una sociedad comercial, de la cual es socio mayoritario, quedó comprometida en la negociación de una empresa editorial. El que se tratara de un periódico de importancia regional y teniendo en cuenta la actividad política de Félix Salcedo, implica necesariamente, de entrada, una ventaja: ampliar, a través de este medio escrito, su influencia política, haciéndolo vocero de sus actividades como Parlamentario e impulsando a sus seguidores, bien para acceder a los puestos de mando de la administración municipal o departamental, bien para apoyarlos en su gestión burocrática". "...la participación de Salcedo no fue la de un simple accionista de una empresa editorial. A la par con ello surge como indicio de mayúsculas proporciones, que lo involucra en el ilegal proceder, como ya se vio, su carácter de jefe político del departamento, con seguidores suyos desempeñando cargos importantes del erario público, lo que le facilitó que el manejo de la publicidad de la administración municipal se hiciera a través de su periódico, percibiendo con ello una millonaria suma de dinero". "...los autos muestran claramente que el Senador Salcedo participó del contrato de publicidad al involucrar su patrimonio, por intermedio de una sociedad, para llevar a cabo la contratación administrativa a que se ha venido aludiendo". (Corte Suprema de Justicia, auto enero 20 de 1993).

Ahora bien: si para esta Comisión es claro que el Senador Salcedo tenía intereses definidos en las sociedades contratistas del Estado, no lo es menos que lo que se investiga constituye sin duda, la contratación con entidades estatales por interpuestas personas, siendo éstas las sociedades comerciales que efectivamente involucran el patrimonio que les ha dado nacimiento. Las sociedades no tienen finalidad distinta de la de, mediante la explotación comercial de una actividad determinada, procurar el incremento del patrimonio de quienes las constituyen; no se busca el beneficio de la persona jurídica, sino el de la persona natural titular de las acciones o partes de interés social. Y cuando es una persona jurídica la que se asocia, el mismo efecto sucede respecto de sus originarios socios. Aquí, el Senador Salcedo, mediante su vinculación patrimonial, contrató, para lucro que finalmente incrementa su patrimonio, con diferentes entidades estatales, con lo cual incurrió en violación del régimen de incompatibilidades, específicamente el artículo 282, numeral 2 de la Ley 5ª de 1992, en concordancia con el artículo 180 de la Constitución Nacional, lo cual es base suficiente para que el Senado de la República solicite al Consejo de Estado dar cumplimiento al artículo 184 de la Constitución Nacional.

Con base en lo expuesto, se propone a la Comisión Legal de Ética y Estatuto del Congresista, pedir a la plenaria del Senado y a su Mesa Directiva, que se proceda a dar aplicación a los artículos 298, numeral 1, 299 de la Ley 5ª de 1992, y 184 de la Constitución Nacional.

Atentamente,

Fernando Mendoza Ardila, Senador de la República. **Mario Laserna Pinzón**, Senador de la República.

El honorable Senador Félix Salcedo Baldión, deja la siguiente constancia, para que sea inserta en el Acta:

Santafé de Bogotá, D. C., 16 de noviembre de 1993.

Doctor
JORGE RAMON ELIAS NADER
Presidente honorable Senado.
Doctor
ELIAS MATUS TORRES
Vicepresidente honorable Senado
E. S. D.

Señores Directivos:

Por medio de la presente solicito de ustedes trasladar al honorable Consejo de Estado la acusación formulada en mi contra por un demandante de oficio y que la Comisión de Ética parcialmente acogió, violando un sinnúmero de normas legales y constitucionales. Se trata de unas presuntas inhabilidades o incompatibilidades en razón de órdenes de publicidad contratadas por algunas entidades oficiales con las sociedades comerciales "Diario de la Frontera Ltda.", "Vallas Cero Ltda." y "Radio 900 Televisión y Comunicaciones S. A.". De estas empresas jamás fui, personalmente, socio o accionista, menos aún representante legal. Mi única relación con ellas fue el haber hecho parte hasta el año 1991, de Mix Up Ltda. que a su vez era socia como persona jurídica, de las empresas mencionadas. En ejercicio de este infundio, el denunciante de marras se dedicó a repetirme el mismo libelo en distintos entes jurisdiccionales acompañado del correspondiente despliegue publicitario para afectar así mi imagen y reputación y buscar, en tan torcina forma, influir el ánimo de las personas encargadas de definir estas pretensiones.

Yo alegué oportunamente ante la Comisión de Ética que ella había perdido la competencia para conocer este caso en razón a que el Consejo de Estado con fecha 27 de abril de 1993 ya lo había fallado mediante providencia que al quedar debidamente ejecutoriada había hecho trámite a cosa juzgada y la cual había dictaminado que "...no concurriendo en el señor Félix Salcedo Baldión la causal de inhabilidad para ser elegido Senador en los comicios del 27 de octubre de 1991 carece de vocación de prosperidad la súplica de la demanda, como así se dispondrá en el fallo en pleno acuerdo con el concepto de la señora Procuradora Delegada". En efecto esta última, después de un concienzudo análisis conceptuó:

"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2079 del Código Civil y 98 del Código de Comercio la sociedad 'forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados'.

"En un caso similar al presente ya se pronunció este despacho sentando el siguiente criterio:

"...Para quedar incurso en la inhabilidad que esa norma establece (artículo 179 C. N.), el contrato que celebre el candidato es personal o en representación de terceros con las entidades públicas.

"Como en este caso, quien celebró los contratos de publicidad ... fueron las sociedades ... y no el Senador Félix Salcedo Baldión, así sea este socio, no se encontraba inhabilitado de acuerdo a lo explicado.

"En razón de lo expuesto este cargo no está llamado a prosperar".

Sin embargo la Comisión de Ética lo asumió, violando las siguientes disposiciones: a) Los artículos 58 de la Ley 5ª de 1992, último párrafo, y 136 de la Constitución Nacional, ordinal 1, según los cuales "se le prohíbe inmiscuirse por medio de resoluciones en asuntos de competencia privativa de

otras autoridades"; esto en razón del fallo ya proferido, sobre el tema, por el honorable Consejo de Estado; b) El artículo 29 de la Constitución Nacional, párrafo 4º, según el cual quien sea sindicado tiene derecho "a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho"; c) En la tramitación de los casos denunciados en mi contra el mandato legal que la obliga a pronunciarse en reserva pues yo me enteré de su decisión por los medios de comunicación y las entrevistas concedidas a la radio, prensa escrita y televisión por varios miembros de esa célula, en una verdadera competencia de protagonismo y de campaña electoral a mi costa; d) Igualmente la obligación de pronunciarse por la unanimidad de sus integrantes contenida en el artículo 58 de la Ley 5ª de 1992, párrafo 4º, puesto que sólo lo hizo una parte de ellos; en la mayoría de las sesiones a que acudí nunca hubo quórum decisorio y para su pronunciamiento recurrieron a una recolección individual de firmas, y muy lejos de cubrir la totalidad de sus "integrantes".

Ratifica mi aserto de que los hechos considerados por la Comisión de Ética para su pronunciamiento son exactamente los mismos sobre los cuales se pronunció el honorable Consejo de Estado, la afirmación misma del actor contenida en una misiva a esa Comisión en la cual pedía —para efecto de validar las fotocopias sin autenticar que acompañó a su alegato— acudir al honorable Consejo de Estado pues allí reposaban los originales en la demanda de nulidad por él presentada.

En los dos restantes casos a que hace referencia la demanda, la Comisión de Ética aceptó de plano su incompetencia para tratarlos y por esta razón no me refiero a ellos.

He querido, señores de la Mesa Directiva del honorable Senado, que mi caso sea desligado del afán protagonístico de mis consuetudinarios detractores y que sean los jueces desligados de este tipo de presiones quienes, en forma responsable y serena diriman el impase.

Llevo más de un año soportando el manioberismo político de mis adversarios quienes quieren ganar a través de leguleyadas lo que no lograron en la franca confrontación electoral, en la cual tuve el poco grato privilegio de ser el único Senador elegido de los aspirantes oriundos de mi departamento.

A las viles denuncias siguió el montaje de una monstruosa parafernalia publicitaria en mi contra para escarnecerme y aniquilarme moralmente, en ejercicio de ese sicariato de nuevo cuño y de tan buen recibo en ciertos medios de comunicación social; a ello siguieron las amenazas contra mi integridad física persistentes en estos largos meses a través de llamadas telefónicas, panfletos y mensajes de toda índole no sólo contra mi persona sino contra mi señora esposa, mi hijo, mi señora madre y el resto de mi familia.

No puede escurrirse la Comisión de Ética por entre incisos amañados alegando que una cosa son las inhabilidades y otra las incompatibilidades o que una es la acción de nulidad y otra la de pérdida de investidura como si con ello pudieran eliminar la similitud de los hechos denunciados, en unas y otras, que son siempre los mismos.

He creído plenamente en la justicia colombiana y en la seriedad, ecuanimidad, ponderación y objetividad de quienes la aplican. Por eso pido, señores directivos del honorable Senado, que cese la ignominia y sea la máxima autoridad de lo Contencioso Administrativo la que diga la última palabra. Le evito así a nuestra plenaria un innecesario desgaste que la distrae de sus responsabilidades fundamentales; a mis colegas del Senado la bochornosa situación de tener que tomar partido en uno u otro sentido, en relación a uno de sus pares y bajo la presión de esta comisión de nuevos inquisidores, algunos de ellos

ejerciendo sin sonrojo el papel de juez y parte; y a mi familia, el calvario de darle más material a quienes en su afán amarillista aspiran —sobre la humanidad de muchos Congresistas— a aumentar los clientes y las audiencias y consiguientemente a mejorar sus ventas.

Hoy mismo, martes 16 de noviembre de 1993, aparece la noticia en un periódico local de mi provincia, en cadenas radiales y en periódicos de circulación nacional, de que todo está previsto para que sea hoy el turno del Senador Félix Salcedo en la plenaria del Senado, como anunciando un espectáculo de circo. ¿De dónde salió la noticia? No la suministró la Comisión de Ética, ni la directiva del Senado, en cuyo orden del día figura desde hace muchas semanas, ni nadie que se conozca. ¿Cuál será, entonces, esa mano poderosa como clandestina, con tanta capacidad para acceder efectivamente a los medios de comunicación y lograr llevar al Senador Salcedo, a la vindicta pública? El anonimato que es sinónimo de cobardía no logra, de todas maneras, soslayar su procedencia, ni ocultar la magnitud de esta conjura, ominosa y torticera.

Con toda atención,

Félix Salcedo Baldión
Senador de la República.

En el transcurso de la sesión se dejan las siguientes constancias, para que sean insertas en el Acta:

Constancia presentada por el Senador
Hernán Motta Motta.

Congresistas de la Unión Patriótica y Partido
Comunista lamentan asesinato de
Henry Millán González.

El Partido Comunista Colombiano y la Unión Patriótica a través del grupo parlamentario emitieron a raíz del asesinato del ex Representante Henry Millán González la siguiente declaración:

En Florencia, Caquetá, ha caído asesinado el dirigente político Henry Millán el 7 de diciembre en la ola de sangre que tortura a nuestra Patria.

Henry Millán, quien hasta hace algún tiempo militó en las filas del PCC y UP, sirvió abnegadamente a la causa popular y presentó en el Congreso diversas y valiosas iniciativas a favor del Caquetá, como parte de la labor legislativa de la UP y el PCC.

Al lamentar su desaparición, reconocer su labor y expresar nuestra solidaridad a sus familiares, amigos y compañeros de lucha reclamamos que se haga justicia en este caso, el cual hace parte del sacrificio que tan intensamente viene pagando nuestro pueblo como lo demuestra también el reciente asesinato del Secretario de Organización del PCC, José Miller Chacón.

Hernán Motta Motta
Senador de la República.

Santafé de Bogotá, D. C., 8 de diciembre de 1993.

Señor
ENRIQUE SANTOS CASTILLO
"El Tiempo"
E. S. M.

Referencia: Publicación sobre denuncias de un Senador del M-19 contra María Izquierdo de Rodríguez.

Acudiendo más a su gentileza y señorío que siempre lo han caracterizado, que al derecho de rectificación, acudo a usted don Enrique, para desenmascarar una vez más la lógica

persecución de que soy víctima, por parte del M-19, desde el día que hice el debate en el Senado sobre el caso de drogadicción del doctor Carlos Ossa Escobar.

Aparece en "El Tiempo" con el título "Acusada Maria Izquierdo", por compra de terrenos en una zona petrolera. En el resumen de hoy, que es la tercera versión diferente que el Senador del M-19 presenta ante un medio de comunicación:

Aclaro y rectifico:

1. **No es cierto:** Que fue el Senador del M-19 doctor Eduardo Chávez el que me denunció ante el Senado. Fui yo la que pedí la palabra ante el silencio del doctor Chávez en la plenaria del Senado, pues sabía de las versiones que a la prensa en forma infamante estaba suministrando, el Senador del M-19. Y solicité a la plenaria y al Presidente del Senado, autorizara a la Comisión de Ética viajar a Casanare, y constatar personalmente las mentiras e infamias que estaba difundiendo el M-19, al recoger irresponsablemente versiones de dos abogados pícaros y varados que por su fracaso en el litigio de la sucesión de mi querido esposo, los llevaron a desquitarse presentando al doctor Chávez versiones torvas y mentirosas, aprovechando la época preelectoral, su escasa seriedad y sus viejas mañas de pasar rápidamente a la acción.

2. **Aclaración:** En Yopal el doctor Chávez aseveró temeraria y falsamente que yo había adquirido una propiedad de 70.000 hectáreas. Hoy en "El Tiempo" dice que me va a denunciar porque dentro de los linderos solo adquirí 2.500 hectáreas. Mal y tarde leyó el Senador la escritura que mostró en su afán pantallero de la televisión; escritura que engañosamente presentó mutilada ante los medios de comunicación. Dentro de los linderos tomados de 1923 solo se estipuló una "cabida de 2.500 hectáreas, pues sólo se incluía a Rondón y Yaguaros y solo se compró a dos dueños y no a la totalidad.

Anexo 1: Escritura de 1923 con los anexos que dieron origen a la Escritura de 1993.

3. **No es cierto:** Que yo ostente posesión material de un solo centímetro de tierra en Casanare, diferente a la que posee por fallo de una tutela a favor de mi esposo Antonio Rodríguez, sólo adquirí la "nuda propiedad" a particulares para sanear la tierra que posee mi esposo en la Fundación de Rondón, antes que el fallo constitucional lo amparara. El resto de las 2.500 hectáreas en Yaguaros tienen otro propietario desde 1992 tal como lo acredita el registro de la matrícula inmobiliaria documento que anexo.

Anexo 2: Folio de la matrícula inmobiliaria donde consta la tradición de 70 años de la Fundación Rondón y el dueño de Yaguaros.

4. **Rectifico:** El Senador Chávez infameamente, asevera que estoy comprando tierras de la Nación. **No**, son las tierras de mi esposo que tienen una posesión de 30 años de trabajo y posesión de más de 20 años de mi suegro Cándido Rodríguez. Para la adquisición de la "nuda propiedad" sobre las tierras de mi esposo, lo hice basándome en el "Auto interlocutorio del Tribunal de Santa Rosa de Viterbo" que tildó de invasor de las tierras de la Fundación de Rondón a mi esposo Antonio Rodríguez dentro de un sucesorio de 25 años y al mismo tiempo en dicho Auto interlocutorio el Magistrado ponente concluyó que los únicos dueños de esas tierras eran los siete hijos de Aurelio Morales. Para sanear una posesión de más de 30 años que adquirí dentro de los linderos de la Escritura de 1923, la "nuda propiedad" de dos de los siete propietarios de la mayor extensión, adquirí únicamente la tierra que en tantos años ha trabajado mi esposo. **Por tanto la malintencionada interpretación por falta de conocimiento y por maldad del Senador Chávez, que como no es Abogado y sólo busca calum-**

niar para buscar votos, confunde fácilmente, el todo con las partes, lo bueno con lo malo.

Anexo 3: Auto Interlocutorio del Tribunal de Santa Rosa de Viterbo en cuyo contenido se reseña la tradición de la propiedad de las tierras de la Fundación Rondón y Yaguaros y otros conceptos enunciados.

5. **No es cierto:** Que estos predios sean baldíos de la Nación en zona petrolera como dijera a este diario el Senador del M-19 engañado por los abogados de la sucesión familiar.

La Fundación Rondón en Casanare no queda aledaña en algún pozo petrolero es sólo imaginación a lo cubano del M-19.

En cuanto a los títulos, éstos datan de 70 años de tradición. Y se trata sólo de una transacción entre particulares basándose en el contenido de la ponencia del Magistrado de Santa Rosa de Viterbo (anexo a la presente el "Auto Interlocutorio") donde el Magistrado reconoce que después de 25 años de litigio dentro de la sucesión de Cándido Rodríguez, la propiedad se la había reservado con "Justo título" con "Escritura de tradición de 70 años desde 1923" los dos señores Morales en cuanto a la parte de la Sociedad Yaguaros y Rondón. A ellos les compré a solo dos de los siete dueños la "nuda propiedad". Luego, por fallo de la Corte Constitucional le fue reconocida la posesión de la misma tierra a Antonio Rodríguez, tutela que instauró, cuando fue tildado de "invasor". No adquirí ni un centímetro de la tierra nueva en Casanare. Solo saneé lo que es de mi esposo. Esto no puede ser calificado ni interpretado como doloso ni como utilización de mi investidura de Senadora, pues fue una transacción entre particulares.

Aún más cuando existe el antecedente jurídico de haber presentado la escritura de la que me acusa el M-19, en la diligencia de secuestro de los bienes de sucesión, ante un juez de Tauramena el 19 de marzo pasado. Esperaron ocho meses los abogados pícaros para conseguir un Senador carente de seriedad para que difundiera sus mentiras, Anexo número 4. Diligencia de Secuestro Fundación Rondón donde presenté la escritura que cuestiona el M-19.

6. **Aclaración:** La Comisión de Ética del Senado viajará por solicitud mía y no del Senador del M-19, a Casanare este próximo lunes 13 de diciembre. He invitado al Senador del M-19 para que constate que la Fundación Rondón cuyo poseedor material es mi esposo Antonio Rodríguez, no está a 5 kilómetros de los pozos de Santiago de las Atalayas y Buenos Aires, sino a decenas de kilómetros que podrán medir y observar la Comisión de Ética y el Senador del M-19, que no soy poseedora material de una sola hectárea en Casanare, que la escritura que se exhibió en mi contra solo "incluía" como reza expresamente la Fundación Rondón de mi esposo pues los Yaguaros es de otro poseedor. Esta escritura no perturba la posesión de ningún colono dentro de los linderos enunciados, en la Escritura de 1923 y transcritos con las salvedades y anexos en 1993, pues solo se adquirió "una cabida de 2.500 hectáreas" de solo dos dueños integrantes de una sociedad ganadera y agrícola.

Señor Editor: No es justo ni digno que algunos medios de comunicación solo registren y den fe de lo que sin previa verificación y en su angustia electoral, algunos Senadores del M-19 faltos de seriedad y votos, inventan y denigran.

Se cometió un error para la Democracia de olvidar muy fácilmente los muertos del Palacio de Justicia, los robos y los casos de droga del M-19 que ahora se adueñaron de la moral en este país y tan fácilmente como antes asesinaban e incendiaban ahora acaban honras. **No lo voy a permitir que acaben con mi honra y mi buen nombre.**

Lucharé con la ayuda de Dios y la gente que no sufre de amnesia en este país, porque no hay nada peor para una Democracia que un perdón y un olvido débilmente administrado, contra quienes hemos cuestionado casos como el del doctor Ossa y los treinta mil millones de la Caja Agraria, malgastados alegremente en carros, casa, becas y otros, "mientras" a los campesinos de Colombia, de Boyacá y Casanare les rematan su parcela porque su cosecha no se dio. Triste paradoja de la nuestra Democracia y el degeneramiento de la verdad y las costumbres. Seguiré luchando por el progreso de Casanare, nada me lo impide. Si el Senador del M-19 había soñado en hacerse a Casanare, no lo va a lograr, pues represento a Casanare por raza y temperamento como al país entero. El querer callarme para que no hablara y defendiera a Casanare es tanto como pretender que un Senador que tenga una ley a favor de obras de Bogotá, tenga que vender su casa y la casa de su esposa, para poder defender las obras de Bogotá y para que no lo tachen de conflicto de intereses. Acá el único interés que existe es el del M-19 de quedarse como un partido político; siguiendo el ejemplo del partido que reina el Arauca y que reina en el Urabá. Así querían reinar en Casanare electoralmente. **No va a lograr hacer su imperio el M-19 en Casanare, pues al llanero la calumnia no le gusta y todo Casanare sabe quién es mi familia y fue contraproducente la bandera calumniosa que esgrimieron.**

El día jueves 9 de diciembre, solicitaré a la Corte Suprema de Justicia, por solicitud de parte extrajudicial se juramente al Senador del M-19, para que se ratifique de las denuncias hechas ante los medios de comunicación. No voy a permitir que siguiendo el aforismo popular "de la calumnia algo quede" esta vez no quedará nada y desenmascararé al Senador del M-19 para que de ahora en adelante no siga engañando la opinión pública con shows electoreros.

Con sentimientos de consideración y aprecio,

María Izquierdo de Rodríguez
Senadora.

c.c. Comisión de Ética del Senado.
c.c. Corte Suprema de Justicia.
c.c. Autoridades de Casanare.
c.c. Procuraduría.
c.c. Medios de comunicación.

Anexos:

1. Escritura de 1923 anexa a la Escritura de 1993 y demás anexos que respaldan las cláusulas de salvamento y el contenido de la escritura de la nuda propiedad, hecha a mi nombre.

2. Certificado de registro de la matrícula inmobiliaria donde consta la tradición de 70 años entre particulares.

3. Auto Interlocutorio del Tribunal de Santa Rosa de Viterbo cuyo contenido reseña la tradición de propiedad de la tierra y otros enunciados.

4. Diligencia de secuestro del inmueble Rondón cuando presente ante el Juez de Turamena la escritura que legaliza la misma tierra de Antonio Rodríguez.

5. Tutela fallada a favor de Antonio Rodríguez, de la misma Fundación cuya "nuda propiedad" adquirí.

Estos documentos reposan en la Secretaría General.

**Negocios sustanciados
por la Presidencia.**

Por Secretaría se dejan los siguientes negocios para su publicación correspondiente:

Santafé de Bogotá, D. C., 7 de diciembre de 1993.

Doctor
PEDRO PUMAREJO VEGA
Secretario General
Senado de la República
Ciudad.

Apreciado doctor Pumarejo:

En atención a la Proposición número 146 presentada por los honorables Senadores Jorge Valencia Jaramillo y Eduardo Pizano de Narváez, me permito hacerle llegar la respuesta al cuestionario conforme a los requerimientos de la citación.

Ruego a usted hacer entrega de la misma a los miembros del honorable Senado de la República.

Cordialmente,

Juan José Echavarría Soto
Ministro de Comercio Exterior (E.).

Informe sobre los distintos acuerdos y posibilidades de comercio entre los países de la región:

I. ACUERDO COMERCIAL CON CHILE

En la madrugada del 6 de noviembre, los Ministros de Economía de Chile y de Comercio Exterior de Colombia, culminaron la negociación de un acuerdo de complementación económica que creará una zona de libre comercio entre los dos países. Este acuerdo, aparte de estrechar los vínculos tradicionales, servirá para que se intensifiquen los flujos de comercio e inversión entre Chile y Colombia.

El acuerdo libera el comercio en períodos más cortos que los firmados por Chile con México y Venezuela. También contempla una parte importante de los productos para ser liberados en forma inmediata, lo que no existía en acuerdos anteriores suscritos por Chile. En el caso de productos no tradicionales, el acuerdo conduce a un arancel de cero, en un plazo máximo de cinco años, para más del 90% de las exportaciones de los respectivos países.

En la actualidad, el comercio bilateral representa 182 millones de dólares, menos del 2% del comercio global de ambos países. Chile tiene un mercado de rápido crecimiento con unos 14 millones de habitantes y un producto de 40 mil millones de dólares.

El acuerdo fue suscrito por los dos gobiernos el 6 de diciembre, en presencia de los Presidentes de Chile, Patricio Aylwin y de Colombia, César Gaviria.

Entre las características más importantes del acuerdo, debemos destacar, en primer término, que es de vigencia indefinida.

En materia de desgravación, el acuerdo contempla la eliminación de todas las barreras no arancelarias desde su entrada en vigor en enero de 1994. También se eliminarán todos los gravámenes aduaneros en un plazo de 5 años. El arancel de partida de la desgravación es un 25% inferior al vigente en cada país.

La desgravación, por su parte, es de cuatro modalidades:

1. Para aquellos productos con preferencias ya negociadas en el marco del acuerdo de alcance parcial de la Aladi, (agricultura, algunos químicos, papeles y editoriales, tejidos sintéticos, productos siderúrgicos para Colombia y frutas, jugos, vinos, algunos químicos, manufacturas de cobre y pastas de madera para Chile) la desgravación será inmediata.

2. La desgravación será a tres años en períodos semestrales, en los productos en los cuales se concentra una parte sustancial de las posiciones arancelarias y las nuevas oportunidades de comercio que generará el acuerdo.

3. Hay una desgravación a cinco años para aquellos productos considerados sensibles. Esta lista incluye, por parte de Colombia, algunos productos agrícolas similares a aquellos en franjas de precios (aves, granos de cereales y grasas y aceites animales) y manufacturados como neumáticos, papeles y cartones, y algunas manufacturas gráficas; fibras, hilados y tejidos vegetales, alambres de cobre y algunas manufacturas y autopartes que utilizan cobre en alto porcentaje. Por parte de Chile se incluyen productos químicos como pinturas y barnices; algunas resinas plásticas y sus manufacturas; productos textiles como hilados y tejidos de algodón y fibras sintéticas; vidrios de seguridad; alambres y cables de hierro y acero y laminados estañados.

4. Existe además una lista de excepciones, excluyendo petróleo y carbón, donde se incluye un grupo reducido de bienes, que representa menos de un 8% del total de exportaciones bilaterales para ambos países (por parte de Colombia están los productos en franjas de precios, algunas manufacturas y autopartes de cobre y tableros de madera. Por parte de Chile se incorporan azúcar, algunos textiles y confecciones, petróleo y carbón y algunos productos petroquímicos).

Adicionalmente, el acuerdo contempla una cláusula que permite acelerar la desgravación y reducir el número de productos exceptuados.

En materia de normas de origen, con el objeto de que los beneficios del acuerdo sean aprovechados por los productores de cada país, se incluye una norma que recoge los principios de la Resolución 78 de la Aladi e incluye, adicionalmente, la posibilidad de acordar requisitos específicos de origen.

En el caso del sector automotor, considerando que en ambos países está sujeto a normas especiales, el acuerdo contempla un capítulo automotor, cuyas características pueden resumirse en los siguientes términos: a) los vehículos y autopartes se desgravan de manera inmediata a la entrada de vigencia del acuerdo; y b) la norma de origen aplicada al sector es de 40% para vehículos y 50% para autopartes.

En materia de salvaguardias, para prevenir problemas sectoriales, el articulado incluye unas cláusulas basadas en disposiciones de la Aladi. Esta puede invocarse cuando exista desequilibrio notorio en la balanza de pagos de cada país o cuando las importaciones causen daño o amenacen causar daño a la producción doméstica.

También se incluyeron normas relacionadas con prácticas desleales, compras estatales, promoción comercial, liberalización parcial del transporte marítimo y aéreo, normas técnicas y fito y zoosanitarias y un sistema ágil y expedito para tales propósitos.

II. INFORME DE AVANCE DE LAS NEGOCIACIONES CON CENTROAMERICA

El 10 de febrero del presente año, los Presidentes de Colombia, Venezuela y los países centroamericanos, suscribieron un Acuerdo de Comercio e Inversión, con el propósito de dinamizar y ampliar los flujos entre los países signatarios. Para desarrollar algunos aspectos fundamentales del acuerdo y garantizar su efectiva entrada en vigencia, se han realizado varias rondas de negociación. Los temas principales son los siguientes:

Origen.

En este tema, los países centroamericanos aducen que su capacidad de transformación y de adición de contenido regional es muy baja. Por consiguiente, piden que la norma sea flexible, para permitir que con una mínima transformación (salto arancelario a ocho dígitos), bienes con contenido signifi-

cativo insumos de terceros países puedan cumplir origen y percibir los beneficios de la desgravación. La propuesta colombo-venezolana (salto de partida a cuatro dígitos) es la norma Aladi, la cual ha regido a nivel latinoamericano durante muchos años con experiencias positivas. Se tiene la voluntad de seguir discutiendo para buscar alternativas y para ello se convocó una reunión técnica y ministerial, los días 8, 9 y 10 de diciembre. Podría analizarse, por ejemplo, la posibilidad de una fórmula general que sea la norma Aladi, estudiando casos de productos de interés centroamericano para los cuales se pueda aplicar una norma más flexible (salto a seis dígitos). Conviene aclarar que esta fórmula es difícil de aplicar y, en todo caso, cubriría sólo unos pocos productos, por excepción. En la fecha, los grupos técnicos y los ministros de los siete países avanzan en la búsqueda de fórmulas satisfactorias para las partes.

Desgravación.

En desgravación, la posición centroamericana ha sido más restrictiva que la colombo-venezolana. En su oferta original, Colombia colocó el 90% de la oferta exportable centroamericana en desgravación inmediata; Centroamérica tenía solamente el 9% de la oferta exportable colombiana en lista inmediata. Al solicitar una mejora para productos de interés para Colombia, manifestaron haber hecho un esfuerzo grande y la dificultad de avanzar más; prefirieron en cambio que Colombia y Venezuela replantearan sus ofertas, reduciendo el porcentaje de productos centroamericanos en desgravación inmediata. Esto implicó que, para acortar la distancia entre las propuestas, Colombia y Venezuela redujeran el número de productos centroamericanos que se beneficiarán inmediatamente.

En la reunión actual, se está trabajando para lograr una fórmula intermedia que conserve un alto grado de equilibrio. Por tanto, las perspectivas son llegar a un acuerdo quizás un tanto más restrictivo de lo que se había anticipado, pero que a la vez sea aceptable para todas las partes.

Franjas de precios.

Sobre las franjas de precios de productos agropecuarios, Colombia ha subrayado su carácter de instrumento de estabilización, no de protección. Para conjugar este objetivo con el de control de volúmenes, implícito en los sistemas de franjas o cuotas que tienen los países centroamericanos, se les ha planteado la figura de una salvaguardia especial para algunos productos sensibles de parte y parte. Una propuesta detallada fue presentada por parte de Colombia a la delegación centroamericana, y se sigue explorando alternativas para mantener un mecanismo de estabilización.

El interés en negociar un acuerdo comercial con los países centroamericanos tiene varios fundamentos.

De un lado, estos países han entrado en una fase de superación de sus problemas políticos y económicos. Sus políticas económicas se han dirigido a corregir desequilibrios como el déficit fiscal y la inflación; además, se han tomado medidas para liberar el comercio mediante la reducción de aranceles y la eliminación de barreras no-arancelarias, promoviendo una apertura de sus economías.

Ante la perspectiva de una revigorización de estas economías, era necesario tener una penetración más vigorosa de parte de Colombia. Se buscaba adquirir una mayor participación en los mercados regionales, aprovechando su capacidad de compra ascendente y una población de 28 millones de habitantes.

En tercer lugar, estaban la coincidencia de algunos intereses económicos y las posibili-

dades de emprender proyectos conjuntos de exportación hacia terceros países, aprovechando esquemas preferenciales como el Programa Especial de Cooperación de la Comunidad Económica Europea o el ATPA y el CBI de los Estados Unidos.

El comercio con Centroamérica ha sido tradicionalmente favorable para Colombia, y las balanzas comerciales han sido ampliamente superavitarias. A manera de ejemplo, en el año 1992 nuestras exportaciones sumaron \$ 137 millones de dólares frente a unas importaciones de sólo \$ 11.5 millones. Dada la estructura productiva de estos países, nuestras exportaciones cuentan con enormes posibilidades nuevas, al liberarse el comercio recíproco.

En el acuerdo suscrito, se incluyó un concepto de asimetría, dadas las diferencias en el desarrollo relativo. Este se vio reflejado en el tamaño de las listas de desgravación inmediata y en los diferentes tiempos de desgravación en las nóminas semi-lenta y lenta (3 y 5 años y 5 y 10 años). Además, se incluyó una lista especial, con un período de desgravación más largo, en la cual entraría un grupo reducido de productos.

III. DESARROLLOS EN EL GRUPO ANDINO

Antecedentes.

Después de una etapa de significativos avances, desde la Aprobación del Diseño Estratégico, en Galápagos, Ecuador, en diciembre de 1989, hasta el Acta de Barahona, en Cartagena, en diciembre de 1991, el proceso de integración volvió a enfrentar obstáculos de diversa naturaleza que le impidieron mantener la dinámica.

Decisiones de la Junta del Acuerdo de Cartagena.

No obstante los acontecimientos adversos señalados, la Comisión del Acuerdo de Cartagena ha adoptado importantes decisiones. Ella previó, entre otros compromisos, la culminación del proceso de formación de la zona de libre comercio; la profundización de la integración subregional, mediante la definición y adopción del arancel externo común; el establecimiento de condiciones equitativas de competencia y el perfeccionamiento de la Unión Aduanera Andina; la adopción de un programa de armonización de incentivos a las exportaciones subregionales; la aplicación de regímenes aduaneros comunitarios y la eliminación de subsidios a las exportaciones intrasubregionales; la mayor inserción de los países miembros en el ámbito internacional; el perfeccionamiento de mecanismos para mejorar los servicios de transporte en sus diferentes modalidades.

Además, la Decisión 321, del 25 de agosto de 1992, exoneró temporalmente al Perú, hasta el 31 de diciembre de 1993, del cumplimiento de sus obligaciones en materia de liberación del comercio y de aplicación del arancel externo. Esta norma también permitió al Perú la suscripción de acuerdos bilaterales con los demás países miembros, con lo cual se han podido preservar las preferencias comerciales para el intercambio de algunos productos.

De otro lado, continúan las discusiones para alcanzar una mejor regulación de aspectos atinentes a la producción y el comercio de vehículos automotores dentro de la Subregión. Así mismo, avanzan las negociaciones técnicas entre los países miembros para lograr una mayor armonización en materias aduaneras, como la adopción del sistema aduanero automatizado, la expedición de la decisión sobre el Documento Aduanero Único y la homologación de precintos aduaneros, entre otras materias.

En el caso del comercio Colombo-venezolano, el avance del proceso de integración

ha permitido que, de un monto de \$ 400 millones de dólares hace apenas dos años, se pasó a más de \$ 1.000 millones en 1992 y se espera superar los \$ 1.500 millones en 1993.

En lo que se refiere a Ecuador, el comercio bilateral también ha experimentado un notable incremento y casi que se ha duplicado como consecuencia de la conformación de la zona de libre comercio andina.

IV. INFORME DE AVANCE DE LAS NEGOCIACIONES CON PANAMA Y CARICOM

A. Panamá.

El 9 de julio de 1993, los Ministros de Comercio Exterior y de Comercio e Industrias de Colombia y Panamá, firmaron en Cartagena el texto normativo del Acuerdo de Alcance Parcial de tipo Aladi, así como su reglamento de origen. Resta por negociar los Anexos II y III, los cuales contendrán la lista de productos que gozarán de las futuras preferencias arancelarias. Este Acuerdo sería el primero de su género firmado por Panamá con un país sudamericano.

Cabe anotar que mientras Panamá ha presentado solicitudes para una lista de 41 productos, el sector privado colombiano ha presentado solicitudes para 850 productos. Sin embargo, existe por parte de dicho sector oposición por temor a que por esta vía se aumente el contrabando. Esta actitud es compartida en parte por la Aduana.

De común acuerdo con Panamá y para facilitar la negociación, se ha pensado incluir en el Acuerdo, en un principio, sólo dos pequeñas listas por parte y parte. Se han identificado aproximadamente 15 productos que no tendrían objeciones del sector privado. Restaría por definir el porcentaje de contenido regional para el origen, el cual podría ser de 40%, ciñéndose a las normas de Aladi para países de menor desarrollo; se exigirían requisitos específicos cuando fuere necesario. Conviene además reactivar los convenios aduaneros vigentes a fin de ejercer mayor control sobre el tráfico ilegal proveniente de ese país.

B. Caricom.

De acuerdo a las instrucciones impartidas por el Consejo Superior de Comercio Exterior se llevó a cabo una primera reunión de negociación en la cual se planteó el deseo de Colombia de tener un Acuerdo Comercial que contemple alguna reciprocidad reconociendo el principio de asimetría.

La posición de las Islas del Caribe se ha planteado en el sentido de negociar un Acuerdo de una sola vía, o sea sin reciprocidad por parte de ellos. Sin embargo, se están celebrando consultas sobre la posibilidad de aceptar la propuesta de Colombia, la cual tiene simpatías dentro de los países más grandes de esa región.

Al igual de la situación con Centroamérica, dadas las estructuras productivas de estos países, hay importantes oportunidades para el desarrollo del comercio y la inversión, favoreciendo a los empresarios colombianos. Las negociaciones continuarán a comienzos del próximo año.

V. INFORME SOBRE EL GRUPO DE LOS TRES

El 4 de diciembre de 1993, los Ministros de Comercio Exterior de Colombia, de Venezuela y el Subsecretario de Negociaciones de Libre Comercio de México, Herminio Blanco, llegaron a un acuerdo definitivo sobre el G-3, tratado que permitirá el libre comercio entre Colombia, Venezuela y México, y que constituye uno de los más importantes pasos de integración económica en la historia latinoamericana. Para Colombia, después del exi-

toso proceso de integración con Venezuela, se abre el gran potencial del mercado mexicano que tiene 89 millones de habitantes, con un ingreso per cápita tres veces superior al del consumidor colombiano.

El acuerdo cubre la totalidad del sector industrial y una parte importante del sector agropecuario. En el sector industrial el 62% de la oferta exportable de Colombia al mundo queda desgravada inmediatamente, mientras que en el caso de México solamente el 16% de su oferta exportable queda libre de arancel. Se acordó una nómina de productos que Colombia desgravará en cinco años mientras que México los liberará en forma inmediata. Además, México concedió un 40% de preferencia arancelaria para la totalidad de los productos colombianos, a partir del momento de entrada en vigencia del acuerdo. Esto, mientras las preferencias arancelarias concedidas por Colombia a los productos mexicanos, serán del 20% en el primer año. Para el resto de los productos, la desgravación será gradual a diez años. En esta nómina están contemplados todos los productos sensibles para Colombia.

En el sector agropecuario, quedan excluidos todos aquellos productos que tienen algún tipo de subsidio en México o que requieren en Colombia alguna protección especial. Se logró incluir en el programa de desgravación dos productos muy importantes para Colombia como lo son las flores y el azúcar. En este último caso, Colombia tendrá acceso al mercado mexicano con preferencia sólo cuando la producción de ese país sea insuficiente.

Además del aspecto comercial, el G-3, considerado después del Nafta como el tratado de libre comercio más importante de América, incluye así mismo integración en diversos campos, entre ellos los de propiedad intelectual, servicios e inversión.

El acuerdo contempla también disposiciones sobre prácticas comerciales, competencia, compras estatales, solución de controversias, normas fito y zoonosanitarias y normas técnicas.

En cuanto a desgravación, se acordó que el universo arancelario se desgravará de manera gradual en un período de diez años, sin perjuicio de acelerar la apertura recíproca, previo consenso entre las partes. Además, se optó por tener una lista de productos que deberán desgravarse en su totalidad a partir de la entrada en vigencia del acuerdo. Un logro de la mayor relevancia fue la eliminación que se obtuvo de las cuotas que hoy existen en México.

En origen, se contemplan métodos de clasificación de origen basados principalmente en cambios de clasificación arancelaria y, en algunos casos, en el criterio de contenido regional. El capítulo sobre origen establece un conjunto de procedimientos objetivos que permiten definir, de acuerdo con las realidades de cada país, la incorporación de valor agregado regional o subregional.

El Acuerdo incorpora instrumentos de salvaguardia que podrán invocarse en caso de que las importaciones de cualquiera de las partes amenacen causar o causen daño a la producción doméstica.

Existe una salvaguardia bilateral con el propósito de restablecer condiciones arancelarias que permitan compensar a los productores nacionales afectados por el programa de desgravación; podrá invocarse durante los primeros 15 años del Acuerdo, tendrá una duración de un año prorrogable por un período igual y su utilización deberá ser compensada. La salvaguardia global del GATT se mantendrá indefinidamente en el Acuerdo.

Este Acuerdo integra la economía colombiana a un mercado ampliado de 145 millones de consumidores, con un producto bruto subregional de US\$ 373 mil millones, nueve veces el PIB colombiano.

Se trata, pues, de un Acuerdo muy benéfico para los tres países por cuanto ofrece un enorme potencial a la actividad productiva de México, Colombia y Venezuela. Contribuirá al incremento inmediato del comercio entre las naciones firmantes del G-3. Además, las tres naciones ahora podrán competir con mejores posibilidades de éxito dentro del contexto de una economía mundial cada vez más globalizada.

5. Repercusiones que tendrá para la economía colombiana la conformación del Tratado de Libre Comercio, Nafta.

Se puede prever que el Tratado Nafta tenga repercusiones económicas en dos aspectos importantes: la inversión y el comercio.

Uno de los principales cometidos propuestos por el Nafta es estimular y regular los flujos de inversión en la región, en particular del norte al sur. Se ha observado que, además de los Estados Unidos, otros países del globo, liderados por Japón y los países de Europa Occidental, han canalizado grandes flujos de capital hacia México. Se calcula que la inversión extranjera en México alcanza los 43 mil millones de dólares, la mitad proveniente de los Estados Unidos. El desplazamiento de la inversión hacia México puede afectar los flujos hacia otras partes de Latinoamérica, entre ellas Colombia.

Este efecto, mucho más difícil de cuantificar que el efecto comercial, pudiera tener una incidencia crucial en Colombia principalmente, en lo que se refiere a los Estados Unidos, dado que este país, aparte de ser nuestro principal socio comercial, es nuestro principal inversionista extranjero y proveedor de capital.

Siendo esto cierto, se puede esperar que Colombia sea uno de los países menos afectados con las rebajas en inversión, por tres motivos: primero, porque nuestra estabilidad política y nuestro buen desempeño económico, son factores que invitan a la inversión internacional. Segundo, porque el ATPA con las ventajas comparativas que ofrece a Colombia (junto con los otros países beneficiados), la coloca en posición de privilegio frente al resto de países en vías de desarrollo; se espera que estas ventajas sean un atractivo de inversión para otros países. Tercero, porque es previsible que con Nafta, México dedique gran parte de su producción al abastecimiento de los mercados de sus socios del norte. Se precisará de un incremento en la inversión en Colombia y Venezuela para abastecer el mercado mexicano.

El segundo renglón donde se podría ver afectada la economía colombiana es el pura-

mente comercial. Existe la posibilidad de un eventual desplazamiento de las exportaciones colombianas en el mercado norteamericano, por el aumento de las exportaciones mexicanas.

Un estudio del Banco Mundial y la Unctad calcula que el acuerdo desplazará un total de exportaciones latinoamericanas de US\$ 35.350.000. De estos US\$ 1.368.000 corresponderán a Colombia. El estudio calcula que se dejarán de exportar 419 mil dólares en alimentos y productos agrícolas, 464 mil dólares en energéticos y 484 mil dólares en manufacturas.

Sin embargo, existen razones de peso para asegurar que el impacto Nafta en Colombia será menor de lo previsto, y en ocasiones benéfico para nuestras exportaciones.

Se arguye que la mano de obra mexicana, barata frente a la de los Estados Unidos, será uno de los principales factores de desplazamiento de la producción hacia ese país. Colombia a ese respecto no tiene mucho que temer: el salario promedio mexicano es de 2 dólares la hora, mientras que el de los Estados Unidos es de 11 dólares, promedio. El costo del salario mínimo en Colombia es de aproximadamente 50 centavos la hora. En este campo, Colombia tiene una ventaja competitiva frente a México.

Colombia cuenta con ventajas comerciales otorgadas por los Estados Unidos con el ATPA a las que México, aún con el Nafta, no puede acceder.

El ATPA otorga franquicia aduanera inmediata para Colombia en más de 6.100 productos de su universo arancelario, y preferencias arancelarias para otros productos. Existen muchos bienes, provenientes de Colombia, que entran a los Estados Unidos con un arancel de cero, mientras que para México los mismos productos están sometidos a los períodos de desgravación fijados por el tratado. En todos estos, Colombia tiene una ventaja comparativa inmediata frente a México. Dentro de este grupo de desgravación lenta en el Nafta y de ventajas arancelarias inmediatas para Colombia por el ATPA se encuentran artículos sensibles como varios productos agrícolas, espárragos, frutos tropicales y jugos de cítricos, vidrio y cerámica, entre otros.

Las normas de origen contempladas en el ATPA, son mucho más flexibles que las del Nafta, otro elemento que coloca a Colombia en una posición de privilegio frente a México para exportar a los Estados Unidos. Mientras que en el ATPA se exige que por lo menos el 35% del producto provenga de los países beneficiados, del cual un 15% puede provenir

de los Estados Unidos, para exportar bajo el Nafta, el producto debe tener el suficiente valor agregado para cambiar la clasificación arancelaria, o suficiente contenido regional (50 a 60%), para aquellos productos que tengan transformación sustancial sin cambio de posición arancelaria.

De otra parte, no está previsto un gran desplazamiento del comercio entre Colombia y México. La entrada en vigor del G-3, suscrito por Colombia, México y Venezuela, tiene como cometidos la facilitación y el aumento de las relaciones comerciales entre los tres países. Más aún, la entrada de México al Nafta pudiera comportar una mayor sofisticación de su industria, la cual pasaría a atender las necesidades de su nuevo mercado. Colombia podría aprovechar esos desplazamientos en la industria mexicana, junto con las ventajas ofrecidas por el G-3, para conquistar mercados de los bienes que México deje de producir.

Además, el Grupo de los Tres, no sólo ha tenido como norte el lograr mejoras en el saldo de la balanza comercial respecto de México, sino también privilegiarse de una potencial apertura en el mercado norteamericano. Se ha estimado que el Nafta puede introducir ventajas adicionales al G-3 en el comercio de bienes, servicios, capital y tecnología, ya que como se indicó antes, el acuerdo comercial en cuestión no desplazará gran cantidad de exportaciones colombianas a los Estados Unidos o a México. Ello en razón de que el comercio al interior del área Nafta se concentrará progresivamente en productos de alta tecnología y servicios, abriendo espacios para las exportaciones colombianas en Norteamérica.

Siendo las 7:15 p.m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día miércoles 15 de diciembre de 1993, a las 3:00 p.m.

El Presidente,

JORGE RAMON ELIAS NADER

El Primer Vicepresidente,

ELIAS ANTONIO MATUS TORRES

El Segundo Vicepresidente,

ORLANDO VASQUEZ VELASQUEZ

El Secretario General,

PEDRO PUMAREJO VEGA

CAMARA DE REPRESENTANTES

P O N E N C I A S

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al Proyecto de ley número 213 de 1992 Senado, 339 de 1993 Cámara, "por la cual se dicta el Estatuto Orgánico de los Fondos Ganaderos y se dictan otras disposiciones sobre el sector agropecuario".

Señor Presidente,
Honorables Representantes:

Cumpliendo el honroso cargo de rendir ponencia del Proyecto de ley número 213 de 1992 Senado, 339 de 1993 Cámara, "por la cual se dicta el Estatuto Orgánico de los Fondos Ganaderos y se dictan otras disposiciones sobre el sector agropecuario".

Después de haber hecho un exhaustivo análisis del proyecto, esperamos se convierta en una herramienta útil y flexible para que cada Fondo pueda acometer sus iniciativas y programas, participando activamente en el desarrollo económico y social del país, en la medida en que encuentre eco dentro de la dirigencia regional.

Los Fondos Ganaderos constituyen uno de los instrumentos más útiles y eficaces con que cuenta el país para fomentar el desarrollo de la ganadería vacuna. Como se sabe, estas entidades fueron concebidas como un mecanismo para canalizar crédito en especie y orientación tecnológica hacia las zonas de menor desarrollo de la actividad y hacia pequeños y medianos ganaderos que no tienen acceso al crédito de las entidades ordinarias de financiamiento pecuario. Durante las décadas del 50 y 60 y primeros años del 70 los Fondos mantuvieron una gran dinámica, registrando un crecimiento progresivo y sostenido del número de cabezas dadas en participación, del número de depositarios y de las zonas por ellos atendidas alcanzando un inventario cercano a las 800.000 cabezas y beneficiando a más de 9.000 pequeños y medianos ganaderos.

Sin embargo, a partir de 1975 iniciaron un proceso de retroceso y pérdida de su capacidad de acción de tal naturaleza que hasta el año de 1990 el inventario había descendido a 350.000 cabezas y los depositarios a 3.500 aproximadamente.

Con la entrada en vigencia de la Ley 7ª del 5 de enero de 1990, se introdujeron algunos correctivos que lograron detener el proceso de deterioro.

No cabe la menor duda sobre la necesidad y conveniencia de fortalecer a los Fondos como instrumento particularmente adecuado para estimular el desarrollo de la ganadería. Más aún, en la actualidad es más clara su justificación que en la época en la cual fueron concebidos y constituidos legalmente.

En el ejercicio de sus actividades los Fondos no sólo desarrollaron una función económica de producción, sino que cumplen una valiosa misión social haciendo presencia activa y permanente en regiones particularmente afectadas por la inseguridad beneficiando en su gran mayoría a pequeños campesinos.

Como mecanismo para canalizar recursos financieros, es indudable su eficacia. Por tratarse de crédito en especie, éste no puede ser desviado hacia propósitos diferentes a los propuestos, ni origina la descapitalización para atender el pago de los intereses y amortizar el capital antes de que la explotación haya alcanzado su pleno nivel de producción, ya

que el servicio de la deuda se hace sólo al momento de las liquidaciones, sean éstas totales o parciales.

En el campo tecnológico tampoco puede desconocerse la utilidad de los Fondos. Al llevar en forma simultánea el crédito en especie y la asistencia técnica, están contribuyendo de manera importante al mejoramiento general de la ganadería. Es probable que algunos de los indicadores promedio de los hatos de estos programas no alcancen niveles deseables en cuanto a natalidad, mortalidad, carga efectiva, etc., pero ello es apenas lógico, pues se trata de zonas marginales, en las cuales es más difícil la tarea de mejoramiento.

En el campo internacional, la influencia o la importancia de los Fondos ha transpasado las fronteras nacionales, al respecto se debe registrar con orgullo y satisfacción la creación y puesta en marcha de los Fondos Ganaderos de Bolivia y Honduras, basados en las experiencias acumuladas por Colombia. Cabe destacar que las entidades internacionales que estudiaron detenidamente el trabajo de Colombia en esta materia, adoptaron el modelo sin reserva, y hoy éste se brinda como experiencia útil para otros países. Es importante resaltar que los países adoptantes del modelo han hecho prevalecer para su funcionamiento, las políticas de bajos intereses en los créditos, exención total de impuestos y amplia libertad de acción en el desarrollo de de sus programas.

Por su función de fomento, los Fondos Ganaderos constituyen hoy por hoy, una de las pocas instituciones operativas (técnico-administrativas) a nivel de zonas de colonización, reconocidas y aceptadas como beneficiosas por los marginados de otros programas. La función social y de fomento de los Fondos está representada no sólo por la magnitud de los inventarios, que si bien se han venido reduciendo en la última década por razones de diverso orden, su participación dentro del inventario nacional es significativa y lo es más en la medida que el 80% de los ganados en participación, están en explotaciones de pequeños ganaderos.

Consistente con la filosofía y propósitos de los Fondos, el resultado del trabajo de éstos se ve reflejado en el montaje y operación de infraestructura de apoyo a la producción y comercialización de insumos y del ganado, con el fin de reducir los costos de producción. Además, se dispone de unidades piloto para la transferencia de tecnología, conjuntamente asesorados con instituciones como el ICA, CIAT, INCORA, SENA, y universidades regionales.

De otro lado, al participar en la comercialización del ganado y de los insumos básicos, se busca afectar la estructura de costos (que reiteradamente afecta la rentabilidad de la actividad) y modificar la estructura y los márgenes de comercialización, con beneficios para el productor y el consumidor.

Con estos programas, y no obstante las naturales dificultades que han podido surgir en el desarrollo de sus funciones, el impacto e importancia de los Fondos no se puede soslayar frente a sus realizaciones y a las condiciones de conmoción social en que les ha correspondido actuar. A este respecto, es importante destacar que los Fondos contribuyen a incorporar cerca de un millón de hectáreas a la producción nacional.

Es por esto que se debe aprovechar la vasta cobertura nacional que tienen los Fondos para hacer de la ganadería una gran empresa que cubra todas las etapas de los procesos productivo, agroindustrial y comercial.

Todo lo anterior, pone de presente la justificación de la existencia de los Fondos y la conveniencia de fortalecerlos institucional y financieramente para que puedan cumplir una acción más amplia y dinámica en el fomento y mejoramiento de la ganadería nacional.

En conclusión, lo que se persigue con la ley es lograr la reactivación de los Fondos y hacer más eficaz y dinámica su acción, consagrando en el nuevo Estatuto lo siguiente:

1. La ampliación de su objeto social en actividades complementarias en el campo de la agricultura y en la actividad agroindustrial, con el propósito de desarrollar una mayor dinámica en el conjunto de la actividad pecuaria nacional.

2. La liberalización en la negociación de las acciones, ya que se da la oportunidad al sector privado de adquirir las acciones que hoy día pertenecen a los entes de derecho público y al mismo tiempo, de dar aplicación a los nuevos conceptos sobre modernización del Estado.

3. La conformación de las Juntas Directivas se hará sobre la base de acciones suscritas que posea cada uno de los sectores integrantes del capital social de la compañía mediante el sistema de cociente electoral.

4. La ampliación de posibilidades de inversión, sobre todo en proyectos de tipo agroindustrial, restringida por la legislación vigente.

5. Los Fondos Ganaderos en su condición de entidades integrantes del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, podrán obtener financiación directa de Finagro siempre y cuando respalden las obligaciones crediticias correspondientes, mediante el aval o garantía por entidades financieras autorizadas por la Superintendencia Bancaria para tal fin.

6. Además, el proyecto de ley busca en su artículo 18 estimular al sector agrario en general que en sus últimos años ha venido decreciendo enormemente por factores de inseguridad en el campo, boleteo y extorsión, por parte de la subervisión y por factores de bajos precios en el mercado nacional e internacional, además por el impacto negativo de la apertura económica, sobre los productos nacionales que han venido sustituyéndose por productos subsidiados provenientes del exterior.

Por las anteriores consideraciones solicitamos a la honorable Cámara de Representantes dársele el segundo debate al proyecto de ley en mención.

Helí Cala López,
Ponente.

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

(Asuntos Económicos).

Santafé de Bogotá, D. C., 25 de noviembre de 1993.

Se autoriza el anterior informe.

El Presidente,

Fernando Tello Dorronsoro.

El Secretario General.

Hernán Ramírez Rosales.

TEXTO DEFINITIVO**aprobado en sesión de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes.**

Articulado Proyecto de ley número 213 de 1992 Senado, 339 de 1993 Cámara, "por la cual se dicta el Estatuto Orgánico de los Fondos Ganaderos y se dictan otras disposiciones sobre el Sector Agropecuario".

Artículo 1º Definición. Son Fondos Ganaderos las sociedades anónimas, constituidas o que llegaren a constituirse con posterioridad a la vigencia de esta ley, dedicado al cumplimiento del objetivo social, descrito en el artículo segundo (2º) de la presente ley.

Parágrafo. Los Fondos Ganaderos podrán ser sociedades anónimas de economía mixta del orden nacional, regional, departamental y municipal.

Artículo 2º Objeto social. Los Fondos Ganaderos tendrán como objeto social principal el fomento y mejoramiento del Sector Agropecuario.

En cumplimiento de su objeto social, los Fondos Ganaderos podrán desarrollar directamente o asociados con terceros, nacionales o extranjeros, actividades de producción, industrialización, comercialización y financiación de bienes y servicios agropecuarios; así mismo programas de investigación y transferencia de tecnología, y en general, aquellas actividades complementarias, necesarias y convenientes que se relacionen con el objeto social.

Parágrafo. Los Fondos Ganaderos destinarán mínimo el 70% de sus activos a la actividad pecuaria y por lo menos el 50% de su hato, deberá estar representado en ganado de cría.

Artículo 3º Capital. El capital de los Fondos Ganaderos estará conformado por aportes de los entes de derecho público y de los particulares, representando por dos clases de acciones de carácter nominativo, a saber:

— Acciones Clase A, que representarán los aportes de las entidades de derecho público.

— Acciones Clase B, que representarán los aportes de las personas de derecho privado.

Las acciones de los Fondos Ganaderos serán suscritas por un precio que no podrá ser en ningún caso inferior al valor intrínseco a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, a la fecha de su emisión, certificado por el Revisor Fiscal.

Las acciones de los Fondos Ganaderos serán libremente negociables, con sujeción o no al derecho de preferencia de acuerdo con los Estatutos de cada Fondo.

Las acciones adquiridas por los particulares o por entes de derecho público, pasarán a ser de una u otra clase, dependiendo el sector al cual pertenezcan.

La venta de acciones de la Clase A, se debe hacer por oferta en Bolsa de Valores, con el fin de hacerlas transparentes, públicas y democráticas, pero las entidades de derecho público podrán calificar los potenciales demandantes. Así mismo la venta de acciones de la Clase B, se debe hacer por igual procedimiento cuando el paquete accionario en venta supere el 5% del total de acciones del Fondo respectivo.

Parágrafo. Los Fondos Ganaderos podrán contar con acciones privilegiadas, acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, conforme a la regulación establecida en el Código de Comercio.

Artículo 4º Juntas Directivas. Las Juntas Directivas de los Fondos Ganaderos, estarán integradas por siete (7) miembros con sus respectivos suplentes personales, en la cual estarán representados los accionistas de la Clase A y B, de acuerdo con la participación accionaria de cada sector en el capital social.

Para su conformación se procederá así:

Se determinará previamente el número de miembros directivos que corresponde elegir a

cada sector mediante el sistema de cociente electoral sobre el total de acciones suscritas.

La elección de los miembros de las Juntas Directivas se efectuarán en la misma Asamblea General de Accionistas, para periodos de dos (2) años, y con aplicación del mismo sistema de cociente electoral, para tal efecto se realizarán elecciones separadas de los accionistas de la Clase A y B. Los accionistas de la Clase A no tendrán ninguna intervención en las elecciones de los representantes de la Clase B ni viceversa.

Artículo 5º Representación legal y dirección de los Fondos. Los Fondos tendrán un Gerente con uno o varios suplentes, elegidos por la Junta Directiva, para un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de su libre remoción en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones vigentes del Código de Comercio.

El Gerente será el representante legal del Fondo y tendrá a su cargo la dirección y administración de los negocios sociales.

Parágrafo. El Gerente o su suplente de los Fondos Ganaderos no podrán reelegirse por mas de tres (3) periodos consecutivos.

Artículo 6º Incompatibilidades e inhabilidades. Los miembros de la Junta Directiva de un Fondo Ganadero, sus cónyuges o compañeros(as) permanentes, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil y sus empleados no podrán durante el ejercicio de sus funciones prestar sus servicios profesionales al respectivo Fondo ni realizar por sí o por interpuesta persona, contrato alguno relacionado con los bienes de la empresa ni gestionar ante ésta negocios propios o ajenos salvo los contratos de mutuo que con ocasión de la relación laboral sean establecidos por la Junta Directiva. Esta prohibición se extenderá durante el año siguiente al cual dejaron de pertenecer al Fondo.

Así mismo los miembros de la Junta Directiva, no podrán ser cónyuges o compañeros(as) permanentes entre sí, ni hallarse dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

Tampoco podrán tener los anteriores vínculos con el Gerente, ni con los empleados de la entidad.

Parágrafo. Las inhabilidades e incompatibilidades que se presenten en razón del parentesco darán lugar a modificar la última elección o designación; y si con ello quedare vacante un renglón de la Junta Directiva, se procederá a convocar la Asamblea para efectuar las elecciones pertinentes, por el término que faltare para completar el periodo correspondiente.

Artículo 7º Sanciones. Los administradores que en ejercicio de sus funciones celebren o autoricen contratos con personas que se encuentren inhabilitadas para ello por la presente ley, serán sancionados por la Superintendencia de Sociedades.

Artículo 8º Derecho de voto en las Asambleas. En las deliberaciones de la Asamblea General, tanto los accionistas Clase A, como los de la Clase B, representarán exclusivamente acciones de su misma clase, y en las votaciones no se aplicará la restricción al voto.

Artículo 9º Reparto de utilidades. Las utilidades que obtengan los Fondos Ganaderos, una vez hechas las reservas de carácter legal, estatutarias, de normas especiales y voluntarias, se repartirán entre los accionistas sin distinción de clase, de conformidad con disposiciones del Código de Comercio y los Estatutos de la Sociedad.

Podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad si así lo dispone la Asamblea, con el voto del 80% de las acciones representadas en la reunión. A falta de esta mayoría, sólo podrán entregar-

se tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.

Artículo 10. Inversiones. Los Fondos Ganaderos podrán adquirir o construir inmuebles para el desarrollo de sus actividades.

Cuando no se acometan inversiones relacionadas directamente con su objeto social, los Fondos podrán invertir hasta el 20% del patrimonio líquido, en personas jurídicas que estén constituidas o que se constituyan para desarrollar tal finalidad.

Parágrafo. Estas inversiones deberán estar autorizadas por la Junta Directiva del Fondo y no podrán afectar el desarrollo normal de las actividades contempladas en su objeto social y las normas de una sana política financiera y administrativa.

Artículo 11. Readquisición de acciones. Los Fondos Ganaderos podrán readquirir sus propias acciones cuando se trate de prevenir pérdidas por deudas contraídas de buena fe, con la aprobación de la Junta Directiva, en todo caso dentro de los doce (12) meses siguientes a la readquisición, deberán proceder a enajenarlas o a disminuir su capital por su valor nominal.

Así mismo, podrán readquirir sus propias acciones, si así lo dispone la Asamblea de Accionistas, con el voto favorable de no menos del 70% de las acciones representadas en la reunión.

Artículo 12. Acciones y dividendos no reclamados. Las acciones y dividendos que no hayan sido reclamados por sus propietarios dentro de los tres (3) años, contados a partir de la emisión de las acciones o del decreto de dividendo, pasarán a engrosar la reserva de la sociedad; el incremento de esas reservas no causará impuesto de renta ni con base en ella podrá decretarse el reparto de utilidades.

Parágrafo. Los Fondos Ganaderos están obligados a dar a la publicidad en periódico o por cualquier otro medio de la localidad respectiva, las emisiones de las acciones originadas en los contratos de ganado en participación y con motivo de la inversión forzosa junto con los nombres de los respectivos propietarios. Igualmente, informarán a los suscriptores por medio de notas personales sobre las acciones y dividendos no reclamados.

Artículo 13. Contratos de ganado en participación. La explotación de ganados que realicen los Fondos Ganaderos con terceros, se denominarán "contratos de ganado en participación". Estos deberán constar por escrito en documentos privados, que deberán ceñirse a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Agricultura y previa aprobación por parte de este Ministerio del modelo de contrato. Así mismo, por vía general dicho organismo determinará los costos y gastos deducibles del contrato. El reparto de utilidades se hará siempre con base en la producción. De las utilidades que correspondan al depositario obligatoriamente se entregarán acciones a valor intrínseco pero en ningún caso este pago podrá exceder del cinco por ciento (5%) de sus utilidades.

Artículo 14. Reposición de semovientes. Los Fondos Ganaderos deberán establecer sistemas para capitalizar el mayor valor de los ganados vendidos, originado en la inflación, con el fin de proveerse de los recursos necesarios para reponer semovientes enajenados, de conformidad con las normas que para tal efecto expida la Superintendencia de Sociedades.

Artículo 15. Inspección y vigilancia. La Superintendencia de Sociedades ejercerá las funciones de inspección, control y vigilancia de los Fondos Ganaderos, constituidos o que se constituyan, de conformidad con la presente ley con otras disposiciones especiales que le sean aplicables y en general con las normas del Código de Comercio.

Artículo 16. Revisoría Fiscal. El control fiscal de los Fondos Ganaderos, cualquiera que

sea su orden será ejercido por un Revisor Fiscal, elegido libremente por la Asamblea General de Accionistas para un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de su libre remoción en cualquier tiempo; de conformidad con las disposiciones generales sobre esta materia.

Parágrafo. El Revisor Fiscal o sus suplentes de los Fondos Ganaderos, no podrán ser reelegidos por más de tres (3) periodos consecutivos.

Artículo 17. **Política del Ministerio de Agricultura.** Los Fondos Ganaderos desarrollarán dentro de su objeto social los planes y programas que en relación con estas entidades diseñe y establezca el Ministerio de Agricultura.

Así mismo, los Fondos Ganaderos suministrarán la información necesaria para el cumplimiento de las políticas agropecuarias que adopte el Ministerio de Agricultura.

Artículo 18. No habrá lugar a Retención en la Fuente sobre las transacciones que realicen con productos del sector agropecuario.

Artículo 19. **Financiamiento.** Los Fondos Ganaderos podrán acceder a las líneas de crédito comercial, industrial y de fomento que ordinariamente otorguen las diferentes instituciones financieras autorizadas por la Superintendencia Bancaria. Igualmente, tendrán acceso al crédito de fomento agropecuario otorgado por los intermediarios financieros autorizados y redescontable en Finagro. Excepcionalmente y previo concepto favorable de la Comisión de Crédito Agropecuario, los Fondos Ganaderos, en su condición de entidades integrantes del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, podrán obtener financiación directa de Finagro siempre y cuando respalden las obligaciones crediticias correspondientes mediante aval o garantía expedidos a favor de Finagro por entidades financieras autorizadas para tal efecto por la Superintendencia Bancaria.

Artículo 20. **Derogatorias.** Esta ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y en especial la Ley 7ª de 1990.

Artículo 21. La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición.

Atentamente,
Helí Cala López,
Ponente para segundo debate.

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

(Asuntos Económicos).

Santafé de Bogotá. D. C., 24 de noviembre de 1993.

En sesión, de la fecha en los términos anteriores, la honorable Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes aprobó en primer debate el Proyecto de ley número 339, “por la cual se dicta el Estatuto Orgánico de los Fondos Ganaderos y se dictan otras disposiciones sobre el Sector Agropecuario”.

El Presidente,
Fernando Tello Dorronsoro.
El Secretario General,
Herman Ramírez Rosales.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 110 de 1993, “por la cual el Congreso de la República y la Nación se asocian a la celebración de los doscientos cincuenta años de la fundación del Municipio de Jesús María, en el Departamento de Santander y se autoriza la ejecución de un gasto público de inversión social”.

Ha sido una reiterativa costumbre legislativa que el Congreso de la República se asocie

a las efemérides de los municipios mediante las ya conocidas leyes de honores.

Móvil generador de esta legislación ha sido el querer de parlamentarios que vinculados a la región hallan en la ley, de la cual son artífices, el medio de expresión más propicio para relevar su terruño.

Ha hecho carrera ya en las Cámaras legislativas las apropiadamente llamadas “leyes de honores”.

La normatividad que pertinentemente a los honores se refiere no ha sido materia de discusión por la nobleza de su origen aunque demanden la misma dispendiosa metodología para su aprobación, que la de temas de gran envergadura.

No ha sido así cuando inherente a este motivo romántico, el proyecto conlleva el ordenamiento de algún gasto público obligante para la Nación.

Innumerables leyes bajo el imperio de la Constitución del 86, ordenaron aportes para instituciones y municipios que nunca se hicieron realidad.

La Constitución del 91 determinó en el artículo 154 que “sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes que... ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas...”.

El origen gubernamental de proyectos de ley como el que nos ocupa ha sometido al Congreso a alternativos procederes que van desde buscar el “aval” del Ministro de Hacienda, hasta la estructuración lógica de argumentaciones jurídicas que defienden la independencia del Legislador y su legitimidad para normar inversiones sociales.

Argumentaciones jurídicas estas, que no han logrado sobreponerse a la interpretación exegética del texto constitucional que taxativamente impone la restricción al Legislador para dictar o reformar las leyes que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas.

Considero que en este estado de cosas el Congreso de la República debe empezar a sentar un precedente y definitivamente determinar el proceder para la aprobación de estos proyectos de ley.

Los nuevos argumentos se fundamentan en la norma constitucional que establece que “en la ley de apropiaciones no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicial reconocido, o a un **gasto decretado conforme a la ley anterior** ...”.

De esta manera los gastos considerados en el presente proyecto de ley serán, incluidos en el Presupuesto de la Nación, porque cumplirán con el requisito constitucional de ser **gastos decretados conforme a la ley anterior.**

Así se abrirá paso la teoría de que los gastos e inversiones ordenados por leyes como los establecidos en el presente proyecto de ley, no necesitarán del “aval” del Ministro de Hacienda.

Necesitan sí, de la ley anterior para ser incluidas en el Presupuesto de la Nación del año siguiente.

Igualmente se reafirmará la tesis de la independencia del Congreso para legislar sobre estos gastos e inversiones.

Por lo anterior, respetuosamente solicito a los honorables Representantes de la honorable Comisión Segunda su voto afirmativo al mismo tiempo que rindo ponencia favorable para primer debate al proyecto de ley “por la cual el Congreso de la República y la Nación se asocian a la celebración de los doscientos cincuenta años de la fundación del Municipio de Jesús María, en el Departamento

de Santander y se autoriza la ejecución de un gasto público de inversión social”.

Melquisedec Marín López, Representante a la Cámara Circunscripción Amazonas.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 116 de 1993 Cámara “por la cual se exalta la memoria de un ilustre colombiano y se ordena una conmemoración”.

En desarrollo del artículo 150 de la Constitución Nacional, numeral 15, y cumpliendo las disposiciones del artículo 156 de la Ley 5ª de 1992 —Reglamento del Congreso—, me permito rendir ponencia favorable del proyecto de ley presentado por el honorable Representante Rafael Pérez Martínez, a través del cual se honra la memoria del doctor Rafael Núñez, Presidente de la República de Colombia e impulsor de la Regeneración, que culminó con la expedición de la Constitución de 1886.

El mencionado proyecto busca exaltar la vida y obra de un personaje cuya importancia en la trayectoria histórica de la Nación resulta a todas luces evidente, en el cumplimiento del primer centenario de su fallecimiento, que tendrá lugar el 18 de octubre del próximo año.

El articulado de este proyecto de ley de honores, exalta las virtudes y la memoria del Presidente Núñez, señala el día 18 de octubre como día de duelo nacional y solicita a la Presidencia la realización de las ceremonias conmemorativas, para las cuales se dispondrá de una partida suficiente hecha efectiva a través de la Casa-Museo El Cabrero.

Recomiendo respetuosamente a los honorables parlamentarios dar trámite favorable al presente proyecto de ley, por el cual se busca conmemorar, con toda justicia, el centenario del fallecimiento del insigne colombiano.

De los honorables Parlamentarios,

Benjamin Higuíta Rivera,
Representante a la Cámara.

CONTENIDO	
GACETA número 460 - Miércoles 15 de diciembre de 1993.	
SENADO DE LA REPUBLICA	
	Págs.
Acta número 43 de la sesión ordinaria del día martes 14 de diciembre de 1993	1
CAMARA DE REPRESENTANTES	
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 213 de 1993 Senado y 339 de 1993 Cámara, por la cual se dicta el Estatuto Orgánico de los Fondos Ganaderos y se dictan otras disposiciones sobre el sector agropecuario	30
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 110 de 1993, por la cual el Congreso de la República y la Nación se asocian a la celebración de los doscientos cincuenta años de la fundación del Municipio de Jesús María, en el Departamento de Santander y se autoriza la ejecución de un gasto público de inversión social	32
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 116 de 1993 Cámara, por la cual se exalta la memoria de un ilustre colombiano y se ordena una conmemoración	32